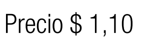
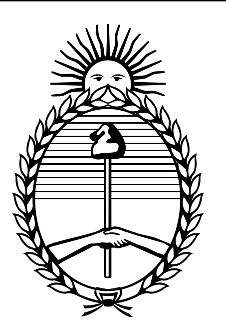
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
Lunes 3
de agosto de 2009

Año CXVII
Número 31.707


Precio $ 1,10



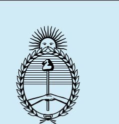
Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

INCLUYE SUPLEMENTO ACTOS DE GOBIERNO

DECRETOS



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 1009/2009

Prorróganse las designaciones del Director General de Asuntos Jurídicos y del Director de Gestión Judicial de la Subsecretaría Legal.

Bs. As., 29/7/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0314435/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1765 de fecha 28 de noviembre de 2007, se dispuso las designaciones transitorias en cargos con Funciones Ejecutivas en el ámbito de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que los cargos mencionados en el decreto citado anteriormente debían ser cubiertos, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que no ha podido llevarse a cabo el proceso de selección para cubrir dichos cargos.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar las designaciones transitorias oportunamente efectuadas.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dichos cargos mediante una excepción a lo previsto en los Títulos III — Capítulo III — y VI — Artículo 71, primer párrafo, primera parte — del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que los profesionales se encuentran actualmente desempeñándose en los cargos en que fueron designados transitoriamente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 723.199

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 2º del Decreto Nº 1765 de fecha 28 de noviembre de 2007, las designaciones transitorias efectuadas oportunamente en el ámbito de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de los profesionales mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida y de acuerdo al detalle obrante en el mismo.

Art. 2º — Las prórrogas de las designaciones en los cargos aludidos se disponen con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III — Capítulo III — y VI — Artículo 71, primer párrafo, primera parte - del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 3º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SUBSECRETARIA LEGAL

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

APELLIDO Y NOMBRES	M.I. Nº	NIVEL SI.NA.P.A	NIVEL F.E.	CARGO
CAMPI, Pablo Emilio	20.832.254	A	I	Director General de Asuntos Jurídicos
SUAREZ BENITO, Javier	17.611.386	A	III	Director de Gestión Judicial

---

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 1010/2009

Desígnase al Director Titular y Presidente del Directorio del Correo Oficial de la República Argentina Sociedad Anónima.

Bs. As., 29/7/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0121721/2009 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Decreto Nº 721 de fecha 11 de junio de 2004 y la Resolución Nº 440 de fecha 11 de agosto de 2004 del mencionado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 721 de fecha 11 de junio de 2004, el PODER EJECUTIVO NACIONAL dispuso la constitución de la persona jurídica denominada CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, bajo el régimen de la Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales (t.o. 1984) y sus modificatorios, en la órbita de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que mediante la Resolución Nº 440 de fecha 11 de agosto de 2004 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se aprobó el Acta Constitutiva y los Estatutos de la sociedad CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, consignándose en el Artículo 12 del Estatuto Social que las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias serán convocadas por el Directorio o por la Comisión Fiscalizadora en los casos previstos por la ley, o cuando cualquiera de dichos órganos lo juzgue necesario o cuando sean requeridas por accionistas que representen por lo menos el CINCO POR CIENTO (5%) del Capital Social.

Que conforme lo dispuesto por el Artículo 2º del Decreto Nº 721 de fecha 11 de junio de 2004, el CIEN POR CIENTO (100%) del Capital Social de la mencionada sociedad pertenece al ESTADO NACIONAL, siendo el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS tenedor del NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (99%) de las acciones y el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS tenedor del UNO POR CIENTO (1%) de las acciones, encontrándose facul-

tados ambos Ministerios para ejercer los derechos societarios correspondientes.

Que el día 6 de marzo de 2009 el Doctor Don Eduardo Román DI COLA (M.I. Nº 10.585.270) ha presentado su renuncia al cargo de Director Titular y Presidente del CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que mediante Resolución Conjunta Nº 349 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y Nº 169 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de fecha 7 de abril de 2009, se aceptó la renuncia del Doctor Eduardo Román DI COLA (M.I. Nº 10.585.270) y se asignó al Doctor D. Rafael Enrique LLORENS y/o al Doctor D. Alejandro GERETTO, de forma conjunta o indistinta, la representación del capital accionario del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS en la Asamblea General Ordinaria del CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, celebrada el día 7 de abril de 2009, en la sede social de la Empresa sita en la Avenida Paseo Colón Nº 746 piso 5º de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA Nº 8 de fecha 7 de abril de 2009, se aceptó la renuncia del Dr. Eduardo Román DI COLA al cargo de Director Titular y Presidente del CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, y se aprobó por unanimidad la designación del Señor D. Miguel Angel ROSSETTO como Director Titular y Presidente del Directorio de dicha Sociedad.

Que en la Asamblea mencionada precedentemente, el señor D. Miguel Angel ROSSETTO procedió a aceptar y asumir su cargo como Director Titular y Presidente del Directorio de la misma.

Que la persona cuya designación se propone reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el cargo de que se trata.

Que se ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Circular Nº 4/02 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que en consecuencia, corresponde dar por designado al causante a partir de la fecha de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas antes mencionada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99 incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y sus modificatorios.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a partir del 7 de abril de 2009, al señor D. Miguel Angel ROSSETTO (M.I. Nº 17.607.940) como Director Titular y Presidente del Directorio del CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DE PRODUCCION

Decreto 1011/2009

Designación en la Dirección Nacional de Gestión y Desarrollo Institucional de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

Bs. As., 29/7/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0376319/2006 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 26.198, 26.337 y 26.422, los Decretos Nros. 993/91 T.O. 1995, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 1940 de fecha 13 de noviembre de 2008, sus normas complementarias y modificatorias y 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de las Leyes Nros. 26.198, 26.337 y 26.422 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de las mismas, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones de los Artículos 11, 10 y 10, respectivamente, de las citadas leyes.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, actual MINISTERIO DE PRODUCCION, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel A, Función Ejecutiva I, correspondiente a la ex Dirección Nacional de Servicios Agropecuarios, actual Dirección Nacional de Gestión y Desarrollo Institucional creada por el Decreto Nº 1940 de fecha 13 de noviembre de 2008 y homologada por la Resolución Nº 89 de fecha 22 de diciembre de 2008 de la ex SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que para cubrir dicho cargo se propone a la Contadora Pública Da. Liliana Mónica SOLA (M.I. Nº 12.447.239), Nivel B, Grado 4, de la Planta Permanente, quien fuera Directora de Control de Gestión de la ex - SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, luego Directora de Análisis Operativo y Programación, por homologación de la denominación del cargo dispuesta por la Resolución Conjunta Nº 18 de fecha 22 de enero de 1998 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por Resolución Nº 810 de fecha 1 de septiembre de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la citada funcionaria se encuentra a cargo del despacho de la ex Dirección Nacional de Servicios Agropecuarios, actual Dirección Nacional de Gestión y Desarrollo Institucional.

Que tal circunstancia configura una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de las Leyes Nros. 26.198, 26.337 y 26.422 y en los Títulos III - Capítulo III - y VI, Artículo 71, primer párrafo, primera parte - del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 11 del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008, sustituido por el Artículo 1º del Decreto Nº 98 de fecha 13 de febrero de 2009.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, 7º y 11 de la Ley Nº 26.198, 7º y 10 de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 y 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al MINISTERIO DE PRODUCCION de lo previsto en el Artículo 7º de las Leyes Nros. 26.198, 26.337 y 26.422 y de lo dispuesto en los Títulos III - Capítulo III - y VI, Artículo 71, primer párrafo, primera parte - del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, a los efectos de cubrir UN (1) cargo vacante Nivel A, Función Ejecutiva I, correspondiente a la ex Dirección Nacional de Servicios Agropecuarios, actual Dirección Nacional de Gestión y Desarrollo Institucional de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del citado Ministerio, homologada por Resolución Nº 89 de fecha 22 de diciembre de 2008 de la ex SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 2º — Dase por designada con carácter transitorio, desde el 11 de diciembre de 2007, a la Contadora Pública Da. Liliana Mónica SOLA (M.I. Nº 12.447.239), Nivel B, Grado 4, en UN (1) cargo Nivel A, Función Ejecutiva I, correspondiente a la ex Dirección Nacional de Servicios Agropecuarios, actual Dirección Nacional de Gestión y Desarrollo Institucional de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE PRODUCCION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Débora Giorgi.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1007/2009

Convalídase el desplazamiento de un funcionario a las ciudades de Doha, Estado de Qatar y Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, a los efectos de asistir en calidad de intérprete de la señora Presidenta de la Nación.

Bs. As., 29/7/2009

VISTO el viaje que la señora Presidenta de la Nación realizó a las ciudades de Doha — ESTADO DE QATAR — y Londres — REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE — entre los días 29 de marzo y el 3 de abril de 2009, el Expediente Nº 14.644/2009 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que el señor D. Enrique Luis DE BOERO BABY se trasladó a las ciudades de Doha — ESTADO DE QATAR — entre los días 29 y 31 de marzo de 2009 y a Londres — REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE — entre los días 1 y 3 de abril de 2009, a los efectos de asistir en calidad de intérprete a la señora Presidenta de la Nación.

Que han tomado debida intervención la Dirección General de Recursos Humanos y Planeamiento Organizacional, la Dirección General de Administración, la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el desplazamiento del señor D. Enrique Luis DE BOERO BABY (M.I. Nº 92.472.758) a las ciudades de Doha — ESTADO DE QATAR — entre los días 29 y 31 de marzo de 2009 y Londres — REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE —entre los días 1 y 3 de abril de 2009 a los fines señalados en el Visto y Considerando precedentemente expuestos.

Art. 2º — Convalídase en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el pago de los viáticos, correspondientes al Nivel Jerárquico I según lo dispone el Decreto Nº 280/95, por DOS (2) días y MEDIO (1/2) día al señor D. Enrique Luis DE BOERO BABY en la ciudad de Doha — ESTADO DE QATAR - y DOS (2) días y MEDIO (1/2) día en la ciudad de Londres - REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE -.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el ejercicio en vigencia.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1012/2009

Desígnase la Directora Nacional de la Dirección Nacional del Registro Unico de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos.

Bs. As., 29/7/2009

VISTO el Expediente Nº 181.054/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.422 y los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2009.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria del cargo vacante financiado de Director Nacional de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO UNICO DE ASPIRANTES A GUARDA CON FINES ADOPTIVOS dependiente de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del referido Ministerio.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Que se encuentra vacante el referido cargo de Director Nacional, resultando indispensable proceder a su cobertura transitoria a partir del dictado del presente decreto, para el debido cumplimiento de los objetivos asignados a la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del referido Ministerio.

Que la licenciada María Federica OTERO reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el cargo antes mencionado.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada María Federica OTERO (D.N.I. Nº 20.695.599) en el cargo de Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO UNICO DE ASPIRANTES A GUARDA CON FINES ADOPTIVOS dependiente de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, Nivel A, Grado 0 autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 2º — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1015/2009

Prorrógase una designación en la Unidad de Información Financiera.

Bs. As., 29/7/2009

VISTO el Expediente Nº 169.661/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2339 del 30 de diciembre de 2008 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2009.

Que por el Decreto Nº 2339/08 se efectuó la designación transitoria de la doctora Rut Diana MATVIU (D.N.I. Nº 12.285.963), Nivel B, Grado 0 —Supervisor Administrativo— de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 24 de marzo de 2009 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS por conducto del Decreto Nº 2339/08, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 24 de marzo de 2009.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVEL	FUNCION	PRORROGA DESDE
MATVIU, Rut Diana	DNI 12.285.963	B – 0	Supervisor Administrativo	24/03/2009

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1016/2009

Desígnase el Director de Asuntos Legales de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 29/7/2009

VISTO la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2009, Nº 26.422, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes al 1º de enero de 2009, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que se encuentra vacante el cargo de Director de Asuntos Legales de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que resulta indispensable cubrir transitoriamente el cargo mencionado, con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la citada Dirección General.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta menester efectuar la designación con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Que el Doctor Claudio Martín GOMEZ reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el referido cargo.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422 y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente como Director de Asuntos Legales de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE DEFENSA al Doctor Claudio Martín GOMEZ (DNI. Nº 23.763.143) Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, autorizándose el correspondiente pago de la F.E. III del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 – MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Nilda C. Garré.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1006/2009

Prorróganse designaciones.

Bs. As., 29/7/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0004225/2009 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.422 y el Decreto Nº 1933 del 12 de noviembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente o no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 1933/08 se han designado transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, al Doctor Fernando Rodrigo MANZANARES (DNI Nº 18.761.117) Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I, en el cargo de Director General de la DIRECCION GENERAL DE INMIGRACION, a la Doctora Gabriela Carla WINNIK (DNI Nº 20.922.490) Nivel A – Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I, en el cargo de Directora General de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, al Doctor Marcelo Ricardo ROITBARG (DNI Nº 10.822.859), Nivel A – Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I, en el cargo de Director General de la DIRECCION GENERAL TECNICA - JURIDICA y al señor Horacio Roberto PEIRONE (DNI Nº 12.841.801), Nivel A – Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I, en el cargo de Director General de la DIRECCION GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO, con carácter de excepción a lo establecido por el Título II, Capítulo I, artículo 11 y Título III, Capítulo III y el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que asimismo a través del Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo del 05 de septiembre de 2008.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura de los cargos en el plazo establecido, por lo que resulta indispensable prorrogar las mencionadas designaciones por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado a partir de la fecha de su respectivo vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo establecido por el Decreto Nº 1933 del 12 de noviembre de 2008, con relación a la designación transitoria en la Planta Permanente, del Doctor Fernando Rodrigo MANZANARES (DNI Nº 18.761.117), Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I, en el cargo de Director General de la DIRECCION GENERAL DE INMIGRACION dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 2º — Dase por prorrogado a partir de la fecha de su respectivo vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo establecido por el Decreto Nº 1933 del 12 de noviembre de 2008, con relación a la designación transitoria en la Planta Permanente, del señor Horacio Roberto PEIRONE (DNI Nº 12.841.801), Nivel A – Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I, en el cargo de Director General de la DIRECCION GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 3º — Dase por prorrogado a partir de la fecha de su respectivo vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo establecido por el Decreto Nº 1933 del 12 de noviembre de 2008, con relación a la designación transitoria en la Planta Permanente, de la Doctora Gabriela Carla WINNIK (DNI Nº 20.922.490) Nivel A – Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I, en el cargo de Directora General de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 4º — Dase por prorrogado a partir de la fecha de su respectivo vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo establecido por el Decreto Nº 1933 del 12 de noviembre de 2008, con relación a la designación transitoria en la Planta Permanente, del Doctor Marcelo Ricardo ROITBARG (DNI Nº 10.822.859), Nivel A – Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I, en el cargo de Director General de la DIRECCION GENERAL TECNICA - JURIDICA, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 5º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos mediante los sistemas de selección vigentes y requisitos, según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde las fechas de las prórrogas dispuestas por los artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la presente medida.

Art. 6º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES -.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1004/2009

Desígnase a la titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gabinete.

Bs. As., 29/7/2009

VISTO el Expediente Nº 3850/09 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nº 901 del 15 de julio de 2009, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, lo solicitado por la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramita la designación como titular de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de la Doctora Ana Liliana MALECKI.

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2009.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes al 1º de enero de 2009, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto Nº 901/09 se opera un reordenamiento en la estructura organizativa de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el artículo 10 de la Ley Nº 26.422 se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que en la SECRETARIA DE GABINETE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se encuentra vacante y financiado un cargo Nivel A- Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel I del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, cuya cobertura se impone con cierta inmediatez, frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que la agente de que se trata, ha dado cumplimiento a lo establecido en la normativa citada en el considerando precedente, adjuntando la documentación pertinente, del referido Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en un cargo Nivel A - Grado 0, como titular de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la Doctora Ana Liliana MALECKI (DNI Nº 12.431.170), autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel I del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio para la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1005/2009

Desígnase Subsecretario de Relaciones Institucionales de la Secretaría de Relaciones Parlamentarias.

Bs. As., 29/7/2009

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Relaciones Institucionales de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS al señor D. Walter José ABARCA (DNI Nº 23.164.658).

Art. 2º — La designación efectuada en el artículo precedente tendrá vigencia a partir de la fecha de publicación del presente decreto en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

JUSTICIA

Decreto 1013/2009

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Juez de la Cámara Nacional de Casación Penal.

Bs. As., 29/7/2009

VISTO el Expediente Nº 182.710/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Guillermo José TRAGANT ha presentado su renuncia al cargo de JUEZ de la CAMARA NACIONAL DE CASACION PENAL.

Que es necesario proceder a su aceptación

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor doctor Guillermo José TRAGANT (Mat. Nº 4.421.165), al cargo de JUEZ de la CAMARA NACIONAL DE CASACION PENAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 1014/2009

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal.

Bs. As., 29/7/2009

VISTO el Expediente Nº 183.013/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Abel BONORINO ha presentado su renuncia al cargo de JUEZ de la CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL.

Que es necesario proceder a su aceptación.

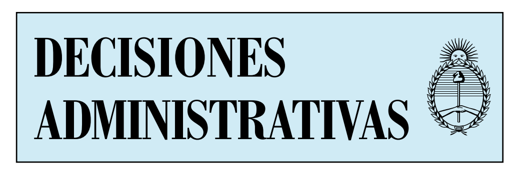
Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor doctor Abel BONORINO (D.N.I. Nº 4.260.081) al cargo de JUEZ de la CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 62/2009

Adjudícase la contratación para la adquisición de helicópteros con destino a la Prefectura Naval Argentina. Licitación Pública Nº 30/08.

Bs. As., 29/7/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0016182/2007 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR y los Decretos Nros 1023 del 13 de agosto de 2001 y 436 del 30 de mayo de 2000 y sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramitó la LICITACION PUBLICA Nº 30/08, con el objeto de concretar la adquisición de DOS (2) Helicópteros livianos biturbina, equipamiento opcional, repuestos y herramientas específicas con destino a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

Que mediante Resolución Nº 2458 del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, del 1 de septiembre de 2008, se autorizó a efectuar el llamado para dicha adquisición bajo el procedimiento de selección de Licitación Pública, contemplada en los artículos 25 inciso a) apartado 1 y 26 inciso a) apartado 1 e inciso b) apartado 1 del Decreto Nº 1023/01, y sus modificatorios y complementarios, y en lo reglamentado mediante los artículos 30, 32 y 34 del "Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional", aprobado mediante Decreto Nº 436/00, y sus modificatorios y complementarios.

Que en la apertura prevista para el día 29 de septiembre de 2008, se obtuvieron las propuestas que obran a fojas 93/527, de la que da cuenta el Acta de Apertura de fecha 29 de septiembre de 2008.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION se expidió con respecto al informe de precio testigo establecido en la Resolución SIGEN Nº 79/05, comunicando la imposibilidad de informar el precio testigo solicitado por la especificidad del objeto requerido, según constancia obrante a fojas 559/560.

Que a fojas 558 la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA emite informe técnico sobre las ofertas recibidas.

Que a fojas 561/562 la DIRECCION DE SERVICIOS TECNICO - ADMINISTRATIVOS Y SUMINISTROS solicitó a la empresa ATEC AERONAUTICS & TECHNOLOGIES SA una mejora de la oferta presentada oportunamente.

Que a fojas 564 la empresa ATEC AERONAUTICS & TECHNOLOGIES SA da respuesta a la solicitud de mejora de oferta solicitada, ofreciendo formaciones complementarias para mejorar la operación y mantenimiento de sus aeronaves.

Que a fojas 565 la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA comunica que la propuesta presentada por la firma ATEC AERONAUTICS & TECHNOLOGIES SA sería aceptable y considerablemente beneficiosa para la Fuerza.

Que la Comisión Evaluadora se expidió a fojas 566/568, mediante Dictamen de Evaluación Nº 82/08 aconsejando adjudicar a la firma ATEC AERONAUTICS & TECHNOLOGIES SA el renglón Nº 1.

Que han intervenido las áreas con competencia en materia contable dependientes de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, informando que existe disponibilidad presupuestaria para afrontar el gasto que nos ocupa con cargo al ejercicio 2009.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico permanente competente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el artículo 35 inciso c) del Anexo del Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase lo actuado en la LICITACION PUBLICA Nº 30/08, contemplada en los artículos 25 inciso a) apartado 1 y 26 inciso a) apartado 1 e inciso b) apartado 1 del Decreto Nº 1023/01, y sus modificatorios y complementarios, y en lo reglamentado mediante los artículos 30, 32 y 34 del "Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional", aprobado mediante Decreto 436/00, y sus modificatorios y complementarios.

Art. 2º — Adjudícase la contratación por la adquisición de DOS (2) Helicópteros livianos biturbina, equipamiento opcional, repuestos y herramientas específicas con destino a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, a favor de la firma ATEC AERONAUTICS & TECHNOLOGIES SA por la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES ONCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (U$S 11.582.384,00).

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, se deberá atender con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS aprobado para el ejercicio vigente.

Art. 4º — Facúltase a la Dirección de Compras y Servicios Generales del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a emitir la respectiva Orden de Compra.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 63/2009

Apruébase una contratación en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Dirección Nacional de Fiscalización de la Subsecretaría de Fiscalización del Trabajo y la Seguridad Social

Bs. As., 30/7/2009

VISTO el Expediente Nº 1.310.918/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.164 se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto citado se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución Nº 48 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS las pautas para la aplicación del mismo.

Que el señor Rubén Enrique SITLIONIJ (M.I. Nº 16.454.624) será afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los niveles escalafonarios, previendo para el Nivel D la exigencia de título secundario.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la excepción a lo establecido en el Inciso c), Punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que el Señor Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social solicita exceptuar de las precitadas previsiones legales al Señor Rubén Enrique SITLIONIJ (M.I. Nº 16.454.624).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la Oficina Nacional de Empleo Público de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, y el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al Señor Rubén Enrique SITLIONIJ (M.I. Nº 16.454.624), de lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito de la Dirección Nacional de Fiscalización de la SUBSECRETARIA DE FISCALIZACION DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, equiparado al Nivel D, Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, desde el 1 de agosto al 31 de diciembre de 2009.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 69/2009

Apruébase una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Secretaría de Empleo.

Bs. As., 30/7/2009

VISTO el Expediente Nº 1.292.651/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164,

la Ley Nº 26.422 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2009, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1421 del 8 de agosto de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y su modificatorio, 2098 del 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nros. 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y 2 del 9 de enero de 2009, la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, y la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 491/02 y 601/02 se estableció que toda designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de Empleo del Personal que revista en el Régimen de Contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la Planta Permanente.

Que mediante la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 se han aprobado las pautas de aplicación del régimen de Contrataciones de Personal de la Ley Nº 25.164.

Que la Decisión Administrativa Nº 3/04 y sus modificatorias, estableció las pautas de equiparación con el personal de Planta Permanente para la fijación de la remuneración que corresponda asignar al personal contratado, de conformidad con los lineamientos consignados en la Ley Nº 25.164.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, como asimismo las prescripciones del artículo 6º del Decreto Nº 601/02 en lo que se refiere al cumplimiento de la Circular de la SECRETARIA LEGAL y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que por artículo 1º del Decreto Nº 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo de fecha 5 de septiembre de 2008.

Que resulta indispensable para el cumplimiento de los objetivos de la SECRETARIA DE EMPLEO dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, requerir la colaboración de UN (1) Analista Técnico, de acuerdo a la identificación realizada en el respectivo Anexo al artículo 1º de la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02, por el período establecido en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la persona cuya contratación se propone, reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación individual celebrada en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1421/02, entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona que se menciona en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, conforme a las condiciones que se indican en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º, será atendido con cargo al Programa 16 Fuente de Financiamiento 11, Partida Principal 1.8 - Personal Contratado - TESORO NACIONAL, Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRE	Nº de Documento	Nivel y Grado	Desde	Hasta	Lugar Prest. Serv.
CADIZ, EDUARDO PABLO	20.832.646	C - 6	01/05/2009	31/12/2009	SECRETARIA DE EMPLEO
Total Ministerio de Trabajo E. y S.S					1

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 64/2009

Apruébase una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02.

Bs. As., 30/7/2009

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y el Expediente Nº E-5758-2009 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la contratación del señor GARCIA, Faustino Orsilio, para desempeñarse en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto citado en el considerando anterior, se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de personal por el tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución de la ex-SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el señor GARCIA, Faustino Orsilio se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que el Sistema Nacional de Empleo Público, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que a fin de posibilitar la contratación del señor GARCIA, Faustino Orsilio, corresponde exceptuar al mismo de las restricciones contenidas en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo establecido por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL para contratar por el período comprendido entre el 01/02/2009 y el 31/12/2009, al Señor GARCIA, Faustino Orsilio (DNI Nº 21.974.196) con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al nivel E del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85- MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 65/2009

Apruébase una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02.

Bs. As., 30/7/2009

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificaciones y el Expediente Nº E-32469-2009 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el visto tramita la aprobación de la contratación de la Licenciada POLIA, Rosa Teresa, para desempeñarse en el ámbito de la Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto citado en el considerando anterior, se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución de la ex Subsecretaría de la Gestión Pública Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la Licenciada POLIA, Rosa Teresa se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que la misma reúne los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa Nº 3/04 y sus modificaciones, a los efectos de su equiparación a los niveles establecidos por el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que el Sistema Nacional de Empleo Público, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B la exigencia de Título Universitario.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de prestación de servicios celebrada entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la persona que en anexo adjunto se detalla, en el marco de lo establecido por el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421/02 y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, en las condiciones, por el período y la equiparación escalafonaria indicados en el Anexo, que forma parte de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO	NIVEL Y GRADO	PERIODO DE CONTRATACION
POLIA, Rosa Teresa	DNI 16.679.907	B-1	01/05/2009 al 31/12/2009

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 66/2009

Apruébanse contrataciones celebradas en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 30/7/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0351124/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.422, los decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y 149 de fecha 22 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la propuesta de excepción a las prescripciones del Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 de la persona que se detalla en el ANEXO I, como asimismo, la aprobación de las contrataciones de las personas que se detallan en los ANEXOS I y II que integran la presente medida, de conformidad con lo solicitado por la SECRETARIA DE MINERIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la autoridad propiciante ha elevado la propuesta de contratación del señor Alberto Alejandro PÉREZ (D.N.I. Nº 16.309.338), quien posee una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para la cual no se requiere la posesión de título universitario o terciario, resultando imprescindible contar con dicha persona para el eficaz desarrollo de los objetivos propios de la Secretaría citada.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas de la citada Secretaría resulta necesario aprobar las contrataciones de las personas indicadas en los ANEXOS respectivos.

Que las personas involucradas en la presente medida se encuentran exceptuadas del cumplimiento de lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491 de fecha 12 de marzo 2002, por no existir reingreso en la Administración Pública Nacional.

Que por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001 se autorizó al Jefe de Gabinete de Ministros, con carácter de excepción, mediante decisión fundada y a requerimiento de las autoridades incluidas en el Artículo 1º del mencionado Anexo a disponer la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para lo cual no se requiera la posesión de título universitario o terciario, no obstante la determinación de su exigencia como requisito específico de la función.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, sustituido por su similar Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007 se estableció que toda contratación será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente Ejercicio por la Ley Nº 26.422 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida, conforme lo indicado en los ANEXOS respectivos.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, sustituido por su similar Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de lo dispuesto por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, al solo efecto de posibilitar la contratación del señor Alberto Alejandro PÉREZ (D.N.I. Nº 16.309.338) de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que se detalla en el ANEXO I adjunto a la presente medida.

Art. 2º — Danse por aprobadas las contrataciones de las personas que se detallan en los ANEXOS I y II que integran la presente medida, destinadas a la SECRETARIA DE MINERIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, celebradas bajo el régimen de locación de servicios personales del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, y de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indica.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el Ejercicio 2009 por la Ley Nº 26.422 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, de conformidad con lo indicado en los ANEXOS I y II que forman parte integrante de la presente medida.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO I

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01
Nombre del Proyecto: 0000000193 INDIVIDUALES
Código de Control: 0000007304

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y NºDoc.	Honor. Mensual	Dto.682/04	Tot. Mensual	Tot. Periodo	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	PEREZ	ALBERTO ALEJANDRO	CA1	DNI 16309338	3250,00	0,00	3250,00	39000,00	01/01/2008	31/12/2008	32	1	100%

Cantidad de Contratos Listados : 1

Imputación Presupuestaria : 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 13 Obra 0 Ubic.Geo. 2 Jurisdicción 56

ANEXO II

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01
Nombre del Proyecto: 0000000193 INDIVIDUALES
Código de Control: 0000007215

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y NºDoc.	Honor. Mensual	Dto.682/04	Tot. Mensual	Tot. Periodo	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ABRAHAM	CRISTIAN	CA1	DNI 23118980	3250,00	0,00	3250,00	39000,00	01/01/2008	31/12/2008	32	1	100%
2	DIAZ	GLADY ANGELICA	CA1	DNI 10295622	3250,00	0,00	3250,00	39000,00	01/01/2008	31/12/2008	32	1	100%
3	GOMEZ FUENTEALBA	MARIA DE LOS ANGELES	CA1	DNI 22474884	3250,00	0,00	3250,00	39000,00	01/01/2008	31/12/2008	32	1	100%
4	VARVELLO	MARIA ALEJANDRA	CA1	DNI 14592840	3250,00	0,00	3250,00	39000,00	01/01/2008	31/12/2008	32	1	100%

Cantidad de Contratos Listados : 4

Imputación Presupuestaria : 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 13 Obra 0 Ubic.Geo. 2 Jurisdicción 56

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 67/2009

Apruébanse enmiendas a contrataciones celebradas en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Secretaría de Coordinación y Cooperación Internacional.

Bs. As., 30/7/2009

VISTO, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, las Decisiones Administrativas Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y Nº 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006, la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002, el Expediente Nº 31.569/2008 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164 prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado que comprende la prestación de servicios de carácter transitorio o estacional.

Que el Decreto Nº 1421/02 establece la reglamentación de la Ley Nº 25.164.

Que la Resolución Nº 48/02 de la entonces SUBSECRETAR1A DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS aprueba las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal a celebrar según lo establecido en el artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164 y su Decreto reglamentario Nº 1421/02.

Que las Decisiones Administrativas Nº 3/04 y Nº 1151/06 establecen las pautas de equiparación para la fijación de la remuneración que corresponda asignar al personal contratado, de conformidad con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, en relación con el adicional por grado del régimen escalafonario que resulte de aplicación al personal de la Planta Permanente de la jurisdicción.

Que como consecuencia del dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentario Nº 601/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha asumido el control directo e inmediato de las designaciones, contrataciones, incluyendo renovaciones y prórrogas, y movimientos de personal en el ámbito de su competencia.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, establece que toda contratación, en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, en aquellos supuestos en que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO formuló la propuesta de modificar las condiciones de contratación de personal que presta servicios en esa jurisdicción en los términos del régimen referido configurándose el supuesto previsto en el considerando precedente.

Que atento el carácter de la presente medida se consideran cumplimentados los requisitos normados por la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02 según establece el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que han brindado su conformidad la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, la SECRETARIA DE COMERCIO Y RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES, la SECRETARIA DE CULTO y la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, en el marco de su competencia, no tiene objeciones legales que formular al dictado del presente acto administrativo.

Que han tomado intervención la Dirección General de Administración y la Dirección General de Recursos Humanos y Planeamiento Organizacional del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los incisos 1. y 2. del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse las enmiendas a los contratos de prestación de servicios celebradas entre el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y los agentes que se detallan en los Anexos I, II, III y IV los cuales forman parte integrante de la presente, de conformidad con las condiciones que se consignan en los mismos, en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación y pautas de aplicación, aprobadas por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48/02 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS respectivamente.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el ejercicio en curso.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL
Artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164
Decreto Nº 1.421/02
Resolución de la entonces SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA Nº 48/02

	Apellido	Nombre	Tipo y Nº de Documento		CUIL	Nivel	Grado	Carga Horaria Semanal (Horas)	Periodo de Vigencia	Área
1	CARRELLA	Juan Carlos	M.I..	23.170.027	20-23170027-8	B	4	40	01/04/2008 al 31/12/08	Dir. Gral. de Recursos Humanos y Planeamiento Organizacional
2	FARAONE	Sabrina	M.I.	26.465.923	27-26465923-5	B	2	40	01/04/2008 al 31/12/08	Dirección General de Asuntos Jurídicos
3	GUTIERREZ EGUIA	Raquel	M.I.	4.841.762	27-04841762-6	B	6	40	01/04/2008 al 31/12/08	Dirección de Traducciones
4	HASPERUE BECERRA de GURRUCHAGA	Alejandro Oscar	M.I.	4.264.152	23-04264152-9	B	9	40	01/04/2008 al 31/12/08	Dirección General de Asuntos Jurídicos
5	LUGONES	Sandra Guadalupe	M.I.	25.778.040	27-25778040-1	B	3	40	01/04/2008 al 31/12/08	Dirección de Presupuesto
6	MEANA ALCONADA	María del Rosario	M.I.	26.632.391	27-26632391-9	B	3	40	01/04/2008 al 31/12/08	Unidad de Coordinación de Administración de Bienes
7	REBAUDI	Ignacio Leonidas	M.I.	23.453.774	20-23453774-2	B	4	40	01/04/2008 al 31/12/08	Dirección de Sumarios
8	TRINZ	Natalia Verónica	M.I.	24.498.935	27-24498935-2	B	3	40	01/04/2008 al 31/12/08	Dirección de Contabilidad

ANEXO II

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
UNIDAD SECRETARÍA PRIVADA DEL SEÑOR CANCILLER - SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES
Artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164
Decreto Nº 1.421/02
Resolución de la entonces SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA Nº 48/02

	Apellido	Nombre	Tipo y Nº de Documento		CUIL	Nivel	Grado	Carga Horaria Semanal (Horas)	Periodo de Vigencia	Área
1	BONAVILLA	Graciela Beatriz	M.I.	16.959.520	27-16959520-3	B	4	40	01/04/2008 al 31/12/08	Dirección Nacional del Ceremonial
2	DI SISTO	María Cristina	M.I.	21.800.854	27-21800854-8	B	5	40	01/04/2008 al 31/12/08	Dirección Nacional del Antártico
3	DRADI	Micaela	M.I.	27.714.110	27-27714110-3	B	2	40	01/04/2008 al 31/12/08	Unidad de Auditoría Interna
4	JIMENEZ DEL TORO	Ramón Domingo	M.I.	5.526.215	20-05526215-3	B	7	40	01/04/2008 al 31/12/08	Dirección General de Asuntos Consulares
5	LORIZZO	Daniel José	M.I.	29.910.054	20-29910054-6	B	2	40	01/04/2008 al 31/12/08	Gabinete del Señor Canciller
6	PEREYRA	Mariana Carla	M.I.	25.897.443	27-25897443-9	B	3	40	01/04/2008 al 31/12/08	Dirección General de Asuntos Consulares
7	YERMOLIN	Yevgeniy	M.I.	18.823.201	23-18823201-9	B	3	40	01/04/2008 al 31/12/08	Dirección Nacional del Antártico

ANEXO III

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
SECRETARÍA DE COMERCIO Y RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES
Artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164
Decreto Nº 1.421/02
Resolución de la entonces SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA Nº 48/02

	Apellido	Nombre	Tipo y Nº de Documento		CUIL	Nivel	Grado	Carga Horaria Semanal (Horas)	Período de Vigencia	Área
1	LARA	Guillermo Luis	M.I.	11.688.700	20-11688700-3	B	7	40	01/04/2008 al 31/12/08	Dirección de Relaciones Económicas Bilaterales
2	RIVERA	Horacio Carlos	M.I.	8.321.977	20-08321977-8	B	9	40	01/04/2008 al 31/12/08	Subsecretaría de Comercio Internacional

ANEXO IV

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
SECRETARÍA DE CULTO
Artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164
Decreto Nº 1.421/02
Resolución de la entonces SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA Nº 48/02

	Apellido	Nombre	Tipo y Nº de Documento		CUIL	Nivel	Grado	Carga Horaria Semanal (Horas)	Periodo de Vigencia	Área
1	BRANDLI	María Celeste	M.I.	25.290.113	27-25290113-8	B	3	40	01/04/2008 al 31/12/08	Secretaría de Culto

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 68/2009

Apruébanse enmiendas a contrataciones previstas en el marco del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/025

Bs. As., 30/7/2009

VISTO los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007 y Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, la Circular del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo Nº UNDP-REP-2009-0021 y el Expediente Nº 12.824/2009 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo determinara el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables, entre otros, a los contratos convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional o internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que el Decreto Nº 149/07 en su artículo 2º modifica la suma consignada en el primer párrafo del artículo 4º del Decreto Nº 577/03 estableciendo, que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CUATRO MIL CIEN ($ 4.100.-).

Que de acuerdo a lo establecido por el Decreto Nº 2345/08 se sustituye el régimen de contrataciones reglamentario del artículo 64 de la Ley Nº 11.672 (t.o. 2005) aprobado por el Decreto Nº 1184/01 y sus modificatorios.

Que el artículo 5º del Decreto Nº 2345/08 establece que los honorarios del régimen de contratación que integra el citado Decreto serán de aplicación a los contratos de locación de servicios y de obra intelectual prestados a título personal por personas radicadas en el país en el marco de convenios para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento externo, bilateral o multilateral y a los administrados por organismos internacionales.

Que conforme lo previsto en el anteúltimo párrafo del artículo 5º del Decreto Nº 2345/08 el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO instrumentó las medidas necesarias para la aplicación del citado artículo.

Que a tal efecto se intercambiaron notas entre el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que lo acordado se plasmó en la Circular del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo Nº UNDP-REP-2009-0021, que entró en vigencia a partir del 15 de enero de 2009.

Que en virtud del nuevo marco legal corresponde enmendar los contratos de los consultores del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) a partir del día 15 de enero de 2009.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado la propuesta de enmienda a la contratación de CINCUENTA Y DOS (52) consultores cuya locación de servicios u obra resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la Jurisdicción y para asegurar la continuidad y eficiencia de las actividades previstas en el documento del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/025 "PROGRAMA DE DESARROLLO Y CONSOLIDACION DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO DE LA NACION".

Que el Director Nacional del proyecto ARG/05/025 "PROGRAMA DE DESARROLLO Y CONSOLIDACION DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO DE LA NACION" del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ha celebrado ad referéndum del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS la presente enmienda a la contratación de consultores.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA y la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO propician la enmienda a la contratación de consultores detallada en el ANEXO I, y han tomado la intervención que les compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, en el marco de su competencia, no tiene objeciones que formular al dictado del presente acto administrativo.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la CONSTITUCION NACIONAL en su artículo 100, incisos 1. y 2. y de conformidad con los Decretos Nº 577/03 y Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la enmienda a la contratación de CINCUENTA Y DOS (52) consultores para la realización de las actividades previstas en el marco del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/025 "PROGRAMA DE DESARROLLO Y CONSOLIDACION DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO DE LA NACION", ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, detallada en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones que se indican en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/025 "PROGRAMA DE DESARROLLO Y CONSOLIDACION DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO DE LA NACION", ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, correspondientes al período de su devengamiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

PROYECTO	DOC. IDENT.	CONSULTOR	PERIODO CONTRATADO	FUNCION	DED.	MONTO MENSUAL	TIPO	AREA
ARG/05/025	DNI: 29.634.051	Agostinelli, Vanina Carla	15/01 - 30/06/09	CE4	100%	$ 4.257,00	Servicios	SECIN
ARG/05/025	DNI: 25.433.337	Alta, Leonardo Oscar	15/01 - 30/06/09	CS2	100%	$ 5.054,00	Servicios	SECIN
ARG/05/025	DNI: 24.897.917	Calleja, Marina	15/01 - 30/06/09	CS1	100%	$ 4.550,00	Servicios	SECIN
ARG/05/025	DNI: 28.800.035	Casar Gonzalez, Diego Nicolas	15/01 - 30/06/09	CS2	100%	$ 5.054,00	Servicios	SECIN
ARG/05/025	DNI: 29.698.722	Colombo Roque, Maria Eugenia	15/01 - 30/06/09	CS1	100%	$ 4.550,00	Servicios	SECIN
ARG/05/025	DNI: 28.380.438	Comesaña, Fernando Adrian	15/01 - 30/06/09	CS3	100%	$ 5.685,00	Servicios	SECIN
ARG/05/025	DNI: 20.842.156	De Luca, Alberto Mauro	15/01 - 30/06/09	CS2	100%	$ 5.054,00	Obra	SECIN
ARG/05/025	DNI: 92.778.777	de Oliveira Santana, Jose Luis	15/01 - 30/06/09	CE4	100%	$ 4.257,00	Servicios	SECIN
ARG/05/025	DNI: 32.104.033	Diaz y Diaz, Juan Francisco	15/01 - 30/06/09	CS1	100%	$ 4.550,00	Servicios	SECIN
ARG/05/025	DNI: 17.755.658	Faingold, Mariana	15/01 - 30/06/09	CS1	100%	$ 4.550,00	Servicios	SECIN
ARG/05/025	DNI: 17.703.449	Fernández Díaz, Matías	15/01 - 30/06/09	CT2	100%	$ 7.604,00	Servicios	SECIN
ARG/05/025	LE: 8.298.563	Fernández Salom, Diego	15/01 - 30/06/09	CT2	100%	$ 7.604,00	Servicios	SECIN
ARG/05/025	DNI: 13.736.483	Fourcade, Cristian Pablo	15/01 - 30/06/09	CS3	100%	$ 5.685,00	Obra	SECIN
ARG/05/025	DNI: 25.251.589	Galan, Mariana	15/01 - 30/06/09	CS2	100%	$ 5.054,00	Servicios	SECIN
ARG/05/025	DNI: 5.089.985	García Ferreccio, José María	15/01 - 30/06/09	CS2	100%	$ 5.054,00	Servicios	SECIN
ARG/05/025	DNI: 16.511.309	García, Martha Nancy	15/01 - 30/06/09	CT2	100%	$ 7.604,00	Servicios	SECIN
ARG/05/025	DNI: 10.953.708	Gauna, Fernando Heldrado	15/01 - 30/06/09	CS3	100%	$ 5.685,00	Servicios	SECIN
ARG/05/025	DNI: 22.508.525	Gomez, Gonzalo	15/01 - 30/06/09	CT2	100%	$ 7.604,00	Servicios	SECIN
ARG/05/025	DNI: 16.974.469	Gottlieb, Marcelo	15/01 - 30/06/09	CT1	100%	$ 6.316,00	Servicios	SECIN
ARG/05/025	DNI: 8.076.991	Grisolia, Juan Jose	15/01 - 30/06/09	CT1	100%	$ 6.316,00	Servicios	SECIN
ARG/05/025	DNI: 23.847.647	Gutierrez Ochoa, Pablo Daniel	15/01 - 30/06/09	CT2	100%	$ 7.604,00	Servicios	SECIN
ARG/05/025	DNI: 7.377.004	Helver, Santiago Daniel	15/01 - 30/06/09	CT1	100%	$ 6.316,00	Servicios	SECIN
ARG/05/025	DNI: 14.095.175	Iriarte, Mirta Patricia	15/01 - 30/06/09	CS3	100%	$ 5.685,00	Servicios	SECIN
ARG/05/025	DNI: 27.027.599	Janower, Lara Gabina	15/01 - 30/06/09	CS1	100%	$ 4.550,00	Servicios	SECIN
ARG/05/025	DNI: 27.088.918	Jerez, Natalia Viviana	15/01 - 30/06/09	CE4	100%	$ 4.257,00	Servicios	SECIN
ARG/05/025	DNI: 24.587.891	Kadener, Lucas	15/01 - 30/06/09	CT1	100%	$ 6.316,00	Servicios	SECIN
ARG/05/025	DNI: 18.111.093	Kulikowski, Carlos Esteban	15/01 - 30/06/09	CT3	100%	$ 8.000,00	Servicios	SECIN
ARG/05/025	DNI: 20.250.931	Lezcano, Pablo Marcelo	15/01 - 30/06/09	CS4	100%	$ 5.849,00	Servicios	SECIN
ARG/05/025	DNI: 26.620.978	Lopez, Patricia	15/01 - 30/06/09	CT1	100%	$ 6.316,00	Servicios	SECIN
ARG/05/025	DNI: 18.306.704	Marta, Walter Jorge	15/01 - 30/06/09	CT2	100%	$ 7.604,00	Servicios	SECIN
ARG/05/025	DNI: 24.670.596	Martinez Araoz, Victoria de los Milagros	15/01 - 30/06/09	CS3	100%	$ 5.685,00	Servicios	SECIN
ARG/05/025	DNI: 25.562.400	Morris Daly, Pedro Esteban	15/01 - 30/06/09	CS3	100%	$ 5.685,00	Obra	SECIN
ARG/05/025	DNI: 28.321.557	Neumann, Georgina Carla	15/01 - 30/06/09	CS2	100%	$ 5.054,00	Servicios	SECIN
ARG/05/025	DNI: 22.822.772	Noya, Maria Victoria	15/01 - 30/06/09	CS3	100%	$ 5.685,00	Obra	SECIN
ARG/05/025	DNI: 25.560.427	Ogasawara, Hernan Daniel	15/01 - 30/06/09	CS3	100%	$ 5.685,00	Servicios	SECIN
ARG/05/025	DNI: 11.322.836	Paolicchi, Liliana Silvia	15/01 - 30/06/09	CT2	100%	$ 7.604,00	Servicios	SECIN
ARG/05/025	DNI: 10.224.650	Placeta, Eduardo Bonifacio	15/01 - 30/06/09	CS3	100%	$ 5.685,00	Obra	SECIN
ARG/05/025	DNI: 14.322.678	Ricco, Maria Gabriela	15/01 - 30/06/09	CT2	100%	$ 7.604,00	Servicios	SECIN
ARG/05/025	DNI: 23.124.053	Rigoni Nieto, German Dario Ramón	15/01 - 30/06/09	CS2	100%	$ 5.054,00	Servicios	SECIN
ARG/05/025	DNI: 24.665.905	Rilo, Gustavo Adrian	15/01 - 30/06/09	CS2	100%	$ 5.054,00	Servicios	SECIN
ARG/05/025	DNI: 23.856.760	Rojas, Carlos Gustavo Ceferino	15/01 - 30/06/09	CS1	100%	$ 4.550,00	Servicios	SECIN
ARG/05/025	DNI: 33.408.559	Ruiz, Francisco Martin	15/01 - 30/06/09	CS3	100%	$ 5.685,00	Servicios	SECIN
ARG/05/025	DNI: 27.199.841	Sanfilippo, David Francisco	15/01 - 30/06/09	CS1	100%	$ 4.550,00	Servicios	SECIN
ARG/05/025	DNI: 25.359.362	Scopelliti, Hernan Andres	15/01 - 30/06/09	CS1	100%	$ 4.550,00	Servicios	SECIN
ARG/05/025	DNI: 13.232.539	Siches, Hernan	15/01 - 30/06/09	CT2	100%	$ 7.604,00	Servicios	SECIN
ARG/05/025	DNI: 28.772.645	Sinistri, Sergio Saul	15/01 - 30/06/09	CS1	100%	$ 4.550,00	Servicios	SECIN
ARG/05/025	DNI: 18.569.523	Soliño, Gustavo Alberto	15/01 - 30/06/09	CT2	100%	$ 7.604,00	Servicios	SECIN
ARG/05/025	DNI: 10.892.301	Trillo, Alberto Adolfo	15/01 - 30/06/09	CS3	100%	$ 5.685,00	Servicios	SECIN
ARG/05/025	DNI: 13.285.928	Valles, Graciela Mabel	15/01 - 30/06/09	CS1	100%	$ 4.550,00	Servicios	SECIN
ARG/05/025	DNI: 92.549.314	Vergara, Jose Luis	15/01 - 30/06/09	CS2	100%	$ 5.054,00	Servicios	SECIN
ARG/05/025	DNI: 28.631.561	Woitasen, Diego Alejandro	15/01 - 30/06/09	CS3	100%	$ 5.685,00	Obra	SECIN
ARG/05/025	DNI: 26.800.803	Wolff, Sebastián	15/01 - 30/06/09	CS3	100%	$ 5.685,00	Servicios	SECIN

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 72/2009

Apruébanse contrataciones en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas.

Bs. As., 31/7/2009

VISTO el expediente Nº 26.132/09 del Registro de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, la Resolución S.G.P. Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS - CONADIS, ha elevado la propuesta de contratar personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción.

Que el articulo 9º de la Ley citada en el visto prevé la contratación de personal por tiempo determinado para prestar servicios de carácter transitorio o estacional.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto que reglamenta la Ley 25.164 se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución S.G.P. Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-)

Que las personas de que se trata, reúnen los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa Nº 3/04, a los efectos de su equiparación a los Grados de los distintos Niveles del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobada por el Decreto Nº 2098/08.

Que dicho SISTEMA NACIONAL, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que los antecedentes curriculares de los agentes propuestos resultan atinentes a los objetivos de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar las contrataciones solicitadas como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente, serán atendidas con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1º y 2º de la CONSTITUCION NACIONAL, del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y a tenor de lo establecido en el articulo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos celebrados entre la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION y las personas que se detallan en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, en el Nivel, Grado y período indicado en el mismo.

Art. 2º — Las contrataciones que se aprueban por el artículo 1º de la presente decisión administrativa se disponen como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con largo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la jurisdicción 20 - 01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alicia Kirchner.

ANEXO I

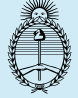
CONTRATOS LEY MARCO DE REGULACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO NACIONAL Nº 25.164

PERTENECIENTES A LA COMISIÓN NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACIÓN DE PERSONAS DISCAPACITADAS - CONADIS (FF13)

DEL 01/06/2009 AL 31/12/2009

Nº	APELLIDO	NOMBRES	TIPO DOC.	Nº DE DOC.	NIVEL	GRADO	DEDIC.
1	BAMBACE	Valeria Andrea	D.N.I.	23.968.605	B	0	100%
2	GILARDONI	María Cecilia	D.N.I.	13.711.185	B	1	100%
3	LOPEZ	Karina Fabiola	D.N.I.	18.098.726	B	1	100%
4	MAIZTEGUI	Stella Maris	D.N.I.	12.752.060	B	1	100%
5	SUGASTTI	Nancy Delfina	D.N.I.	26.640.199	B	0	100%
6	VILAS	Laura Soledad	D.N.I.	27.225.871	B	0	100%

RESOLUCIONES



Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 845/2009

Reconócese a la Sociedad de Bomberos Voluntarios de Casbas de la Provincia de Buenos Aires e inscríbese en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones No Gubernamentales.

Bs. As., 27/7/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0001882/2009 del registro de este Ministerio, la Ley Nº 25.054, la Ley Nº 26.338, el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004, la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución de este Ministerio Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que la Ley Nº 26.338 en su artículo 2º sustituye el Título V de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) estableciéndose en particular que compete a este Ministerio la materia de coordinar y ejecutar las acciones para la protección civil de los habitantes ante los hechos del hombre y la naturaleza.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CASBAS, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad denominada SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CASBAS, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 0052 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Confórmese el legajo institucional con los antecedentes de las presentes actuaciones.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CASBAS, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Florencio Randazzo.

Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 846/2009

Reconócese a la Asociación Bomberos Voluntarios Centro Agrícola El Pato de la Provincia de Buenos Aires e inscríbese en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones No Gubernamentales.

Bs. As., 27/7/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0003445/2009 del registro de este Ministerio, la Ley Nº 25.054, la Ley Nº 26.338, el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004, la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución de este Ministerio Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que la Ley Nº 26.338 en su artículo 2º sustituye el Título V de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) estableciéndose en particular que compete a este Ministerio la materia de coordinar y ejecutar las acciones para la protección civil de los habitantes ante los hechos del hombre y la naturaleza.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS CENTRO AGRICOLA EL PATO de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad denominada ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS CENTRO AGRICOLA EL PATO de le PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 0054 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Confórmese el legajo institucional con los antecedentes de las presentes actuaciones.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS CENTRO AGRICOLA EL PATO de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Florencio Randazzo.

Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 847/2009

Reconócese a la entidad Bomberos Voluntarios de Coronel Suarez de la Provincia de Buenos Aires e inscríbese en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones No Gubernamentales.

Bs. As., 27/7/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0001883/2009 del registro de este Ministerio, la Ley Nº 25.054, la Ley Nº 26.338, el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004, la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución de este Ministerio Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que la Ley Nº 26.338 en su artículo 2º sustituye el Título V de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) estableciéndose en particular que compete a este Ministerio la materia de coordinar y ejecutar las acciones para la protección civil de los habitantes ante los hechos del hombre y la naturaleza.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CORONEL SUAREZ, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad denominada BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CORONEL SUAREZ, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo 0066 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Confórmese el legajo institucional con los antecedentes de las presentes actuaciones.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CORONEL SUAREZ, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Florencio Randazzo.

COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE

Resolución 382/2009

Apruébase el Manual de Procedimientos de la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

Bs. As., 17/7/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0261823/2008 del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO

Que en el período comprendido entre los años 2004 y 2007, los Organismos de Control han efectuado una serie de observaciones en torno a la falta de manuales de procedimientos en esta COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE.

Que desde sus comienzos, esta gestión instó los mecanismos tendientes a regularizar dichas observaciones.

Que en ese sentido mediante Resolución Nº 1500 de fecha 11 de junio de 2008 de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE se aprobó el convenio denominado “PROGRAMA DE ASISTENCIA TECNICA”, con encuadre en el Convenio Marco de Asistencia Técnica celebrado entre la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES y esta Comisión el día 2 de octubre de 1995, que fuera ampliado por las addendas de fecha 12 septiembre de 2000 y 31 de agosto de 2006.

Que el “PROGRAMA DE ASISTENCIA TECNICA” fue suscripto por las referidas partes el día 14 de julio de 2008 y tuvo por objeto la elaboración de distintos manuales de procedimientos para esta COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, con el fin de actualizar, completar y unificar la terminología y estructura de los procedimientos existentes en cada una de las áreas pertenecientes a este Ente y su interacción con los sistemas informáticos.

Que mediante el referido Programa, la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES se obligó a entregar a esta Comisión un Manual de Procedimientos para cada una de las áreas y un Manual de Procedimiento Integrado de este Organismo, con la realización de Talleres de Trabajo por cada Manual de Procedimientos y la correspondiente transferencia de información al Area de Sistemas de la Comisión.

Que en ese contexto la Facultad presentó ante esta Comisión el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS, cuya “recepción definitiva” fuera efectuada por la aludida Gerencia a través de la NOTA (I) G.A.J. Nº 19 de fecha 9 de enero de 2009.

Que en esta instancia corresponde proceder a la aprobación del aludido MANUAL DE PROCEDIMIENTOS de la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS de esta Comisión ha tomado la intervención que le compete.

Que el Interventor de esta COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE es competente para entender en la presente cuestión en orden a la facultades acordadas por el Decreto Nº 1388 del 29 de noviembre de 1999 y el Decreto Nº 454 de fecha 24 de abril de 2001.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE REGULACION DEL TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS de la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS, que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Notifíquese a todas las Gerencias y a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio E. Sicaro.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 801/2009

Fíjase un tercer anticipo a cuenta de la Tasa de Fiscalización y Control para el año 2009.

Bs. As., 23/7/2009

VISTO la Ley 24.076 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1738 del 18 de setiembre de 1992 y el Expediente Nº 13.236/08 del REGISTRO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley 26.422 sancionada el 5 de noviembre de 2008, publicada en el Boletín Oficial el 21 de noviembre de 2008, aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, que comprende el presupuesto del Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), distribuido por Decisión Administrativa Nº 2/09 del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que de acuerdo al presupuesto aprobado, la Tasa de Fiscalización y Control para el ejercicio 2009 ha quedado fijada en la suma de PESOS SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL ($ 71.367.000.-).

Que, a efectos de asegurar el correcto desempeño de las funciones asignadas por la Ley Nº 24.076 a esta Autoridad Regulatoria, y atento a lo dispuesto por el Artículo 63 del Decreto Nº 1738/92, este Organismo de Control se encuentra facultado para fijar los mecanismos de recaudación de la Tasa.

Que a fin de determinar la distribución del pago de la Tasa de Fiscalización y Control del año 2009, se cuenta con la información, suministrada por la Gerencia de Desempeño y Economía mediante Memorandums Nº 35/09 que obra en fojas 381 a 382, Nº 51/09 que obra en fojas 383 a 384, Nº 67/09 que obra a fojas 545 y Nº 89/09 que obra a fojas 546 del citado expediente, correspondiente a los ingresos brutos por la actividad regulada que surge de los últimos Estados Contables disponibles por esa Gerencia de las Distribuidoras, Transportistas y Gasoductos, presentados ante esta Autoridad Regulatoria en cumplimiento de la Resolución ENARGAS Nº 60/94 modificada por la Resolución ENARGAS Nº 362/96.

Que en el curso del año 2009, los Transportistas y Distribuidores han efectuado dos pagos a cuenta de la Tasa de Fiscalización y Control del Año 2009 de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución ENARGAS Nº I 606/09 y I 736/09.

Que el anticipo que por la presente se fija, se tomará a cuenta del importe que a todos los sujetos que resulten obligados al pago les corresponda abonar en concepto de Tasa de Fiscalización y Control para el Año 2009, el que se determinará en forma definitiva, en oportunidad del pago de la última cuota de la mencionada Tasa, en base a los ingresos brutos por actividad regulada que surja de los Estados Contables al 31 de diciembre de 2008.

Que habiéndose determinado el excedente del año 2008, en PESOS UN MILLON QUINIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA ($ 1.526.370.-) y conforme lo dispuesto en la reglamentación del artículo 63 de la Ley 24.076 por Decreto 1738/92, corresponde su asignación al presente ejercicio, aplicándose el (VEINTICINCO POR CIENTO) 25% a la determinación de este tercer anticipo de la Tasa de Fiscalización y Control.

Que dicho porcentaje excedente asciende a PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES ($ 381.593.-).

Que el cuerpo Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete, en los términos del Art. 7º de la L.N.P.A.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por los Artículos 62 y 63 de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación, aprobada por el Decreto Nº 1738/92.

Que el Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado de la presente Resolución en conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 2º del Decreto P.E.N. Nº 571/07, 1646/07, 953/08 2038/08 y 616/09.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase un tercer anticipo a cuenta de la Tasa de Fiscalización y Control para el año 2009 en la suma de PESOS DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA ($ 17.841.750.-),

que será abonada por cada Sociedad Licenciataria y/o por cada Gasoducto conforme el detalle obrante como Anexo I de la presente Resolución.

Art. 2º — Al presente anticipo a cuenta de la Tasa de Fiscalización y Control para el año 2009 fijado en el Artículo 1º deberá descontársele, la suma de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES ($ 381.593.-), conforme se lo determina en el Anexo I, (Columna Excedente 2008), correspondiente por asignación al presente ejercicio del excedente del año 2008.

Art. 3º — Establécese como fecha de vencimiento el 5 de agosto de 2009 para el ingreso del saldo resultante por aplicación de los artículos 1º y 2º precedentes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Antonio L. Pronsato.

ANEXO I

TASA DE FISCALIZACION Y CONTROL AÑO 2009 - 3º ANTICIPO

EMPRESA	Ingresos Brutos Totales Miles $	Compra Capacidad Transporte Miles $	Compra de Gas Miles $	Ingresos Brutos de Actividad Miles $	% Ingr. bruto Act. S/Total %	Cálculo 3 °Anticipo Tasa Fis. 2009 $	EXCEDENTE 2008 A CUENTA $	SALDO A PAGAR VTO 05/08/2009 $
Transportadora de Gas del Norte S.A.	470.300,00	0,00	0,00	470.300,00	15,675476%	2.796.779,00	60.941,00	**2.735.838,00**
Transportadora de Gas del Sur S.A.	506.300,00	0,00	0,00	506.300,00	16,875384%	3.010.864,00	63.548,00	**2.947.316,00**
Metrogas S.A.	742.100,00	206.900,00	172.500,00	362.700,00	12,089081%	2.156.904,00	47.010,00	**2.109.894,00**
Gas Natural BAN S.A.	611.200,00	112.100,00	137.500,00	361.600,00	12,052417%	2.150.362,00	48.606,00	**2.101.756,00**
Litoral Gas S.A.	253.500,00	58.900,00	43.100,00	151.500,00	5,049616%	900.940,00	17.861,00	**883.079,00**
Gasnor S.A.	107.200,00	12.300,00	20.900,00	74.000,00	2,466479%	440.063,00	9.217,00	**430.846,00**
Distribuidora de Gas del Centro S.A.	220.500,00	38.500,00	42.900,00	139.100,00	4,636314%	827.200,00	17.911,00	**809.289,00**
Distribuidora de Gas Cuyana S.A.	184.300,00	18.600,00	51.700,00	114.000,00	3,799711%	677.935,00	14.581,00	**663.354,00**
Camuzzi Gas Pampeana S.A.	444.600,00	102.500,00	113.700,00	228.400,00	7,612755%	1.358.249,00	28.587,00	**1.329.662,00**
Camuzzi Gas del Sur S.A.	287.600,00	39.300,00	128.700,00	119.600,00	3,986364%	711.237,00	14.344,00	**696.893,00**
GasNea S.A.	27.100,00	6.000,00	5.500,00	15.600,00	0,519960%	92.770,00	1.971,00	**90.799,00**
Gas Andes S.A.	142.400,00	0,00	0,00	142.400,00	4,746306%	846.824,00	17.761,00	**829.063,00**
Gasoducto del Pacífico Argentino S.A.	79.800,00	0,00	0,00	79.800,00	2,659798%	474.554,00	9.953,00	**464.601,00**
Gasoducto Norandino Argentino S.A.	117.000,00	38.400,00	0,00	78.600,00	2,619801%	467.418,00	9.804,00	**457.614,00**
Gasoducto Cuenca Noroeste Ldta. (Atacama)	57.700,00	0,00	0,00	57.700,00	1,923187%	343.130,00	7.197,00	**335.933,00**
Gasoducto Uruguayana - TGM S.A.	76.000,00	0,00	0,00	76.000,00	2,533141%	451.957,00	9.479,00	**442.478,00**
Cruz del Sur S.A.	4.500,00	0,00	0,00	4.500,00	0,149989%	26.761,00	561,00	**26.200,00**
Gas Link S.A.	8.700,00	0,00	0,00	8.700,00	0,289978%	51.737,00	1.085,00	**50.652,00**
Petrouruguay S.A.	9.428,00	0,00	0,00	9.428,00	0,314243%	56.066,00	1.176,00	**54.890,00**
TOTAL	4.350.228,00	633.500,00	716.500,00	3.000.228,00	100,000000%	17.841.750,00	381.593,00	17.460.157,00

1) La participación de cada Transportista y Distribuidor en la determinación de la Tasa de Fiscalización y Control año 2009, ha sido calculada en función de los ingresos brutos por la actividad regulada de acuerdo a los Estados Contables al 31/12/2008, informados al Ente.

2) Con el pago de la última cuota de la Tasa de Fiscalización y Control, se ajustarán las participaciones relativas de todos los sujetos, incluidos los Subdistribuidores autorizados por el Ente en base a los Estados Contables al 31/12/2008, que deben presentar ante esta Autoridad Regulatoria en cumplimiento de normas vigentes. Se tendrá en cuenta, asimismo la incorporación de nuevos sujetos.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 236/2009

Apruébase el proyecto de inversión presentado por General Motors de Argentina S.R.L. en el marco del Decreto Nº 774/05.

Bs. As., 30/7/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0257265/2008 del Registre del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 774 de fecha 5 de julio de 2005 estableció un régimen de Incentivo a la Competitividad de las Autopartes Locales que sean adquiridas por las empresas fabricantes de determinados productos automotores.

Que los beneficios del régimen se traducen en la posibilidad de obtener el pago de un reintegro en efectivo sobre el valor ex fábrica de las compras de autopartes locales, que sean adquiridas por las empresas fabricantes de los productos automotores indicados en el Artículo 3º del Decreto Nº 774/05, que cuenten con establecimiento industrial radicado en el Territorio Nacional al amparo del Decreto Nº 939 de fecha 26 de julio de 2004.

Que conforme dispone el Artículo 3º del Decreto Nº 774/05, las autopartes deben estar destinadas a la fabricación de plataformas nuevas de los productos que estipula, y a la producción de los ítems automotores que define en el inciso c).

Que las plataformas nuevas pueden ser nuevas exclusivas o nuevas no exclusivas conforme las define el Artículo 4º del Decreto Nº 774/05.

Que el Artículo 10, inciso a) del mencionado decreto instituye para las plataformas nuevas exclusivas un reintegro equivalente al OCHO POR CIENTO (8%) de su valor ex fábrica antes de impuestos en el primer año de producción de vehículo, al SIETE POR CIENTO (7%) en el segundo y al SEIS POR CIENTO (6%) en el tercero de producción de dicho vehículo.

Que el proyecto de inversión presentado por la Empresa GENERAL MOTORS DE ARGENTINA S.R.L. destinado a la fabricación de vehículos automotor basados en una plataforma nueva exclusiva, se encuentra enmarcado en lo dispuesto por el Decreto Nº 774/05 y la Resolución Nº 166 de fecha 9 de junio de 2006 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el mencionado proyecto ha sido analizado por el área técnica dentro de la órbita de la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en las sucesivas etapas de evaluación, los equipos técnicos en la materia se han pronunciado respecto al cumplimiento de los requisitos de índole legal y formal de la presentación efectuada, como así también respecto de la exclusividad de la plataforma y a la consistencia de las inversiones declaradas en relación a los principales objetivos del proyecto presentado.

Que con posterioridad se ha procedido a evaluar el impacto económico del proyecto ponderando los aspectos cuantitativos y cualitativos en particular como así también el aspecto económico financiero de los recursos de la empresa respecto al proyecto presentado.

Que del análisis practicado surge que ha sido evaluado favorablemente, y encuadrado en los Artículos 3º en cuanto se refiere a automóviles y utilitarios de hasta MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS (1.500 Kg) y 4º, incisos b) y c) en cuanto se refiere a una plataforma nueva y exclusiva del Decreto Nº 774/05. El proyecto presentado por la Empresa GENERAL MOTORS DE ARGENTINA S.R.L. se encuentra de conformidad con las previsiones de la Resolución Nº 166/06 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que en virtud de lo mencionado en el considerando precedente, corresponde conceder a la Empresa GENERAL MOTORS DE ARGENTINA S.R.L. el beneficio en la forma establecida en el Artículo 10, inciso a) del Decreto Nº 774/05.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 7º y 21 del Decreto Nº 774/05.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el proyecto de inversión presentado por la Empresa GENERAL MOTORS DE ARGENTINA S.R.L. en el marco del Decreto Nº 774 de fecha 5 de julio de 2005 y la Resolución Nº 166 de fecha 9 de junio de 2006, modificada por la Resolución Nº 46 de fecha 14 de febrero de 2007 ambas de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Asígnase el beneficio establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 774/05 al titular del proyecto de inversión aprobado por el Artículo 1º de la presente medida, conforme lo establecido en el Artículo 10, inciso a) del mencionado decreto.

Art. 3º — En el supuesto de comprobarse incumplimientos o infracciones al régimen vigente por parte de la empresa beneficiaria, la Autoridad de Aplicación aplicará las sanciones establecidas en el Capítulo III —Régimen Sancionatorio— del Decreto Nº 774/05.

Art. 4º — Los derechos y obligaciones emergentes de la presente resolución se regirán por las previsiones del Decreto Nº 774/05 y la Resolución Nº 166/06 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente mencionado en el Visto.

Art. 5º — Notifíquese la presente resolución a la empresa beneficiaria y a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fernando J. Fraguío.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2649

Impuesto al Valor Agregado. Agencia Espacial Europea. Compras, locaciones y prestaciones de servicios. Reintegro del impuesto. Resolución General Nº 3.349 (DGI). Su aplicación.

Bs. As., 29/7/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13288-459-2009 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.775 aprobó el Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y la Agencia Espacial Europea, referente a la Cooperación Espacial para Usos Pacíficos, suscripto en Buenos Aires el 11 de marzo de 2002.

Que el Artículo 5º del Acuerdo mencionado extiende a la Agencia Espacial Europea —en relación con todas las actividades emprendidas en nuestro país que resulten encuadradas en el mismo— los privilegios e inmunidades previstos en la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante Resolución Nº 179 (II), del 21 de noviembre de 1947.

Que el Artículo 3º, Sección 10, de la citada Convención —a la cual adhirió la República Argentina a través del Decreto-Ley Nº 7672, del 13 de septiembre de 1963— establece la posibilidad de que los Estados parte adopten las disposiciones administrativas pertinentes para otorgar la remisión o reembolso de los derechos al consumo o impuestos sobre la venta de bienes muebles e inmuebles, incluidos en el precio a pagar por las compras efectuadas para uso oficial de los organismos especializados.

Que en tal sentido, corresponde establecer el procedimiento para el reintegro del impuesto al valor agregado contenido en las operaciones de compras, locaciones y prestaciones de servicios efectuadas por la Agencia Espacial Europea en el mercado interno.

Que, a tal efecto, resulta aconsejable adoptar el mecanismo previsto en la Resolución General Nº 3349 (DGI) para el reintegro de dicho impuesto al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (P.N.U.D.).

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, la Subdirección General de Asuntos Jurídicos y la Dirección General Impositiva.

Que la presente norma se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por Artículo 7º del Decreto Nº 618, del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

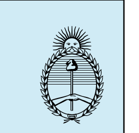
Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — A los fines del reintegro del impuesto al valor agregado que autoriza el Artículo 3º, Sección 10, de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados de las Naciones Unidas, a la cual adhirió la República Argentina mediante el Decreto - Ley Nº 7672 del 13 de septiembre de 1963, originado en las compras, locaciones y prestaciones de servicios efectuadas en el mercado interno por la Agencia Espacial Europea —conforme lo previsto en el Artículo 5º del Acuerdo suscripto con dicho organismo internacional referente a la Cooperación Espacial para Usos Pacíficos, aprobado mediante Ley Nº 25.775—, serán de aplicación las disposiciones de la Resolución General Nº 3349 (DGI).

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

DISPOSICIONES SINTETIZADAS



SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 1716/2009

Expte. Nº 1-2002-4300003450/09-0 - Licitación Privada Nº 07/09

29/7/2009

EL DIRECTOR A CARGO DEL SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION
DISPONE:

Apruébase lo actuado en la Licitación Privada Nº 07/09, con la finalidad de contratar el servicio de remodelación del Pabellón "F" planta baja, donde funcionará el AREA DE INFORMATICA. Adjudícase la Licitación a la empresa B. P. OBRAS S.R.L., por cumplir los requisitos exigidos por el Decreto Nº 436/00 (Artículo 78 apartado a) y los Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y Técnicas. Es hábil para contratar con el Estado (apartado b I). Cumplió los requisitos exigidos para la admisibilidad de las ofertas, (apartado c I). Oferta válida ajustada a Pliego, precio conveniente (apartado c II).

El monto total asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL ($ 251.000,00).

Apruébase el orden de mérito segundo para la empresa TOPEKO INGENIERIA S.R.L., por cumplir los requisitos exigidos por el Decreto Nº 436/00 (Artículo 78 apartado a) y los Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y Técnicas. Es hábil para contratar con el Estado (apartado b I). Cumplió los requisitos exigidos para la admisibilidad de las ofertas, (apartado c I). Oferta válida ajustada a Pliego, segundo mejor precio (apartado c II).

Desestímase la oferta de la empresa O.I.R. DE ARQ. CARLOS LUIS ALVAREZ por no presentar garantía de mantenimiento de oferta, Art. 74 apartado c) del Decreto Nº 436/00. Notifíquese al interesado, que tiene DIEZ (10) días para la interposición del recurso de reconsideración contra el presente acto administrativo (Artículo 84 del Decreto Nº 1759/72 - T.O. 1991 y sus modificatorios).

Regístrese, comuníquese a quienes corresponda; publíquese por UN (1) día en el Boletín Oficial de la República Argentina; cumplido, archívese. — Firmado: Cdor. CARMELO JUAN PATANÉ, Director de Administración, Servicio Nacional de Rehabilitación.





CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación ha dispuesto —por resolución 289/09 y en el marco del concurso Nº 213 destinado a cubrir dos cargos de juez en los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal números 2 y 10 de la Capital— convocar a la audiencia prevista en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los Dres. Víctor Rodolfo Trionfetti (DNI 14.334.405), Patricia Bibiana Barbado (DNI 11.454.740), Alejandro Jorge Nóbili (DNI 18.247.939), Horacio Cecilio Alfonso (DNI 13.641.058) y Silvina Andrea Bracamonte (DNI 20.583.845), la que se llevará a cabo el 6 de agosto del corriente año, a las 9.15 horas, en la Sala de Plenario, sita en Libertad 731, 2º Piso, Ciudad de Buenos Aires. — HERNAN L. ORDIALES, Secretario General, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 03/08/2009 Nº 63750/09 v. 03/08/2009



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación ha dispuesto —por resolución 291/09 y en el marco del concurso Nº 182 destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia de Oberá, Provincia de Misiones— convocar a la audiencia prevista en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los Dres. Gustavo del Corazón de Jesús Fresneda (DNI 11.591.498), Rosanna Pía Venchiarutti Sartori (DNI 14.335.285) y María Verónica Skanata (DNI 25.637.377), la que se llevará a cabo el 6 de agosto del corriente año, a las 9.45 horas, en la Sala de Plenario, sita en Libertad 731, 2º Piso, ciudad de Buenos Aires. — HERNAN L. ORDIALES, Secretario General, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 03/08/2009 Nº 63753/09 v. 03/08/2009



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación ha dispuesto —por resolución 290/09 y en el marco del concurso Nº 195 destinado a cubrir un cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia de Caleta Olivia, Provincia de Santa Cruz— convocar a la audiencia prevista en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a las doctoras Griselda Isabel Bard (DNI 21.539.104), Marta Isabel Yañez (DNI 18.518.271) e Inés Victoria López Pasos (DNI 23.177.488), la que se llevará a cabo el 6 de agosto del corriente año, a las 9.30 horas, en la Sala de Plenario, sita en Libertad 731, 2º Piso, ciudad de Buenos Aires. — HERNAN L. ORDIALES, Secretario General, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 03/08/2009 Nº 63755/09 v. 03/08/2009



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación ha dispuesto —por resolución 288/09 y en el marco del concurso Nº 196 destinado a cubrir un cargo de vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes— convocar a la audiencia prevista en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los Dres. Selva Angélica Spessot (DNI 16.566.199), Juan Carlos Vallejos (DNI 16.928.317) y Alfredo Escarlón (DNI 13.249.649), la que se llevará a cabo el 6 de agosto del corriente año, a las 9.00 horas, en la Sala de Plenario, sita en Libertad 731, 2º Piso, ciudad de Buenos Aires. — HERNAN L. ORDIALES, Secretario General, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 03/08/2009 Nº 63757/09 v. 03/08/2009

REMATES OFICIALES
Nuevos

BANCO CIUDAD

www.bancociudad.com.ar

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario y Social

REMATE CON BASE

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

PEUGEOT 504 G
mod. 1994 tipo Pick-up

SUBASTA: el próximo **12 de agosto**, a las **10,30**, en Esmeralda 660, 3º Piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICION: a partir del **3 de agosto** en: sede de la Universidad Tecnológica Nacional - Ramón Franco 5050 - Villa Domínico - Provincia de Buenos Aires, de lunes a viernes de 13,30 a 18.

CATALOGOS: en Esmeralda 660, 6º Piso - Caja 2 - Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10 a 15.

INFORMES: en Esmeralda 660, 6º Piso, Venta de Bienes de Terceros, de lunes a viernes de 10 a 15, Tel. 4329-8600 int. 3669/8538 - FAX 4322-1694

Venta sujeta a la aprobación de la Universidad Tecnológica Nacional

Valor del catálogo $ 1.00 (IVA incluido) **R.79336**

ALBERTO ESCRIU, Asistente Senior Publicidad, Gerencia de Promoción y Publicidad.

e. 03/08/2009 Nº 61640/09 v. 03/08/2009



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma BRISKLY S.A. para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "8502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.602/08, Sumario Nº 3988, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONIFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 03/08/2009 Nº 62475/09 v. 07/08/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

27/7/2009

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex-agente fallecido Guillermo Alberto CALVO (D.N.I. Nº 16.677.315), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 2/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefa (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos

e. 03/08/2009 Nº 62750/09 v. 05/08/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

27/7/2009

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex-agente fallecida Gladys Mariel SASLAVSKY (D.N.I. Nº 16.335.859), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 2/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefa (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 03/08/2009 Nº 62751/09 v. 05/08/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

24/7/2009

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex-agente fallecida María Mercedes SOLER (D.N.I. Nº 22.227.508), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 2/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefa (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos

e. 03/08/2009 Nº 62753/09 v. 05/08/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIVISION ADUANA LA QUIACA

Sección "S", 23/7/2009

Se cita a las personas abajo enumeradas para que dentro de diez (10) días hábiles comparezcan a estar a derecho en los Sumarios que se especifican, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por las presuntas infracciones a los Artículos del Código Aduanero que se detallan (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía (Arts. 1101, 1103, 1104 y 1105 del C.A.). Se les intima a fijar domicilio dentro del radio urbano del asiento de esta Aduana (Art. 1001 C.A.) sito en Av. La Madrid Nº 555 de la ciudad de La Quiaca, Pcia. de Jujuy, bajo apercibimiento del Art. 1004. Asimismo deberán ser patrocinados por abogado conforme lo establece el Art. 1034 y 1017 Punto 2 del Código Aduanero. — Fdo.: MEDRANO, FABIAN LUIS, A/C División Aduana La Quiaca.

SC34	Inculpado	Inf. Art.	Multa Mínima	Tributos
053/07	SANCHEZ, VICTOR HUGO	977	2.000,00	1331,90
129/06	RAMOS GAMBINI, DARWIN A.	863	114.621,64	9105,41
011/07	ORELLANA DE NINA, ISABEL	947		0,00
043/07	GUTIERREZ VALDEZ, DELIA	947		179,98
044/07	GUTIERREZ VALDEZ, JAIME	947		179,98
045/07	HERRERA, YRADI MARCELA	985	5.213,31	3933,31
046/07	ANCO, ROBERTO SALUSTIANO	986 y 987	2.472,00	734,68
047/07	CARI, EDGAR DANIEL	986 y 987	2.952,60	1.239,10
048/07	FLORES, ESCOLASTICA G.	986 y 987	3.584,39	1.503,39
049/07	QUIPILDOR, CLARA	986 y 987	6.489,96	2.722,96
050/07	MACUCHAPI PARISACA, JULIAN	986	3.914,23	1.689,23
051/07	HILASACA HUANCAPASA, CARMEN	947		3.196,66
052/07	ADRIAZOLA NAVA, ALICIA	977	3.040,00	2.198,38
054/07	COLPARI, JAVIER ANTONIO	987	1.985,98	705,98
054/07	MAMANI, FEDERICO TEODORO	987	1.985,98	705,98
054/07	MAMAMI, CARLOS ABLERTO	987	1.985,98	705,98

FABIAN LUIS MEDRANO, Jefe Sección "G", A/C AFIP - DGA La Quiaca.

e. 03/08/2009 Nº 63089/09 v. 03/08/2009

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

REGISTRO DE MATERIALES DE TELECOMUNICACIONES

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposic.	Fecha	Expte.
COS MANTENIMIENTO S.A.	Transceptor movil	OPTION	GTM382	17- 7476	N° 2467	08/07/09	5381/09
HUAWEI TECH. INVESTMENT CO. LTD.	Radiobase	HUAWEI	BTS3900B	C- 7448	N° 2468	08/07/09	4924/09
DISTECNA S.A.	Acceso Inalambrico de Red	INTEL	112BNMMW	C- 7487	N° 2469	08/07/09	5869/09
CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.	Punto de Acceso Inalambrico	CISCO SYSTEMS	AIR-LAP1522AG-A-K9	C- 7477	N° 2471	08/07/09	5426/09
HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.R.L.	Transceptor Portatil	HP	RX809A	C- 7450	N° 2472	08/07/09	5664/09
HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.R.L.	Transceptor Portatil	HP	MORFDIUO-D	C- 7467	N° 2473	08/07/09	5661/09
CONECTIA WIRELESS S.A.	Transceptor portatil	TAIT ELECTRONICS LTD	TP8110(VHF)	10- 7462	N° 2474	08/07/09	5682/09
CONECTIA WIRELESS S.A.	Transceptor portatil	TAIT ELECTRONICS LTD	TP8135(VHF)	10- 7466	N° 2475	08/07/09	5686/09
CONECTIA WIRELESS S.A.	Transceptor portatil	TAIT ELECTRONICS LTD	TP8120(VHF)	10- 7463	N° 2476	08/07/09	5683/09
CONECTIA WIRELESS S.A.	Transceptor portatil	TAIT ELECTRONICS LTD	TP8130(VHF)	10- 7465	N° 2477	08/07/09	5684/09
CONECTIA WIRELESS S.A.	Transceptor portatil	TAIT ELECTRONICS LTD	TP8140(VHF)	10- 7468	N° 2478	08/07/09	5687/09
TELEFONICA MOVILES ARGENTINA S.A.	Telefono Celular	APPLE	A1303B	25- 7518	N° 2479	17/07/09	7055/09
TELEFONICA MOVILES ARGENTINA S.A.	Telefono Celular	APPLE	A1303A	25- 7531	N° 2480	17/07/09	7054/09
AMX ARGENTINA S.A.	Telefono Celular	APPLE	A1303B	25- 7520	N° 2481	17/07/09	7061/09
AMX ARGENTINA S.A.	Telefono Celular	APPLE	A1303A	25- 7532	N° 2482	17/07/09	7058/09
AUDIOCODES ARGENTINA S.A.	Gateway	AUDIOCODES	MEDIANT 600	C- 7491	N° 2532	20/07/09	6196/09
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor Portatil	MOTOROLA	I856 H74XAN6JR7AN	25- 7492	N° 2536	20/07/09	6278/09
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor Fijo	MOTOROLA	MTM800E (800MHz) Desk	C- 7493	N° 2537	20/07/09	5725/09
CASINO MELINCUE S.A.	Transceptor	GAMING PARTNERS INTERNATIONAL	VEGRDE2	06- 7504	N° 2586	27/07/09	5439/09
ZTE CORPORATION (SUC.ARG.)	Telefono Celular	ZTE	S302	17- 7511	N° 2587	27/07/09	6536/09
ANIXTER ARGENTINA S.A.	Transceptor	AXIS	M1031-W	C- 7527	N° 2588	27/07/09	6816/09
SONY ARGENTINA S.A.	Transceptor	SONY	VGP-WKB10	16- 7505	N° 2589	27/07/09	6265/09
CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.	Transceptor Portatil	CISCO SYSTEMS	7925G	C- 7501	N° 2590	27/07/09	5820/09
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor Fijo	MOTOROLA	PTP Serie 100-5,4GHz-LITE-CONECTORIZADO	C- 7519	N° 2597	27/07/09	5700/09
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor Fijo	MOTOROLA	CANOPY 5,7GHz-AP ADVANTAGE CONECTORIZADO	C- 7506	N° 2598	27/07/09	5980/09
TELEMED S.R.L.	Acceso Inalambrico de red	RALINK	RT3092	C- 7496	N° 2599	27/07/09	5927/09
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Modem	SAMSUNG	SCX-4623FN	53- 7512	N° 2600	27/07/09	6590/09
HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.R.L.	Transceptor	HP	KBRF1921	16- 7514	N° 2601	27/07/09	5662/09
NOKIA ARGENTINA S.A.	Transceptor Portatil	NOKIA	BH-105	16- 7530	N° 2602	27/07/09	6897/09

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 03/08/2009 Nº 63121/09 v. 03/08/2009

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

REGISTRO DE MATERIALES DE TELECOMUNICACIONES

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación..

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposición	Fecha	Expte.
SYMBAR S.A.	Transceptor Portatil	ZEBRA	QL 420 Plus	16- 4780	N° 2533	20/07/09	3059/06
VEC S.R.L.	Transmisor	VEC-SENDER	AM7500 SS	30- 2779	N° 2534	20/07/09	46/03
VEC S.R.L.	Transmisor	VEC-SENDER	AM7500 SS	30- 2779	N° 2534	20/07/09	46/03
VEC S.R.L.	Transmisor	VEC-SENDER	AM1500SS	30- 2780	N° 2535	20/07/09	47/03
SYMBAR S.A.	Transceptor Portatil	ZEBRA	QL 320 Plus	16- 4779	N° 2591	27/07/09	3058/06
CONECTIA WIRELESS S.A.	Transceptor Portatil	TEL	ORCA 5040 (400-470 MHz)	11- 4826	N° 2592	27/07/09	3760/06
CONECTIA WIRELESS S.A.	Transceptor Portatil	TEL	ORCA 5040 (450-530 MHz)	11- 4823	N° 2593	27/07/09	3761/06
NOKIA SIEMENS NETWORKS ARGENTINA S.A.	Transceptor Multicanal Digital	SIEMENS	SRAL XD 18 GHz 8X2 Mbps. ND	C- 4794	N° 2594	27/07/09	3138/06
NOKIA SIEMENS NETWORKS ARGENTINA S.A.	Transceptor Multicanal Digital	SIEMENS	SRT1F 7 GHz STM1	C- 4798	N° 2595	27/07/09	3142/06
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor Fijo	MOTOROLA	CANOPY 5,7GHz-AP ADVANTAGE	C- 7507	N° 2596	27/07/09	5982/09

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 03/08/2009 Nº 63124/09 v. 03/08/2009

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

REGISTRO DE ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de la siguiente empresa en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres anos, cumplidos los cuales caducará automáticamente de no ser renovado.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización	Disposición	Fecha	Expediente
DONATO PETTINARI GILARDONI - DONATO RUBEN DANIEL - PETTINARI GABRIEL HUGO - GILARDONI BERNARDO ANDRES	AL - 30 - 1743	Nº 2470	08/07/09	6422/09

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 03/08/2009 Nº 63126/09 v. 03/08/2009

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición GI Nº 2466

Modificar el texto de la Disposición GI Nº 4788/06 en lo atinente a la RAZON SOCIAL, solicitado por la empresa DAMOVO ARGENTINA S.A. conforme siguiente detalle:

SOLICITANTE	CUIT	Registro Comercialización	Fecha	Expte.
DAXA ARGENTINA S.A.	30-70724707	AL - 30 - 1376	08/07/09	7420/00

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 03/08/2009 Nº 63128/09 v. 03/08/2009

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

REGISTRO DE TARJETAS PREPAGAS PARA SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES (TPT)

Dispónese la asignación de número de registro de Tarjeta y/o Modalidad Prepaga para Servicios de Telecomunicaciones a las empresas mencionadas en el siguiente recuadro:

Nombre o razón social del solicitante	Nombre de comercialización de la Tarjeta/Modalidad	Nombre de Comercialización de la Modalidad	Nro. de registro	Resolución CNC
TELINFOR S.A.	---	SERVICIO PREPAGO TELECARD	0102/09	2752/09
IDT CORPORATION DE ARGENTINA S.A.	TE EXTRAÑO	"Ticket Electrónico"	0103/09	2753/09

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 03/08/2009 Nº 63164/09 v. 03/08/2009

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 05-12-08

Registro Nro.				
4717762	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CORRIENDO	Autor: JUAN CARLOS ORELLANA ACEVEDO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC AREGENTINA Editor: CANDY MUSIC
4717764	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: A MEDIO SERVIR	Autor: JUAN CARLOS ORELLANA ACEVEDO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: CANDY MUSIC
4717765	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: A MEDIO SERVIR	Autor: JUAN CARLOS ORELLANA ACEVEDO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: CANDY MUSIC
4717766	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SALSA BLANCA	Autor: JUAN CARLOS ORELLANA ACEVEDO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: CANDY MUSIC
4717767	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: |SALSA BLANCA	Autor: JUAN CARLOS ORELLANA ACEVEDO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: CANDY MUSIC
4717768	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ES POR AQUI	Autor: JUAN CARLOS ORELLANA ACEVEDO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: CANDY MUSIC
4717769	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ES POR AQUI	Autor: JUAN CARLOS ORELLANA ACEVEDO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: CANDY MUSIC
4717770	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: 3N	Autor: JUAN CARLOS ORELLANA ACEVEDO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: CANDY MUSIC
4717771	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: 3 N	Autor: JUAN CARLOS ORELLANA ACEVEDO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: CANDY MUSIC
4717793	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: MYSPACE SOL RAC	Autor/Titular: SOL RAC
4717794	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOLO EN SANTA FE	Autor: OMAR RAMON MERLO Autor: ANGEL RICARDO CACERES Editor: SFR SONG S SRL
4717807	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: MAX SMS SENDER	Autor/Titular: ESTEBAN FEDERICO YANSON Autor/Titular: ARIEL GERMAN MARTIN
4717809	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: FLANCITO	Editor: CANAL A Autor: ANONIMO Titular: PRAMER SCA

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 09-12-08

Registro Nro.				
4717875	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: POR SER CULPABLE	Autor: OMAR AMERICO ALESSO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4717876	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: POR SER CULPABLE	Autor: OMAR AMERICO ALESSO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4717877	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VACIO	Autor: OMAR AMERICO ALESSO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4717878	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VACIO	Autor: OMAR AMERICO ALESSO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4717879	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUE DIRAN TUS AMIGAS	Autor: JUAN SERGIO CEJAS Autor: DIEGO JAVIER CRIVELLI Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4717880	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUE DIRAN TUS AMIGAS	Autor: JUAN SERGIO CEJAS Autor: DIEGO JAVIER CRIVELLI Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4717881	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TE INVENTARIA	Autor: JUAN SERGIO CEJAS Autor: DIEGO JAVIER CRIVELLI Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4717882	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TE INVENTARIA	Autor: JUAN SERGIO CEJAS Autor: DIEGO JAVIER CRIVELLI Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4717883	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HABLAME Y DIME	Autor: JUAN SERGIO CEJAS Autor: DIEGO JAVIER CRIVELLI Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4717884	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HABLAME Y DIME	Autor: JUAN SERGIO CEJAS Autor: DIEGO JAVIER CRIVELLI Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4717885	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ODIO QUE TE MIREN OTROS OJOS	Autor: JUAN SERGIO CEJAS Autor: DIEGO JAVIER CRIVELLI Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4717886	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ODIO QUE TE MIREN OTROS OJOS	Autor: JUAN SERGIO CEJAS Autor: DIEGO JAVIER CRIVELLI Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4717887	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MIS LAGRIMAS	Autor: JUAN SERGIO CEJAS Autor: DIEGO JAVIER CRIVELLI Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4717888	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MIS LAGRIMAS	Autor: JUAN SERGIO CEJAS Autor: DIEGO JAVIER CRIVELLI Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4717889	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TOMA MI MANO	Autor: JUAN SERGIO CEJAS Autor: DIEGO JAVIER CRIVELLI Autor: PABLO ALEJANDRO MATTEUCCI Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL

4717890	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: TOMA MI MANO	Autor: JUAN SERGIO CEJAS Autor: DIEGO JAVIER CRIVELLI Autor: PABLO ALEJANDRO MATTEUCCI Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4717891	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: SE FUE DE MI LADO	Autor: JUAN SERGIO CEJAS Autor: DIEGO JAVIER CRIVELLI Autor: CRISTIAN SEBASTIAN MONTIEL Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4717892	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: SE FUE DE MI LADO	Autor: JUAN SERGIO CEJAS Autor: DIEGO JAVIER CRIVELLI Autor: CRISTIAN SEBASTIAN MONTIEL Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4717944	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: AIRE DESCOMPRIMIDO	Autor: AGUSTIN MOLLO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4717945	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: AIRE DESCOMPRIMIDO	Autor: AGUSTIN MOLLO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4717946	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ROMPIENDO EL MOLDE	Autor: AGUSTIN MOLLO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4717947	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ROMPIENDO EL MOLDE	Autor: AGUSTIN MOLLO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4717948	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: PIES DE PLOMO	Autor: AGUSTIN MOLLO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4717949	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: PIES DE PLOMO	Autor: AGUSTIN MOLLO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4717951	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: NADIE VA A VENIR POR MI	Autor: AGUSTIN MOLLO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4717952	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: NADIE VA A VENIR POR MI	Autor: AGUSTIN MOLLO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4717953	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ABRIENDO LOS OJOS	Autor: AGUSTIN MOLLO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4717954	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ABRIENDO LOS OJOS	Autor: AGUSTIN MOLLO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4717955	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: VOY PARA ABAJO	Autor: AGUSTIN MOLLO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4717956	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: VOY PARA ABAJO	Autor: AGUSTIN MOLLO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4717957	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: GATO MALCRIADO	Autor: AGUSTIN MOLLO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4717959	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: GATO MALCRIADO	Autor: AGUSTIN MOLLO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4717960	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: BALDOSAS FLOJAS	Autor: PUBLISONG EDICIONES Autor: PUBLITRACK SRL
4717961	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: BALDOSAS FLOJAS	Autor: AGUSTIN MOLLO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4717962	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: BALAS DE SALVA	Autor: AGUSTIN MOLLO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4717963	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: BALAS DE SALVA	Autor: AGUSTIN MOLLO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4717964	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: LA BOCA DEL LOBO	Autor: AGUSTIN MOLLO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4717965	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: LA BOCA DEL LOBO	Autor: AGUSTIN MOLLO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4717966	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: SOBRE BARRO	Autor: JUAN CARLOS ORELLANA ACEVEDO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: CANDY MUSIC
4717967	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: SOBRE BARRO	Autor: JUAN CARLOS ORELLANA ACEVEDO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: CANDY MUSIC
4717968	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: CORRIENDO	Autor: JUAN CARLOS ORELLANA ACEVEDO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: CANDY MUSIC
4717969	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: CUANTA GATA	Autor: ROGELIO ANTONIO DIEGO CHIAPPE Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4717970	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: CUANTA GATA	Autor: ROGELIO ANTONIO DIEGO CHIAPPE Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4717971	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: DEJAME AMARTE	Autor: ROGELIO ANTONIO DIEGO CHIAPPE Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4717972	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: DEJAME AMARTE	Autor: ROGELIO ANTONIO DIEGO CHIAPPE Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4717973	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: DE BROOKLYN A ONCE	Autor: ROGELIO ANTONIO DIEGO CHIAPPE Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4717975	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: DE BROOKLYN A ONCE	Autor: ROGELIO ANTONIO DIEGO CHIAPPE Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4717976	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: CAROLINA	Autor: ROGELIO ANTONIO DIEGO CHIAPPE Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4717977	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: CAROLINA	Autor: ROGELIO ANTONIO DIEGO CHIAPPE Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4717978	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: MI JAZMIN EN FLOR	Autor: ROGELIO ANTONIO DIEGO CHIAPPE Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4717979	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: MI JAZMIN EN FLOR	Autor: ROGELIO ANTONIO DIEGO CHIAPPE Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4717980	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: UNA CANCION	Autor: ROGELIO ANTONIO DIEGO CHIAPPE Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL

4717981	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UNA CANCION	Autor: ROGELIO ANTONIO CHIAPPE Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4717982	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PASEO EN BICI	Autor: ROGELIO ANTONIO DIEGO CHIAPPE Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4717983	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PASEO EN BICI	Autor: ROGELIO ANTONIO DIEGO CHIAPPE Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4717986	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: PAGINA WEB LS LECHE NUTRICION LECHE Y CALIDAD	Autor: ANONIMO Editor: MASTELLONE HNOS SA
4717987	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: PAGINA INSTITUCIONAL TAMBOS AL 9 12 08	Autor: ANONIMO Titular: MASTELLONE HNOS SA
4717989	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: PAGINA WEB LECHE Y NUTRICION AL 9 12 08	Autor: ANONIMO Titular: MASTELLONE HNOS SA
4717990	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: PAGINA WEB LECHE Y CALIDAD AL 9 12 08	Autor: ANONIMO Titular: MASTELLONE HNOS
4717991	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: MUNDIALITO LS 2008	Autor: ANONIMO Titular: MASTELLONE HNOS SA
4717993	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: MUNDO JUNIOR	Autor: ANONIMO Titular: MASTELLONE HNOS SA
4717998	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL DESALOJO	Autor: CARLOS GUILLERMO BUONO Autor: JUAN ALBERTO FUGLIANO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4717999	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL DESALOJO	Autor: CARLOS ALBERTO CERETTI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4718000	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL MALABARISTA DEL SEMAFORO	Autor: CARLOS GUILLERMO BOUNO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4718001	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL MALABARISTA DEL SEMAFORO	Autor: CARLOS ALBERTO CARETTI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4718002	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CAFFERATA	Autor: CARLOS GUILLERMO BUONO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4718003	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DOS IMAGENES	Autor: CARLOS GUILLERMO BUONO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4718004	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DIVA Y ATORRANTA	Autor: ERNESTO BERNABE SUAREZ Autor: MIGUEL ANGEL GANDOLFO Autor: GLADYS JULIA FLORIMONTE Editor: IDEAS DEL SUR
4718005	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DIVA Y ATORRANTA	Autor: ERNESTO BERNABE SUAREZ Autor: MIGUEL ANGEL GANDOLFO Autor: GLADYS JULIA FLORIMONTE Editor: IDEAS DEL SUR
4718006	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUE BESTIA	Autor: MARCELO HERNAN SCORNIK Editor: WARNER CHAPPELL ARGENTINA
4718007	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUE RESISTA	Autor: MARCELO HERNAN SCORNIK Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4718008	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL TSUNAMI	Autor: MARCELO HERNAN SCORNIK Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4718009	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL TSUNAMI	Autor: MARCELO HERNAN SCORNICK Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4718010	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TOCO Y ME VOY	Autor: GABRIEL GOLDMAN Autor: RUBEN DARIO VEGA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: DETRAS DE LA MUSICA
4718011	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CAN YOU SEE ME	Autor: PATRICIA CASARES Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MATRONOMO EDITORIAL
4718012	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CAN YOU SEE ME	Autor: PATRICIA CASARES Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4718013	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL HUESPED	Autor: MIGUEL ANGEL SENINI Autor: JUAN JOSE LEIVE Autor: SANTIAGO LUIS VARDE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4718018	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESCLAVO DE TUS BESOS	Autor: JUSTO OMAR SEGOVIA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4718019	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESCLAVO DE TUS OJOS	Autor: JUSTO OMAR SEGOVIA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4718020	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUE VOY A HACER SIN TI	Autor: JUSTO OMAR SEGOVIA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4718021	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUE VOY A HACER SIN TI	Autor: JUSTO OMAR SEGOVIA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4718022	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NICOLAS	Autor: JUSTO OMAR SEGOVIA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4718023	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NICOLAS	Autor: JUSTO OMAR SEGOVIA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4718024	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SIMPLE NIÑA	Autor: JUSTO OMAR SEGOVIA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4718025	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SIMPLE NIÑA	Autor: JUSTO OMAR SEGOVIA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4718026	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LUZ DE MI CORAZON	Autor: JUSTO OMAR SEGOVIA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4718027	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LUZ DE MI CORAZON	Autor: JUSTO OMAR SEGOVIA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4718028	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESTOY LLORANDO	Autor: FABIAN ALEJANDRO GOMEZ Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4718029	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO TE ARREPENTIRAS	Autor: FABIAN ALEJANDRO GOMEZ Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4718030	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO TE ARREPENTIRAS	Autor: FABIAN ALEJANDRO GOMEZ Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4718031	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PRECIOSA VEN A MI	Autor: EPSA PUBLISHING SA Autor: PUBLITRACK SRL

4718032	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: PRECIOSA VEN A MI	Autor: FABIAN ALEJANDRO GOMEZ Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4718033	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: DULCE PESADILLA	Autor: FABIAN ALEJANDRO GOMEZ Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4718036	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: DULCE PESADILLA	Autor: FABIAN ALEJANDRO GOMEZ Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4718037	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: A CADA RATO	Autor: FABIAN ALEJANDRO GOMEZ Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4718038	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: A CADA RATO	Autor: FABIAN ALEJANDRO GOMEZ Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4718039	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: DEBES MERECER	Autor: FABIAN ALEJANDRO GOMEZ Editor: EPSA PUBLISHINH SA Editor: PUBLITRACK SRL
4718040	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: DEBES MERECER	Autor: FABIAN ALEJANDRO GOMEZ Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4718041	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: LAS HOJAS DE TU DIARIO	Autor: FABIAN ALEJANDRO GOMEZ Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4718042	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: LAS HOJAS DE TU DIARIO	Autor: FABIAN ALEJANDRO GOMEZ Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4718043	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: PORQUE TE QUIERO BABY	Autor: FABIAN ALEJANDRO GOMEZ Editor: EPSA PUBLISHING S A Editor: PUBLITRACK SRL
4718044	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: PORQUE TE QUIERO BABY	Autor: FABIAN ALEJANDRO GOMEZ Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4718045	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: DESHOJANDO TU RECUERDO	Autor: FABIAN ALEJANDRO GOMEZ Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4718046	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: DESHOJANDO TU RECUERDO	Autor: FABIAN ALEJANDRO GOMEZ Editor: EPSA PUBLISHING S A Editor: PUBLITRACK SRL
4718047	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: MI DULCE AMOR	Autor: FABIAN ALEJANDRO GOMEZ Editor: EPSA PUBLISHING S A Editor: PUBLITRACK SRL
4718048	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: MI DULCE AMOR	Autor: FABIAN ALEJANDRO GOMEZ Editor: EPSA PUBLISHING S A Editor: PUBLITRACK SRL
4718049	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ESTOY LLORANDO	Autor: FABIAN ALEJANDRO GOMEZ Editor: EPSA PUBLISHING S A Editor: PUBLITRACK SRL
4718058	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: IMPOSIBLE OLVIDARTE	Autor: SERGIO DIEZ
4718059	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: IMPOSIBLE OLVIDARTE	Autor: SERGIO DIEZ Editor: COLO MUSIC SRL
4718060	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: TE DIGO BASTA	Autor: SERGIO MORAN Autor: EZEQUIEL PAGLIONE Autor: HERNAN TEGLIA Editor: COLO MUSIC SRL
4718063	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: A LA HORA QUE TU QUIERAS	Autor: SERGIO MORAN Autor: SERGIO DIEZ Editor: COLO MUSIC SRL
4718064	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: A LA HORA QUE TU QUIERAS	Autor: SERGIO MORAN Autor: SERGIO DIEZ Editor: COLO MUSIC SRL
4718065	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: AMOR DESESPERADO	Autor: SERGIO MORAN Autor: DANIEL ORELLANO Editor: COLO MUSIC SRL
4718066	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: AMOR DESESPERADO	Autor: SERGIO MORAN Autor: DANIEL ORELLANO Editor: COLO MUSIC SRL
4718067	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: TE DIGO BASTA	Autor: SERGIO MORAN Autor: EZEQUIEL PAGLIONE Autor: HERNAN TEGLIA Editor: COLO MUSIC SRL
4718095	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: PAGINA WEB HUMANAS VIRTUAL	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: UNIV NAC DEL CENTRO PCIA BS AS FAC CS HUMANAS
4718096	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: PAGINA WEB HUMANAS VIRTUAL	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: UNIV. NAC. DEL CENTRO PCI DE BSAS FAC CS HUMANAS
4718242	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: AFTERNOON	Autor: PABLO DAMIAN ASPRELA Autor: GERONIMO ANDRES ACUÑA Autor: NICOLAS ALEJANDRO COBAS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4718243	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: DETRAS DE CAMARA	Autor: PABLO DAMIAN ASPRELA Autor: GERONIMO ANDRES ACUÑA Autor: NICOLAS ALEJANDRO COBAS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4718244	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: DETRAS DE CAMARA	Autor: PABLO DAMIAN ASPRELA Autor: GERONIMO ANDRES ACUÑA Autor: NICOLAS ALEJANDRO COBAS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4718245	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ME ARREPIENTO	Autor: ALEJANDRO GUSTAVO SERGI GALANTE Editor: PELO MUSIC SA Editor: EMI MELOGRAF SA
4718246	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ME ARREPIENTO	Autor: ALEJANDRO GUSTAVO SERGI GALANTE Editor: PELO MUSIC SA Editor: EMI MELOGRAF SA
4718249	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: FIEL AMIGA	Autor: NICOLAS REPETTO Autor: MARCELO GUSTAVO LOFIEGO Autor: SERGIO CHRISTIAN CEDRUN Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4718251	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: FIEL AMIGA	Autor: NICOLAS REPETTO Autor: MARCELO GUSTAVO LOFIEGO Autor: SERGIO CHRISTIAN CEDRUN Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL

4718252	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: UNA FAMILIA ESPECIAL CUES	Autor: DIEGO MAXIMILIANO MONK Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4718253	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: LA MAGA EN EL CAMINO DORADO CUES	Autor: DIEGO MAXIMILIANO MONK Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4718255	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: CARRERA DE RATAS	Autor: PATRICIO SANTILLAN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4718256	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: CARRERA DE RATAS	Autor: VIRGINIA CASTRO Autor: ERNESTO ALBORES Autor: JUAN CAVAGNARO Autor: CARLOS ANDRADE Autor: PATRICIO SANTILLAN Autor: RICARDO BORETTA Autor: CRISTIAN GONZALES LARSSEN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4718257	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: BUSCANDO	Autor: PATRICIO SANTILLAN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT S A
4718258	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: BUSCANDO	Autor: VIRGINIA CASTRO Autor: ERNESTO ALBORES Autor: JUAN CAVAGNARO Autor: CARLOS ANDRADE Autor: PATRICIO SANTILLAN Autor: RICARDO BORETTA Autor: CRISTIAN GONZALES LARSSEN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING S A Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT S A
4718259	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: BREAK MY HEAD	Autor: PATRICIO SANTILLAN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING S A Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT S A
4718260	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: BREAK MY HEAD	Autor: VIRGINIA CASTRO Autor: ERNESTO ALBORES Autor: JUAN CAVAGNARO Autor: CARLOS ANDRADE Autor: PATRICIO SANTILLAN Autor: RICARDO BORETTA Autor: CRISTIAN GONZALES LARSSEN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4718261	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: BABYLON	Autor: ERNESTO ALBORES Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING S A Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4718262	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: BABYLON	Autor: VIRGINIA CASTRO Autor: ERNESTO ALBORES Autor: JUAN CAVAGNARO Autor: CARLOS ANDRADE Autor: PATRICIO SANTILLAN Autor: RICARDO BORETTA Autor: CRISTIAN GONZALES LARSSEN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4718264	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: PORQUE	Autor: CRISTIAN GONZALEZ LARSSEN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4718265	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: UN HUESO	Autor: ERNESTO ALBORES Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING S A Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT S A
4718266	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: UN HUESO	Autor: VIRGINIA CASTRO Autor: ERNESTO ALBORES Autor: JUAN CAVAGNARO Autor: CARLOS ANDRADE Autor: PATRICIO SANTILLAN Autor: RICARDO BORETTA Autor: CRISTIAN GONZALEZ LARSSEN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4718267	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: TAN BAJO	Autor: ERNESTO ALBORES Autor: PATRICIO SANTILLAN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4718268	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: TAN BAJO	Autor: VIRGINIA CASTRO Autor: ERNESTO ALBORES Autor: JUAN CAVAGNARO Autor: CARLOS ANDRADE Autor: PATRICIO SANTILLAN Autor: RICARDO BORETTA Autor: CRISTIAN GONZALEZ LARSSEN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4718270	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: BRIGADA BONG	Autor: CRISTIAN GONZALEZ LARSSEN Autor: PATRICIO SANTILLAN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4718271	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ADICTIVA	Autor: CRISTIAN GONZALEZ LARSSEN Editor: UNIVESAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4718272	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: PORQUE	Autor: VIRGINIA CASTRO Autor: ERNESTO ALBORES Autor: JUAN CAVAGNARO Autor: CARLOS ANDRADE Autor: PATRICIO SANTILLAN Autor: RICARDO BORETTA Autor: CRISTIAN GONZALEZ LARSSEN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERNTAINMENT SA
4718274	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: NEGRO 85	Autor: ERNESTO ALBORES Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4718275	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: NEGRO 85	Autor: VIRGINIA CASTRO Autor: ERNESTO ALBORES Autor: JUAN CAVAGNARO Autor: CARLOS ANDRADE Autor: PATRICIO SANTILLAN Autor: RICARDO BORETTA Autor: CRISTIAN GONZALEZ LARSSEN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA

4718276	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA NEGRITA	Autor: PATRICIO SANTILLAN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4718277	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA NEGRITA	Autor: VIRGINIA CASTRO Autor: ERNESTO ALBORES Autor: JUAN CAVAGNARO Autor: CARLOS ANDRADE Autor: PATRICIO SANTILLAN Autor: RICARDO BORETTA Autor: CRISTIAN GONZALEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4718278	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: GIRAN	Autor: PATRICIO SANTILLAN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4718282	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: WACHILELE	Autor: PATRICIO SANTILLAN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4718283	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: WACHILELE	Autor: VIRGINIA CASTRO Autor: ERNESTO ALBORES Autor: JUAN CAVAGNARO Autor: CARLOS ANDRADE Autor: PATRICIO SANTILLAN Autor: RICARDO BORETTA Autor: CRISTIAN GONZALES LARSSEN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINIMENT SA
4718284	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VIOLENCIA	Autor: PATRICIO SANTILLAN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4718285	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VIOLENCIA	Autor: VIRGINIA CASTRO Autor: ERNESTO ALBORES Autor: JUAN CAVAGNARO Autor: CARLOS ANDRADE Autor: PATRICIO SANTILLAN Autor: RICARDO BORETTA Autor: CRISTIAN GONZALES LARSSEN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4718286	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SWEET GANJA	Autor: PATRICIO SANTILLAN Editor: UNIVESAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4718287	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SWEET GANJA	Autor: VIRGINIA CASTRO Autor: ERNESTO ALBORES Autor: JUAN CAVAGNARO Autor: CARLOS ANDRADE Autor: PATRICIO SANTILLAN Autor: RICARDO BORETTA Autor: CRISTIAN GONZALES LARSSEN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING S A Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT S A
4718288	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOBREVIVIR	Autor: PATRICIO SANTILLAN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4718289	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOBREVIVIR	Autor: VIRGINIA CASTRO Autor: ERNESTO ALBORES Autor: JUAN CAVAGNARO Autor: CARLOS ANDRADE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA Autor: PATRICIO SANTILLAN Autor: RICARDO BORETTA Autor: CRISTIAN GONZALES LARSSEN
4718290	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUE MALA	Autor: ERNESTO ALBORES Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMET SA
4718291	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUE MALA	Autor: VIRGINIA CASTRO Autor: ERNESTO ALBORES Autor: JUAN CAVAGNARO Autor: CARLOS ANDRADE Autor: PATRICIO SANTILLAN Autor: RICARDO BORETTA Autor: CRISTIAN GONZALEZ LARSSEN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4718292	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PUNKY	Autor: PATRICIO SANTILLAN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLUSHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMET SA
4718293	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PUNKY	Autor: VIRGINIA CASTRO Autor: ERNESTO ALBORES Autor: JUAN CAVAGNARO Autor: CARLOS ANDRADE Autor: PATRICIO SANTILLAN Autor: RICARDO BORETTA Autor: CRISTIAN GONZALES LARSSEN Editor: UNIVERSAL PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4718294	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MUCHOS PROBLEMAS	Autor: PATRICIO SANTILLAN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4718295	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MUCHOS PROBLEMAS	Autor: VIRGINIA CASTRO Autor: ERNESTO ALBORES Autor: JUAN CAVAGNARO Autor: CARLOS ANDRADE Autor: PATRICIO SANTILLAN Autor: RICARDO BORETTA Autor: CRISTIAN GONZALES LARSSEN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4718296	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MAÑANA MISTICA	Autor: PATRICO SANTILLAN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4718297	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MAÑANA MISTICA	Autor: VIRGINIA CASTRO Autor: ERNESTO ALBORES Autor: JUAN CAVAGNARO Autor: CARLOS ANDRADE Autor: PATRICIO SANTILLAN Autor: RICARDO BORETA Autor: CRISTIAN GONZALEZ LARSSEN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA

4718298	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA TORMENTA	Autor: PATRICIO SANTILLAN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4718299	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA TORMENTA	Autor: VIRGINIA CASTRO Autor: ERNESTO ALBORES Autor: JUAN CAVAGNARO Autor: CARLOS ANDRADE Autor: PATRICIO SANTILLAN Autor: RICARDO BORETTA Autor: CRISTIAN GONZALES LARSSEN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4718300	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FOUR	Autor: PATRICIO SANTILLAN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMET SA
4718301	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FOUR	Autor: VIRGINIA CASTRO Autor: ERNESTO ALBORES Autor: JUAN CAVAGNARO Autor: CARLOS ANDRADE Autor: PATRICIO SANTILLAN Autor: RICARDO BORETTA Autor: CRISTIAN GONZALES LARSSEN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING S A Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT S A
4718302	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CREO	Autor: PATRICIO SANTILLAN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4718303	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CREO	Autor: VIRGINIA CASTRO Autor: ERNESTO ALBORES Autor: JUAN CAVAGNARO Autor: CARLOS ANDRADE Autor: PATRICIO SANTILLAN Autor: RICARDO BORETTA Autor: CRISTIAN GONZALES LARSSEN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4718304	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GIRAN	Autor: VIRGINIA CASTRO Autor: ERNESTO ALBORES Autor: JUAN CAVAGNARO Autor: CARLOS ANDRADE Autor: PATRICIO SANTILLAN Autor: RICARDO BORETTA Autor: CRISTIAN GONZALEZ LARSSEN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4718305	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: F P	Autor: PATRICIO SANTILLAN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4718306	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: F P	Autor: VIRGINIA CASTRO Autor: ERNESTO ALBORES Autor: JUAN CAVAGNARO Autor: CARLOS ANDRADE Autor: PATRICIO SANTILLAN Autor: RICARDO BORETTA Autor: CRISTIAN GONZALEZ LARSSEN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4718307	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL CHE	Autor: ERNESTO ALBORES Autor: PATRICIO SANTILLAN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4718308	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL CHE	Autor: VIRGINIA CASTRO Autor: ERNESTO ALBORES Autor: JUAN CAVAGNARO Autor: CARLOS ANDRADE Autor: PATRICIO SANTILLAN Autor: RICARDO BORETTA Autor: CRISTIAN GONZALEZ LARSSEN Editor: UNIVERSAR MUSIC PUBLISHING S A Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4718309	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COPA DE VINO	Autor: ERNESTO ALBORES Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4718310	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COPA DE VINO	Autor: VIRGINIA CASTRO Autor: ERNESTO ALBORES Autor: JUAN CAVAGNARO Autor: CARLOS ANDRADE Autor: PATRICIO SANTILLAN Autor: RICARDO BORETTA Autor: CRISTIAN GONZALEZ LARSSEN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4718311	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BRIGADA BONG	Autor: VIRGINIA CASTRO Autor: ERNESTO ALBORES Autor: JUAN CAVAGNARO Autor: CARLOS ANDRADE Autor: PATRICIO SANTILLAN Autor: RICARDO BORETTA Autor: CRISTIAN GONZALEZ LARSSEN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT S A
4718312	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ADICTIVA	Autor: VIRGINIA CASTRO Autor: ERNESTO ALBORES Autor: JUAN CAVAGNARO Autor: CARLOS ANDRADE Autor: PATRICIO SANTILLAN Autor: RICARDO BORETTA Autor: CRISTIAN GONZALEZ LARSSEN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4718313	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VALE LA PENA	Autor: JOSE GAONA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4718314	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VALE LA PENA	Autor: JOSE GAONA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4718315	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUE GANAS DE NO AMARTE	Autor: JOSE GAONA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA

4718316	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUE GANAS DE NO AMARTE	Autor: JOSE GAONA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4718317	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LO QUE QUEDO DE MI	Autor: JOSE GAONA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING S A
4718318	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LO QUE QUEDO DE MI	Autor: JOSE GAONA Autor: DANIEL BLAIRES Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4718319	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LO QUE AMO	Autor: JOSE GAONA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4718320	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LO QUE AMO	Autor: JOSE GAONA Autor: DANIEL BLAIRES Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4718321	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HOY	Autor: JOSE GAONA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4718322	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HOY	Autor: JOSE GAONA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4718323	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ENSEÑAME	Autor: JOSE GAONA
4718324	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ENSEÑAME	Autor: JOSE GAONA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4718325	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DEJAME QUERERTE	Autor: JOSE GAONA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4718326	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DEJAME QUERERTE	Autor: JOSE GAONA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4718327	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DE A POQUITO	Autor: JOSE GAONA Autor: DANIEL BLAIRES Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4718328	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DE A POQUITO	Autor: JOSE GAONA Autor: DANIEL BLAIRES Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4718329	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AMIGO MIO	Autor/Titular: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4718330	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMIGO MIO	Autor: JOSE GAONA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4718331	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AMIGO MIO	Autor: JOSE GAONA Autor: DANIEL BLAIRES Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4718332	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMIGO MIO	Autor: JOSE GAONA Autor: DANIEL BLAIRES Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4718333	Contrato	Género: CONTRATO	Título: EL SILENCIO DEL PUENTE	Cedente: EDUARDO SANDRO SCHELLEMBERG Cesionario: INCAA
4718334	Contrato	Género: CONTRATO	Título: IN THE TWENTIETH CENTURY ARGENTINA	Cedente: GERALD DUCKWORTH & CO LTD Cesionario: LENGUAJE CLARO EDITORA
4718335	Contrato	Género: CONTRATO	Título: SEGUNDO CONGRESO DE ARTES MUSICALES Y OTROS	Cedente: ZULEMA MANUELA NOLI Cesionario: DEPARTAMENTO DE ARTES MUSICALES Y SONORAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE ARTE UNIVERSITARIO
4718336	Contrato	Género: CONTRATO	Título: EL ETERNAUTA PRIMERA PARTE	Cedente: ELSA SANCHEZ DE OESTERHELD Cedente: MARTIN MIGUEL MORTOLA Cedente: FERNANDO CARLOS ARALDI Cesionario: CAPITAL INTELECTUAL SA Cesionario: FILM MAKER SRL

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 03/08/2009 Nº 63259/09 v. 03/08/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).-

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).- Fdo.: Dr. Marcelo Mignone – Jefe Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	TRIBUTOS
12144-67-2008	FASHION POINT S.R.L.(CUIT 30-70705516-9)	991	$ 73.264,91.-	--------------

Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.) Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 03/08/2009 Nº 63593/09 v. 03/08/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.). — Fdo.: Dra. SILVINA DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.), División Secretaría de Actuación Nº 2.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	TRIBUTOS
12148-349-2004	SUN TIME S.A. CUIT 30-69837764-6)	991	$ 10.457,21.-	------------
12148-349-2004	EXPRESS COMPUTA-CION S.A. (CUIT 30-69023277-0)	991	$ 8.776,88.-	------------
12148-349-2004	ICQ S.R.L. (CUIT 30-704227-7)	991	$ 5.213,39.-	------------
12148-349-2004	TRANEHARD S.A. (CUIT 30-70721962-5)	991	$ 5.702,67.-	------------

Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.), Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 03/08/2009 Nº 63594/09 v. 03/08/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Arts. 930/932 del C.A.). — Fdo.: Dra. SILVINA DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.) División Secretaría de Actuación Nº 2.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	TRIBUTOS
12201-831-2005	RICARDO RUBEN ROJAS	985	$ 1044.-	------------

Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.), Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 03/08/2009 Nº 63595/09 v. 03/08/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).-

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que mas abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).- Fdo.: Dr. Marcelo Mignone – Jefe Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	TRIBUTOS
12144-109-2008	CALESPA S.A.(CUIT 30-70902050-8)	991	$ 28.893,73.-	-----------

Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (int.) Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 03/08/2009 Nº 63596/09 v. 03/08/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).- Fdo.: Dr. Marcelo Mignone - Jefe Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	TRIBUTOS
12149-588-2008	DISTRIBUIDORA TORCUATO S.R.L. (CUIT: 30-70718975-0)	992	$ 500.-	---------

Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.) Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 03/08/2009 Nº 63598/09 v. 03/08/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.). — Fdo.: Dr. MARCELO MIGNONE, Jefe Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	TRIBUTOS
12144-453-2006	TEAK & RATTAN S.A. (CUIT 30-70715252-0)	991	$ 439.276,39.-	-------------
12144-448-2006	TEAK & RATTAN S.A. (CUIT 30-70715252-0)	991	$ 342.863,27.-	-------------
12144-444-2006	TEAK & RATTAN S.A. CUIT 30-70715252-0)	991	$ 190.496,46.-	-------------
12144-447-2006	TEAK & RATTAN S.A. (CUIT 30-70715252-0)	991	$ 9.260,60.-	-------------

Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.), Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 03/08/2009 Nº 63599/09 v. 03/08/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.). — Fdo.: Dra. SILVINA DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.), División Secretaría de Actuación Nº 2.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	TRIBUTOS
12201-1015-2005	HECTOR SOSA DNI: 8.251.249 VILMA ESTELA VALDEZ FARIA DNI: 93.082.750	985	$ 8410,92.	----------------

Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.) Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 03/08/2009 Nº 63602/09 v. 03/08/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica, que la suscrita ha sido designada Instructora Sumariante por Providencia de la Secretaría de Contralor Nº 4324/08 y asimismo hace saber que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a la siguiente mutual: ASOCIACION MUTUAL DE ASOCIADOS Y ADHERENTES DE LA COOPERATIVA AGROPECUARIA SANTA SYLVINA. De acuerdo a las normas en vigor se acuerda el plazo de DIEZ (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Articulo 1º inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación.- Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representantes legales (Artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Se hace saber a las autoridades del Consejo Directivo y a la Junta Fiscalizadora que, de no ser desvirtuadas las mentadas imputaciones de las resoluciones mencionadas, podría recaer sobre las mismas la medida prescripta en el Art. 35 inciso b de la Ley 20.321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente, para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos, a las personas responsables de las infracciones. - El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991) — Fdo.: Dra. LILIANA E. BORTOLOTTI, Instructora Sumariante.

e. 03/08/2009 Nº 63687/09 v. 05/08/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415, art. 1013 inc. "h" y 1101)

Por ignorarse domicilio, se le hace saber a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Sec. Nº 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros - Hipólito Yrigoyen 460 1º Piso CAP. FED., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, y el abandono de la mercadería en cuestión (en caso de corresponder) a favor del Estado Nacional con entrega de esta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (arts. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos, en los términos del art. 794 del Código Aduanero. — Fdo. JUDITH DI PILLA, Abogada, Jefa de la Div. Secretaría de Actuación Nº 4.

Asimismo se hace saber, con relación al importe de los tributos reclamados, que en los casos que dicha suma sea una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la Ley 25.561/02, le será de aplicación lo dispuesto por los arts. 4º y 8º del Decreto 214/02, por lo que se ajustará dicha suma mediante el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.), para el caso de no efectuarse el pago del importe reclamado en el plazo allí establecido, ello al momento del efectivo pago.

Expediente	Imputado / C.U.I.T.	Infracción Código Aduanero	Multa mínima	Tributos
603.121/04	INDUSTRIA METALURGICA TM S.A. (30-59164681-4)	ART. 970 del C.A.	$ 4.437,87	$ 10.326,66
603.973/04	QUILTER S.A. (33-61730139-9)	ART. 970 del C.A.	$ 6.860.69	$ 25.684,90
603.974/04	QUILTER S.A. (33-61730139-9)	ART. 970 del C.A.	$ 5.912,16	$ 16.532,38
603.972/04	QUILTER S.A. (33-61730139-9)	ART. 970 del C.A.	$ 10.636,42	$ 29.742,97

Abogada JUDITH A. DI PILLA, Jefe (Int.), Secretaría de Actuación Nº 4, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 03/08/2009 Nº 63758/09 v. 03/08/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415, art. 1013 inc. "h" y 1101)

Por ignorarse domicilio, se le hace saber a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Sec. Nº 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros - Hipólito Yrigoyen 460 1º Piso CAP. FED., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, y el abandono de la mercadería en cuestión (en caso de corresponder) a favor del Estado Nacional con entrega de esta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (arts. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos, en los términos del art. 794 del Código Aduanero. — Fdo. Dr. HORACIO VILLAR y Dr. JOSÉ CASTRO, Jefe y Firma Responsable de la Div. Secretaría de Actuación Nº 4.

Asimismo se hace saber, con relación al importe de los tributos reclamados, que en los casos que dicha suma sea una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la Ley 25.561/02, le será de aplicación lo dispuesto por el art. 4º y 8º del Decreto 214/02, por lo que se ajusta dicha suma mediante el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.), para el caso de no efectuarse el pago del importe reclamado en el plazo allí establecido, ello al momento del efectivo pago.

Expediente	Imputado / C.U.I.T.	Infracción Código Aduanero	Multa mínima	Tributos
604.011/04	NAY-LYC TEXTIL S.A. (CUIT 30-60561415-5)	ART. 970 del C.A.	$ 2.008,04	$ 5.228,74
603.964/04	TEXTIL ALPHA S.R.L. (CUIT 30-70093832-4)	ART. 970 del C.A.	$ 80.061,14	$ 118.585,31
603.176/04	TEXTIL ALPHA (CUIT 30-70093832-4)	ART. 970 del C.A.	$ 43.365,21	$ 64.120,04
603.893/04	CANARD S.A. (CUIT 30-63527218-6)	ART. 970 del C.A.	$ 81.594,32	$ 139.741,15
604.045/04	PERQUIMICA S.A. (CUIT 30-68019343-2)	ART. 970 del C.A.	$ 7.582,29	$ 20.900

Abogada JUDITH A. DI PILLA, Jefe (Int.), Secretaría de Actuación Nº 4, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 03/08/2009 Nº 63760/09 v. 03/08/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y EL GAS NATURAL. LEY Nº 26.966 T.O. EN 1998 Y SUS MODIFICACIONES.	
RESOLUCION GENERAL (AFIP) Nº 1555	
VALORES DE REFERENCIA. ARTICULO SIN NUMERO INCPORPORADO A CONTINUACION DEL ARTICULO 4º DE LA LEY DEL GRAVAMEN Y QUINTO ARTICULO INCPORPORADO A CONTINUACION DEL ARTICULO 4º DEL ANEXO DEL DECRETO Nº 74/98	
DENOMINACION PRODUCTO GRAVADO	VIGENCIA
	AGOSTO DE 2009
NAFTA HASTA 92 RON	1,0925
NAFTA DE MAS DE 92 RON	1,4240
GAS OIL	1,3809
KEROSENE	1,6155
SOLVENTE	2,3604
AGUARRAS	2,1899
DIESEL OIL	1,5667

Los valores de referencia indicados se expresan en Pesos por unidad de medida de litro.

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 03/08/2009 Nº 63765/09 v. 03/08/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. - TITULO II. REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTADE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

"La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio "Registro Fiscal de Operadores de Granos" de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47".

Exclusión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20104113436	GIL CARLOS RAUL	0140398301637600109715	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	07/05/2009
20112005588	JOZAMI HECTOR RUBEN	0110390630039072865601	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/04/2009
20174420921	DELLAVALLE NESTOR EDUARDO	0140326603640609046006	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	10/05/2009
20180073095	SILLERO ZUBIRI GERMAN	0720155088000035892740	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	07/04/2009
20289285084	GIACHETTA MARTIN NAZARENO	3300543815430001911106	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	07/05/2009
30547967247	AGROPECUARIA HECOS S A C F	0140343301635000191147	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/04/2009
30707861637	AGROPECUARIA LOS CLARINES S.A	0140171001404000053487	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	06/11/2008
30708694181	AGRO GILARDONI S. R. L.	0140334101620505011216	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/04/2009
30709142980	CAMPOS ARRIBA S.A	0070999020000065582877	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	05/03/2009
33709157359	MARIN HNOS.SRL	0170270720000000440075	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	04/06/2009

Exclusión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
30660453535	CEREALES PAYE S A	3300520915200008028099	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 13.	02/07/2009

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 03/08/2009 Nº 63766/09 v. 03/08/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. - TITULO II. REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20053915370	SUCESION DE ZABALA ANTONIO ALBERTO	0720120820000001331918	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	02/07/2009
20116107067	ARYENTO EMILIO OSCAR	0110370830037011412233	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 3.	24/07/2009
20130262024	ALFIERI ENRIQUE REYNALDO ROM	0720173488000036036572	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	26/07/2009
20175741101	ORTELLI DIEGO FABIAN	0110218720021800072505	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	04/06/2009
23148012229	MATTEUCCI JOSE FEDERICO	1910293955029300648578	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	02/07/2009
27059199043	TRAILL VERONICA	0110186320018640425842	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	06/04/2009
30619811247	ZANINOVIC JORGE PEDRO Y ZANINOVIC MERCEDES A TARRE DE	3880114700100001819044	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	02/07/2009

Suspensión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20174405833	DERMECHCOFF ADRIAN ALBERTO	1500655600065532254200	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5., b)-An. VI B) 9.	21/07/2009

Cont. Púb. ANA MARÍA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 03/08/2009 Nº 63787/09 v. 03/08/2009

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

Resolución Nº 110/2009

Bs. As., 28/7/2009

VISTO el expediente Nº 2524/09 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por el que el CORO POLIFONICO NACIONAL solicita se autorice la realización del llamado a concurso que permita cubrir diversas vacantes existentes en dicho organismo musical, y

CONSIDERANDO:

Que resulta de imprescindible necesidad para el adecuado desempeño del citado organismo musical contar con la totalidad de sus cargos cubiertos.

Que si bien con fecha 18 de junio de 2008 entró en vigencia el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal de Orquestas, Coros y Ballet Nacionales, homologado por Decreto Nº 973/08, en virtud de las previsiones de su artículo 66, hasta tanto se establezca el régimen de selección a aplicarse en los concursos "serán de aplicación para el ingreso, designación transitoria o contratación de nuevos artistas a los distintos organismos, los regímenes vigentes al momento de homologación del presente convenio".

Que en el caso particular del CORO POLIFONICO NACIONAL se carece del aludido instrumento, por lo que resulta aconsejable aplicar analógicamente las previsiones fijadas en la materia por el Decreto Nº 4345/72.

Que la planta del citado organismo se encuentra debidamente financiada y se cuenta con la autorización prevista en el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 para proceder a la cobertura de los cargos de que se trata, conforme surge de la Decisión Administrativa Nº 760 del 30 de diciembre de 2008.

Que la DIRECCION NACIONAL DE ARTES ha tomado la intervención que le compete, como así también la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de esta Secretaría.

Que la presente medida se dicta con arreglo a lo dispuesto en el Decreto Nº 101/85.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTURA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar al CORO POLIFONICO NACIONAL, dependiente de esta Secretaría, a realizar el llamado a concurso de antecedentes y oposición que permita la cobertura de los cargos de la planta permanente que se encuentran vacantes, conforme el detalle que consta en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Aprobar la integración del jurado que intervendrá en las Audiciones, conforme la nómina que figura en el Anexo II de la presente medida.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por el término de dos (2) días consecutivos y, cumplido, archívese. — JORGE COSCIA, Secretario de Cultura, Presidencia de la Nación.

ANEXO I

DESCRIPCION DE LOS CARGOS A CUBRIR:

DOS (2) cargos de coreuta tenor

UN (1) cargo de coreuta bajo

UN (1) cargo de coreuta soprano

DOS (2) cargos de coreuta contralto

Remuneración mensual bruta del coreuta: TRES MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS ($ 3.186.-)*

* Además de la asignación básica de la categoría corresponden los adicionales que prevé el Decreto Nº 973/08.

ANEXO II

INTEGRACION DEL JURADO

Director del CORO POLIFONICO NACIONAL: Maestro Roberto LUVINI

Subdirector del CORO POLIFONICO NACIONAL: Maestro Darío MARCHESE

Jefes de Cuerda: Ricardo Rafael GONZALEZ DORREGO. Guillermo David GUTKIN. María de los Milagros SEIJO.

Representante de la SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION: Maestro Rubén VERNA. Suplentes: Maestro Pablo Andrés SPILLER y Osvaldo César MANZANELLI.

Representantes del CORO POLIFONICO NACIONAL:

Para todas las audiciones

Representante del coro: titular: Laura SACCENTE. Suplente: María Soledad DE LA ROSA

Para las audiciones de tenor:

Representante tenor por la cuerda: titular: Lucas WERENKRAUT. Suplente: Daniel Alejandro BENCHIMOL.

Representante tenor por el coro: titular: David Cristian CASACCIO. Suplente: Enrique Ernesto FOLGER.

Para las audiciones de bajo:

Representante bajo por la cuerda: titular: Alejandro Osvaldo DI NARDO. Suplente: Martín CALTABIANO.

Representante bajo por el coro: titular: Noberto Adrián MARCOS. Suplente: Mario Edgardo DE SALVO.

Para las audiciones de soprano:

Representante soprano por la cuerda: titular: María Soledad DE LA ROSA. Suplente: Julia María MERCANZINI.

Representante soprano por el coro: titular: Silvina Marta SADOLY. Suplente: Estela Elsa LUNA.

Para las audiciones de contralto:

Representante contralto por la cuerda: titular: Beatriz Elena MORUJA. Suplente: Alicia Inés ALDUNCIN.

Representante contralto por el coro: titular: Laura DOMINGUEZ. Suplente: Verónica Diana CANAVES.

Secretario de actas: Adriana VALETTI.

ANEXO III

CONDICIONES GENERALES

Ser argentino nativo, naturalizado o por opción; mayor de dieciocho (18) años de edad; poseer condiciones morales y de conducta; poseer aptitud psicofísica para la función a desempeñar.

CONDICIONES Y REQUISITOS PARTICULARES

Lugar de inscripción: personalmente en la sede del TEATRO NACIONAL CERVANTES, Av. Córdoba Nº 1155, piso 12, Capital Federal, de 18.00 a 22.00 horas, T.E. 4815-8883/6 INT. 128/129, 4816-5678 o por correo, en cuyo caso sólo se aceptarán aquellas solicitudes que, como último plazo, tengan como fecha del sello del correo el 28/09/09 para tenor y bajo; y, 11/10/09 para soprano y calto.

Fecha de inscripción de tenor y bajo: del 1 al 30 de septiembre de 2009, de 18.00 a 22.00 horas. La inscripción se hará efectiva con la presentación del curriculum vitae en dos juegos y la obra a elección.

Fecha de inscripción de soprano y calto: del 13 de octubre al 13 de noviembre de 2009, de 18.00 a 22.00 horas. La inscripción se hará efectiva con la presentación del curriculum vitae en dos juegos y la obra a elección.

El concurso se regirá por el sistema de oposición y antecedentes y el fallo del jurado es inapelable.

El jurado, una vez calificados los antecedentes y las pruebas de aptitud, establecerá el orden de mérito de los concursantes, emitiendo su opinión acerca de si quien ocupa el primer lugar reúne las condiciones mínimas para desempeñar el cargo o si, por el contrario, existe insuficiencia de méritos en el candidato. Los concursantes que acrediten en sus antecedentes haber integrado organismos corales de carácter oficial, serán considerados con una ponderación especial con respecto a los que carecen de los mismos y, a igualdad de nivel entre los aspirantes, tendrán prioridad quienes cumplan con los referidos antecedentes.

Si el concursante que obtuvo el primer lugar en el orden de mérito renunciara al cargo, o por cualquier otro motivo no se encontrase en condiciones de asumirlo, el jurado evaluará la idoneidad del postulante que le sigue en el orden de mérito, pudiendo decidir acerca de su designación en el cargo. De igual modo se procederá si existiesen imponderables o renuncias por parte del nuevo concursante designado.

Una vez efectuados dichos trámites, procederá a remitir toda la documentación al área administrativa del CORO POLIFONICO NACIONAL, el que notificará a los interesados exclusivamente el orden de prioridad, no pudiendo exhibir a los concursantes los antecedentes aportados por el interesado ni por los demás concursantes.

A) PRUEBA PARA LOS CARGOS DE COREUTA TENOR Y BAJO:

1. Prueba eliminatoria:

a. Vocalización

b. Aria a elección de duración de hasta CINCO (5) minutos (entregar partitura e informar si cuenta con pianista, en el momento de la inscripción)

c. Lectura a primera vista

El aspirante podrá decidir iniciar la prueba con la vocalización o el aria. Será prerrogativa del jurado la decisión de escuchar las tres fases o interrumpir en alguna de ellas.

2º Prueba final:

Fragmento coral cantado en cuarteto que se entregará con 48 horas de anticipación.

B) PRUEBA PARA LOS CARGOS DE SOPRANO Y CONTRALTO:

1. Prueba eliminatoria:

a. Vocalización

b. Aria a elección de duración de hasta CINCO (5) minutos (entregar partitura e informar si cuenta con pianista, en el momento de la inscripción)

c. Lectura a primera vista

El aspirante podrá decidir iniciar la prueba con la vocalización o el aria. Será prerrogativa del jurado la decisión de escuchar las tres fases o interrumpir en alguna de ellas.

2. Prueba final:

Fragmento coral cantado en cuarteto que se entregará con 48 horas de anticipación.

CRONOGRAMA:

FECHA DE LAS AUDICIONES:

Tenor: Prueba Eliminatoria: 5 y 6 de octubre de 2009;

Prueba final: 13 de octubre de 2009.

Bajo: Prueba Eliminatoria: 7 y 8 de octubre de 2009.

Prueba final: 13 de octubre de 2009.

Soprano: Prueba Eliminatoria: 16, 17 y 18 de noviembre 2009;

Prueba final: 23 de noviembre de 2009.

Calto: Prueba Eliminatoria: 19 y 20 de noviembre de 2009;

Prueba final: 23 de noviembre de 2009.

HORARIO DE LAS PRUEBAS: de 19.00 a 23.00 horas.

LUGAR DE LAS PRUEBAS ELIMINATORIAS Y FINALES: Av. Córdoba 1155, piso 11. Capital Federal.

e. 03/08/2009 Nº 63162/09 v. 03/08/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Disposición Nº 24/2009

Bs. As., 23/7/2009

VISTO el Expediente Nº 12.623 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita el procedimiento de Contratación Directa iniciado para la renovación a la suscripción a la Revista de Doctrina, Legislación y Jurisprudencia del Régimen de la Administración Pública cuyo proveedor es la firma EDICIONES RAP S.A.

Que a fs. 34 a 35 de autos se encuentra incorporado el presupuesto presentado por la firma EDICIONES RAP S.A. cuyo monto por DOS (2) suscripciones asciende a la suma de PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO ($ 3.498). En dicho instrumento la mencionada firma también manifiesta que "... es la empresa propietaria, distribuidora y vendedora exclusiva del material cotizado."

Que a fs. 36 de autos obra la Solicitud de Gasto Nº 52/09 del 7 de julio de 2009 por medio de la cual las GERENCIAS DE ADMINISTRACION y de ASUNTOS LEGALES de este Organismo solicitaron la renovación mencionada precedentemente, por un monto estimado en PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO ($ 3.498), cuya vigencia se extenderá desde octubre de 2009 a setiembre de 2010.

Que a fs. 37 a 39, se encuentra glosada la Solicitud de Gasto constancia de afectación preventiva correspondiente a la presente contratación.

Que a fs. 40 se encuentra incorporado el MEMORANDUM COMPRAS Nº 82/09 por el cual el AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES solicitó al AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD —ambas dependientes de la GERENCIA DE ADMINISTRACION— que informe sobre la existencia de crédito para afrontar el gasto en cuestión.

Que la respuesta afirmativa del AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD obra a fs. 41.

Que a fs. 42 obra el DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS Nº 34/09 de fecha 14 de julio de 2009 en el que se indica que "La Gerencia de Asuntos Legales y la Gerencia de Administración solicitaron la renovación a la suscripción a la Revista Argentina de Régimen de la Administración Pública – RAP – por el año editorial XXXII." " La misma tiene vigencia desde el 01/10/09 al 30/09/10 y un costo de $1.749 por cada suscripción." " Atento que se trata de un producto ofrecido exclusivamente por esa empresa, se propone aprobar y adjudicar la Contratación Directa Nº 44/09 a favor de Ediciones RAP S.A." " El importe total de la adjudicación será de $3.498 (Pesos tres mil cuatrocientos noventa y ocho) los cuales se imputarán en la partida presupuestaria 4.5.0."

Que cabe resaltar que el artículo 22 (MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS) del Decreto Nº 436/00 establece en su inciso a) que cuando los contratos no superen el monto de PESOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 75.000) se puede imprimir el procedimiento de Contratación Directa.

Que como el monto de la contratación bajo análisis no supera el máximo mencionado en el párrafo anterior (ver. constancias de fs. 34 a 35, 36, 37 a 39 y 40 a 41), entendemos que no existe obstáculo para que a esta contratación se le imprima el procedimiento de Contratación Directa.

Que ahora bien, en atención a que desde hace ya varios años se viene contratando el servicio a la empresa EDICIONES RAP S.A. —de reconocida capacidad y prestigio en el medio—, y que según reza en el DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS Nº 34/09 dicha empresa es la "... propietaria, distribuidora y vendedora exclusiva del material cotizado." consideramos pertinente adjudicar esta contratación a la antes mencionada firma (cfr. art. 26 del Decreto Nº 436/2000 y art. 53 apartado f) de la Ley de Contabilidad).

Que asimismo, dado que el monto de la adquisición tampoco supera los PESOS DIEZ MIL ($ 10.000) esta contratación debe materializarse mediante el presente acto administrativo, ello en mérito a la delegación de firmas establecida en los arts. 4º y 5º de la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Disposición se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01; Decretos Nº 571/07; 1646/07; 953/08; 2138/08 y 616/09 y Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008.

Por ello

EL GERENTE
DE ADMINISTRACION DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Aprobar y adjudicar la Contratación Directa Nº 44/09 iniciada para la renovación a la suscripción a la Revista de Doctrina, Legislación y Jurisprudencia del Régimen de la Administración Pública, a favor de la firma EDICIONES RAP S.A. por un monto de PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO ($ 3.498) que será imputado a la partida presupuestaria 4.5.0.

ARTICULO 2º — Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cdor. DARIO J. ECHAZU, Gerente de Administración, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 03/08/2009 Nº 63351/09 v. 03/08/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Disposición Nº 25/2009

Bs. As., 27/7/2009

VISTO el Expediente Nº 12.747 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición ENARGAS GA Nº 018 del 3 de junio de 2009 (fs. 209 a 219) el GERENTE DE ADMINISTRACION decidió: a) aprobar la convocatoria a Contratación Directa Nº 23/2009 iniciada para la contratación de un servicio de información y comunicación empresaria, de conformidad a lo indicado en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES y en los TERMINOS DE REFERENCIA que regirán en esa contratación (art. 1º); b) aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, que como Anexo integra ese decisorio (art. 2º) y c) instruir al AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES para que dentro de los CINCO (5) días de suscripta la disposición de marras, implemente todas las medidas procedimentales establecidas en la normativa aplicable e indique el lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobre, en los términos de la citada normativa (art. 3º).

Que así las cosas, las firmas COMUNICACIONES EMPRESARIAS S.A. (fs. 221); EDITORIAL DE COMUNICACIONES PUBLICAS S.A .(fs. 222); SMART TECH S.A. (fs. 223 y 224) y GUIASENIOR (fs. 225) fueron invitadas a participar de esta Contratación Directa, indicándoles que las ofertas debían ser presentadas en la Sede del Organismo, el día 12 de junio de 2009 a las 11:00 hs. Asimismo se notificó a la UNION ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO - U.A.P.E. (fs. 220) el inicio del presente procedimiento, adjuntándole también el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

Que a fs. 226 se encuentra incorporada el Acta de Apertura de Sobres de la que se desprende que el único oferente fue COMUNICACIONES EMPRESARIAS S.A (fs. 227 a 240).

Que asimismo, a fs. 243 se encuentra incorporado el Análisis Formal de Ofertas de fecha 12 de junio de 2009.

Que a fs. 244 de autos se encuentra glosado el MEMORANDUM GA Nº 175/2009 del 12 de junio de 2009 por medio del cual la GERENCIA DE ADMINISTRACION informó a la GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS Y RELACIONES INSTITUCIONALES que: "Se recibió una única oferta correspondiente a la empresa Comunicaciones Empresarias S.A."; que: "Del análisis formal de la oferta surgió que la firma Comunicaciones Empresarias S.A. cumple con los requisitos formales solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares." y que: "Por lo expuesto, se solicita a esa Gerencia, realice el análisis técnico correspondiente a fin de evaluar la calidad y prestación de lo presentado por Comunicaciones Empresarias S.A., informando si reúne las condiciones técnicas solicitadas en los términos de referencia."

Que la GERENCIA DE RELACIONES RECURSOS HUMANOS Y RELACIONES INSTITUCIONALES respondió a través del instrumento obrante a fs. 245 efectuando el análisis técnico solicitado.

Que por su parte, a fs. 246 a 247 obra el DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS Nº 36/09 en el que, luego de efectuar una pormenorizada descripción de las constancias de autos, la Comisión Evaluadora recomienda "adjudicar la Contratación Directa Nº 23/2009 a la empresa Comunicaciones Empresarias S.A. por el término de 1 (Un) año, el cual tendrá la opción de prórroga por otro período similar. El importe total a adjudicar es de $4.356 (Pesos cuatro mil trescientos cincuenta y seis) imputándose en la partida 4.5.0.".

Que previo a introducirnos al análisis del fondo de la cuestión debemos puntualizar que en razón de que el monto de la contratación no superaba los $ 10.000 se imprimió a este trámite el procedimiento de Contratación Directa de Bajo Monto sin Modalidad (trámite simplificado, art. 27 del Decreto Nº 436/2000 y Circular Nº 10 emitida por la Jefatura de Gabinete de Ministros, Subsecretaría de la Gestión Pública, Oficina Nacional de Contrataciones en fecha 21 de julio de 2003).

Que este procedimiento permite que las invitaciones a participar en él se efectúen por cualquier medio, y que las ofertas se presenten mediante correo electrónico, facsímil u otros medios similares que disponga la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA juntamente con la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que asimismo, llegado el día de vencimiento para la recepción de las ofertas, se debe suscribir un acta —sin necesidad de cumplir con la formalidad de apertura de ofertas— en donde se debe dejar constancia de todo lo actuado de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 72 del Decreto Nº 436/2000.

Que por su parte, la oferta elegida debe ser la más conveniente, debiendo resolver tal situación —sin más trámite— la autoridad competente para adjudicar, sobre la base de las constancias del expediente, debiendo requerir la opinión de la unidad operativa de contrataciones y de la unidad requirente del bien o servicio.

Que dentro de este contexto, teniendo en cuenta que nos encontramos en la fase previa a la adjudicación de esta contratación, la misma debe materializarse a través del presente acto administrativo, ello en mérito a la delegación de firmas establecida en los arts. 4º y 5º de la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008.

Que finalmente y en atención a que no surgen observaciones a lo indicado en las conclusiones arribadas en el DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS Nº 36/09 corresponde que la presente Contratación Directa se resuelva de conformidad a lo sugerido en dicho instrumento.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Disposición se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01; Decretos Nº 571/07; 1646/07; 953/08; 2138/08 y 616/09 y Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008.

Por ello

EL GERENTE
DE ADMINISTRACION DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Adjudicar la Contratación Directa Nº 23/2009 a la empresa COMUNICACIONES EMPRESARIAS S.A. por el término de UN (1) año, con opción de prórroga por otro período similar. El importe total a adjudicar es de PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS ($ 4.356) imputándose en la partida 4.5.0.

ARTICULO 2º — Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cdor. DARIO J. ECHAZU, Gerente de Administración, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 03/08/2009 Nº 63343/09 v. 03/08/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.186 DEL 27 JUL 2009.
EXPTE. Nº 34.642 ASUNTO: AMERICAN PHOENIX LIFE AND REASSURANCE COMPANY

SINTESIS:

VISTO .... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Cancelar la inscripción de AMERICAN PHOENIX LIFE AND REASSURANCE COMPANY en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros, entidad inscripta bajo el número 652 (seiscientos cincuenta y dos).

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

La versión completa de la presente resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 Planta Baja - Capital Federal.

e. 03/08/2009 Nº 63063/09 v. 03/08/2009

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 3794/2009

Bs. As., 24/7/2009

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-290-09-4 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones referidas en el Visto el INAME (Instituto Nacional de Medicamentos) informa que tomó conocimiento de la comercialización de medicamentos fuera de la jurisdicción de la provincia de Santa Fe, por parte de la Droguería Droca S.R.L. con domicilio en la calle Blas Parera 354 de la Ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, sin encontrarse inscripta ante esta ANMAT en los términos del artículo 3º del Decreto Nº 1299/97.

Que dicha circunstancia fue constatada por el INAME, con motivo de la inspección efectuada en sede de la Droguería Mar de Jufec S.A. sita en Catamarca 658 de la ciudad de Corrientes, provincia homónima, en donde se observaron facturas y remitos emitidas por la Droguería Droca S.R.L., con lo que el INAME considera, demostrada la comercialización interjurisdiccional de especialidades medicinales.

Que tal como informa el mencionado Instituto, la Droguería Droca S.R.L. no se encontraba al momento de la comercialización, ni tampoco actualmente, inscripta ante esta ANMAT, infringiendo el artículo 3º del Decreto Nº 1299/97.

Que en virtud de todo lo expuesto el INAME sugiere la prohibición la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Santa Fe a la droguería denominada DROGUERIA DROCA S.R.L. con domicilio en la calle Blas Parera 354, de la Ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, hasta tanto se encuentre inscripta en los términos previstos por el artículo 3º del Decreto 1299/97.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al artículo 2º de la Ley Nº 16.463 y el artículo 3º del Decreto Nº 1299/97.

Que cabe destacar que el artículo 3º del Decreto Nº 1299/97 establece que "... Los laboratorios, las empresas de distribución de especialidades medicinales... las droguerías y las farmacias habilitadas por autoridades sanitarias provinciales deberán estar registradas ante la Autoridad Sanitaria Nacional para efectuar transacciones comerciales de especialidades medicinales entre Provincias y/o entre Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en carácter de proveedores".

Que por su parte, el artículo 2º de la Ley Nº 16.463 dispone que "... Las actividades mencionadas en el artículo 1º (importación, exportación, producción, elaboración, fraccionamiento, comercialización o depósito en jurisdicción nacional o con destino al comercio interprovincial, de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico y todo otro producto de uso y aplicación en la medicina humana y las personas de existencia visible o ideal que intervengan en dichas actividades) sólo podrán realizarse, previa autorización y bajo el contralor del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, en establecimientos habilitados por el mismo y bajo la dirección técnica del profesional universitario correspondiente, inscrito en dicho ministerio. Todo ello en las condiciones y dentro de las normas que establezca la reglamentación, atendiendo a las características particulares de cada actividad y a razonables garantías técnicas en salvaguardia de la salud pública y de la economía del consumidor".

Que lo actuado por esta Administración Nacional se halla dentro de la competencia determinada por el tránsito federal e interprovincial, determinada por el artículo 1º de la Ley de Medicamentos Nº 16.463.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante, resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y que las mismas se encuentran autorizadas por el inciso i) del artículo 8º de la citada norma.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y 253/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Prohíbese la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Santa Fe a la droguería denominada DROGUERIA DROCA S.R.L. con domicilio en la calle Blas Parera 354, de la Ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, hasta tanto se encuentre inscripta en los términos previstos por el artículo 3º del Decreto 1299/97, por los argumentos expuestos en el considerando.

ARTICULO 2º — Instrúyase sumario a la DROGUERIA DROCA S.R.L. con domicilio en la calle Blas Parera 354, de la Ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe y a quien ejerza su Dirección Técnica, en virtud de la presunta infracción al artículo 2º de la Ley 16.463 y al artículo 3º del Decreto Nº 1299/97, por los argumentos expuestos en el considerando.

ARTICULO 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de Medicamentos. Cumplido, gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. — Dr. RICARDO MARTINEZ, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 03/08/2009 Nº 63689/09 v. 03/08/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 795/2009

Bs. As., 22/7/2009

VISTO que con fecha 17 de marzo de 1995, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante, ENARGAS) ha dictado la Resolución Nº 139/95 (BO; 28/3/95), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente ENARGAS Nº 1511, se tramita la solicitud incoada por SMG S.R.L. para ser reinscripta como FABRICANTE DE COMPRESORES Y SURTIDORES PARA GNC (FAB), en el respectivo Registro de Matrículas Habilitantes creado por la Resolución antes citada.

Que a tenor de lo expuesto en el Informe de la Gerencia de GNC Nº 301/09 (fs. 1403/1404), y la Gerencia de Desempeño y Economía Nº 72/09 (fs. 1369/1370), se concluye que la postulante aportó la información técnica, contable y administrativa correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que acorde con lo concluido en los Informes de Seguros emitidos por la Gerencia de GNC (fs. 1312 y fs. 1400), esta Autoridad Regulatoria entiende que las pólizas exhibidas por SMG S.R.L. resultan satisfactorias, por lo que se determina que esa firma ha otorgado debido cumplimiento a la presentación de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 591/98, y de las garantías patrimoniales establecidas en la Resolución ENARGAS Nº 2592/02 y su modificatoria, la Resolución ENARGAS Nº 2771/02.

Que conforme el Dictamen Jurídico de la Gerencia de Asuntos Legales Nº 495/09 (fs. 1405/1406), y en concordancia con lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y la normativa vigente para la actividad, es posible concluir que SMG S.R.L. ha dado total cumplimiento a los requisitos para su reinscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes, por lo que se encuentra en condiciones de ser autorizada a operar como FABRICANTE DE COMPRESORES Y SURTIDORES PARA GNC (FAB).

Que el Interventor del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido en el Decreto Nº 571/07, el Decreto Nº 1646/07, el Decreto Nº 953/08, el Decreto Nº 2138/08, el Decreto 616/09 y en virtud de los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076 y su Decreto reglamentario No. 1738/92.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a SMG S.R.L. por el término de TRES (3) AÑOS y SEIS (6) MESES a partir de la fecha de la presente Resolución, a operar en carácter de FABRICANTE DE COMPRESORES Y SURTIDORES PARA GNC (FAB), conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95, la Resolución ENARGAS Nº 29/07; sus modificatorias y la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Renuévesele a SMG S.R.L. la MATRICULA ENARGAS Nº 1480, para la actividad de FABRICANTE DE COMPRESORES Y SURTIDORES PARA GNC (FAB).

ARTICULO 3º — Ratificar todo lo actuado por la Firma SMG S.R.L., con fecha posterior al vencimiento de la Matrícula Habilitante, producido el día 2 de febrero de 2009, hasta la fecha de la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Producidos los Actos citados en los ARTICULOS precedentes, la firma SMG S.R.L. deberá cumplir con lo indicado a continuación, bajo apercibimiento de inhabilitación, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo:

1. El FABRICANTE deberá liberar al mercado solamente equipos o componentes para GNC que respondan a las características del prototipo previamente aprobado por medio de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS, ello, bajo los lineamientos de la Resolución ENARGAS Nº 2760/02.

2. Mantener vigentes todos los requisitos que fueran necesarios para la reinscripción de la matrícula, así como también actualizar la información según lo dispuesto en el Anexo I, Documento Nº 4, de la Resolución ENARGAS Nº 2603/02, o la que en el futuro la reemplace.

3. Someterse a controles operativos, conforme lo indica la normativa vigente, por parte de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

ARTICULO 5º — La firma SMG S.R.L. deberá presentar, dentro de los ciento cincuenta (150) días contados a partir del cierre de cada Ejercicio Anual, los Estados Contables debidamente certificados por Contador Público Independiente y legalizada su firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente, como así también copia certificada de la DDJJ de Impuesto a las Ganancias, DDJJ de Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, y DDJJ de Impuesto sobre los Bienes Personales- Acciones y Participaciones, correspondientes al último período fiscal vencido.

ARTICULO 6º — En caso que SMG S.R.L. pretenda continuar con la/s actividad/es una vez finalizado el lapso por el cual fuera autorizada, deberá solicitar la renovación de la MATRICULA HABILITANTE NOVENTA (90) días antes de su vencimiento. A tal efecto, deberá presentar la documentación respectiva en forma completa y precisa cumpliendo el orden y los requisitos vigentes, y cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiera), incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 7º — Si la firma no cumplimentara la presentación aludida en los artículos que anteceden, o si se determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos, o no se mantuviesen vigentes durante el término de la habilitación que se otorgue todos los requisitos que hubieran sido necesarios para ello, caducará la habilitación de la MATRICULA que le hubiere sido otorgada y SMG S.R.L. deberá cesar automáticamente en la/s actividad/es para la/s cual/es fue habilitada sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 8º — Operado el vencimiento de la matrícula otorgada a la firma, SMG S.R.L. quedará automáticamente inhabilitada para operar en la/s actividad/es para la/s cual/es fue autorizada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 9º — En la ocurrencia de los casos citados precedentemente, SMG S.R.L. estará obligada a mantener y acreditar ante el ENARGAS, la vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil y el de Caución durante el tiempo de vigencia de su última operación efectuada.

ARTICULO 10. — Regístrese por SECRETARIA; notifíquese a la firma SMG S.R.L.; publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 03/08/2009 Nº 63316/09 v. 03/08/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 796/2009

Bs. As., 22/7/2009

VISTO que con fecha 17 de marzo de 1995, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante, ENARGAS) ha dictado la Resolución Nº 139/95 (BO; 28/3/95), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente ENARGAS Nº 9511, se tramita la solicitud incoada por AIR GNC S.R.L. para ser reinscripta como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC), así como la Ampliación de la cantidad de Talleres de Montaje a un máximo de CIEN (100), en el respectivo Registro de Matrículas Habilitantes creado por la Resolución antes citada.

Que a tenor de lo expuesto en los informes de la Gerencia de GNC Nº 289/09 (fs. 677/679), y la Gerencia de Desempeño y Economía Nº 71/09 (fs. 662/663), se concluye que la postulante aportó la información técnica, contable y administrativa correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que acorde con lo concluido en los Informes de Seguros emitidos por la Gerencia de GNC (fs. 626 y fs. 632), esta Autoridad Regulatoria entiende que las pólizas exhibidas por AIR GNC S.R.L. resultan satisfactorias por lo que se determina que esa firma ha otorgado debido cumplimiento a la presentación de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 591/98, y de las garantías patrimoniales establecidas en la Resolución ENARGAS Nº 2592/02 y su modificatoria, la Resolución ENARGAS Nº 2771/02.

Que conforme el Dictamen Jurídico de la Gerencia de Asuntos Legales Nº 471/09 (fs. 680/681), y en concordancia con lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y la normativa vigente para la actividad, es posible concluir que AIR GNC S.R.L. ha dado total cumplimiento a los requisitos para su reinscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes, por lo que se encuentra en condiciones de ser autorizada a operar como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) y a trabajar con hasta un máximo de CIEN (100) Talleres de Montaje.

Que el Interventor del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido en el Decreto Nº 571/07, el Decreto Nº 1646/07, el Decreto Nº 953/08, el Decreto Nº 2138/08, el Decreto 616/09, y en virtud de los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076 y su Decreto reglamentario Nº 1738/92.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a AIR GNC S.R.L. por el término de TRES (3) AÑOS y SEIS (6) MESES a partir del 3/8/2009, a operar en su carácter de PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC), conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95, la Resolución ENARGAS Nº 29/07; sus modificatorias y la normativa vigente. A tal efecto renuévesele a AIR GNC S.R.L. la MATRICULA ENARGAS Nº 3149, para la actividad de PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC).

ARTICULO 2º — Amplíasele la cantidad de Talleres de Montaje, —a partir de la fecha de la presente Resolución— a la Firma AIR GNC S.R.L. en su carácter de PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS (PEC), a un máximo de CIEN (100) Talleres de Montaje.

ARTICULO 3º — Producidos los Actos citados en los ARTICULOS precedentes, la firma AIR GNC S.R.L. deberá cumplir con lo indicado a continuación, bajo apercibimiento de inhabilitación, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo:

1. Mantener vigente el Certificado de Aptitud Técnica de PEC, extendido por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

2. Comunicar al ENARGAS dentro de los CINCO (5) días de la notificación respectiva, el domicilio de guarda de las “Obleas Habilitantes”, como así también en cada oportunidad que sea modificado, en virtud del carácter de Instrumento Público que éstas representan.

3. Trabajar en su carácter de PEC, con un máximo de CIEN (100) “Talleres de Montaje”.

4. Utilizar, para el armado del equipo completo para GNC, elementos y componentes aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

5. Verificar, en oportunidad de realizar cada operación de habilitación de un vehículo automotor, que los elementos constitutivos del equipo para GNC instalados, hayan sido previamente aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS, y que su montaje esté conforme a la normativa vigente.

6. En caso que AIR GNC S.R.L. concluyera la actividad como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC), deberá denunciar las Obleas que utilizó y devolver las remanentes.

7. De verificarse irregularidades en la administración de las Obleas Habilitantes, o en la gestión de la documentación que debe emitir en el marco de su actividad, este Organismo podrá suspenderle preventivamente la venta de aquéllas, hasta tanto se hayan resuelto las cuestiones planteadas; ello, atento a la potestad de resguardo de la seguridad, asignada al ENARGAS por el inc. b) del Art. 52 de la Ley Nº 24.076.

8. Mantener vigentes todos los requisitos que fueran necesarios para la inscripción de las matrículas, así como también actualizar la información según lo dispuesto en el Anexo I, Documento Nº 4, de la Resolución ENARGAS Nº 2603/02, o la que en el futuro la reemplace.

9. Someterse a controles operativos, conforme lo indica la normativa vigente, por parte de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

ARTICULO 4º — La Firma AIR GNC S.R.L. deberá presentar dentro de los diez (10) días contados de notificada la presente Resolución, copia certificada de la DDJJ del Impuesto a las Ganancias, DDJJ del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta y DDJJ del Impuesto sobre los Bienes Personales-Sociedades y/o Participaciones, correspondientes al último período fiscal vencido.

ARTICULO 5º — La firma AIR GNC S.R.L. deberá presentar dentro de los ciento cincuenta (150) días contados a partir del cierre de cada Ejercicio Anual, los Estados Contables debidamente certificados por Contador Público Independiente y legalizada su firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente, como así también copia certificada de la DDJJ de Impuestos a las Ganancias, DDJJ de Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, y DDJJ de Impuestos sobre los Bienes Personales-Sociedades y/o Participaciones, correspondiente al último período fiscal vencido.

ARTICULO 6º — En caso que AIR GNC S.R.L. pretenda continuar con la/s actividad/es una vez finalizado el lapso por el cual fuera autorizada, deberá solicitar la renovación de sus MATRICULAS HABILITANTES NOVENTA (90) días antes de su vencimiento. A tal efecto, deberá presentar la documentación respectiva en forma completa y precisa cumpliendo el orden y los requisitos vigentes, y cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiera), incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 7º — Si la firma no cumplimentara la presentación aludida en los artículos que anteceden, o si se determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos, o no se mantuviesen vigentes durante el término de la habilitación que se otorgue todos los requisitos que hubieran sido necesarios para ello, caducará la habilitación de la MATRICULA que le hubiere sido otorgada y AIR GNC S.R.L. deberá cesar automáticamente en la/s actividad/es para la/s cual/es fue habilitada sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 8º — Operado el vencimiento de la matrícula otorgada a la firma, AIR GNC S.R.L. quedará automáticamente inhabilitada para operar en la/s actividad/es para la/s cual/es fue autorizada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 9º — En la ocurrencia de los casos citados precedentemente, AIR GNC S.R.L. estará obligada a mantener y acreditar ante el ENARGAS, la vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil y el de Caución durante el tiempo de vigencia de su última operación efectuada.

ARTICULO 10. — Regístrese por SECRETARIA; notifíquese a la firma AIR GNC S.R.L.; publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 03/08/2009 Nº 63317/09 v. 03/08/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 797/2009

Bs. As., 22/7/2009

VISTO que con fecha 17 de marzo de 1995, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante, ENARGAS) ha dictado la Resolución Nº 139/95 (BO; 28/3/95), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente ENARGAS Nº 9716, se tramita la solicitud de Ampliación del Número de Talleres de Montaje, incoada por la Firma PETROLERA ITALO ARGENTINA S.R.L.

Que bajo las premisas establecidas en la Resolución de marras, y en la Resolución ENARGAS Nº 3532, este Organismo autorizó la actividad de PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC), a la firma PETROLERA ITALO ARGENTINA S.R.L.

Que a tenor de lo expuesto en el informe de la Gerencia de Desempeño y Economía Nº 86/09 (fs. 689/690), se concluye que la postulante aportó la información contable correspondiente a esa firma, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que no existen objeciones que formular, en materia de los temas tratados por la Gerencia de GNC en el Informe GGNC Nº 334/09 (fs. 694) con respecto a la solicitud de ampliación de la cantidad de TdM.

Que acorde con lo concluido en el Informe de Seguros emitido por la Gerencia de GNC (fs. 515), esta Autoridad Regulatoria entiende que las pólizas exhibidas por PETROLERA ITALO ARGENTINA S.R.L. resultan satisfactorias, por lo que se determina que esa firma ha otorgado debido cumplimiento a la presentación de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 591/98, y de las garantías patrimoniales establecidas en la Resolución ENARGAS Nº 2592/02 y su modificatoria, la Resolución ENARGAS Nº 2771/02.

Que conforme el Dictamen Jurídico de la Gerencia de Asuntos Legales Nº 547/09 (fs. 695/696), y en concordancia con lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y la normativa vigente para la actividad, es posible concluir que PETROLERA ITALO ARGENTINA S.R.L. ha dado total cumplimiento a los requisitos requeridos, por lo que se encuentra en condiciones de ser autorizada a trabajar con hasta un máximo de CIEN (100) Talleres de Montaje.

Que el Interventor del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido en el Decreto Nº 571/07, el Decreto Nº 1646/07, el Decreto Nº 953/08, el Decreto Nº 2138/08, el Decreto Nº 616/09, y en virtud de los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076 y su Decreto reglamentario Nº 1738/92.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a PETROLERA ITALO ARGENTINA S.R.L., en su carácter de PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS (PEC), a trabajar con hasta un máximo de CIEN (100) Talleres de Montaje conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y sus modificatorias y la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Producido el Acto citado en el ARTICULO precedente, y bajo apercibimiento de inhabilitación, la firma PETROLERA ITALO ARGENTINA S.R.L. deberá:

1) Trabajar en su carácter de PEC, con hasta un máximo de CIEN (100) “Talleres de Montaje”.

2) En caso de verificarse irregularidades en la administración o conservación de las Obleas Habilitantes, como así también respecto de la documentación y/o información solicitada para la inscripción o reinscripción de la firma PETROLERA ITALO ARGENTINA S.R.L. en el Registro de Matrículas Habilitantes, la que deberá mantenerse vigente y conforme a la normativa que regula

la actividad, este Organismo se encuentra facultado para suspender preventivamente la venta de obleas hasta tanto la firma otorgue cabal cumplimiento a las pautas establecidas por el ENARGAS, en resguardo de la seguridad pública, conforme surge del Inc. b), Art. 52º de la Ley Nº 24.076.

3) Cumplimentar los requisitos establecidos en la Resolución ENARGAS Nº 591/98.

ARTICULO 3º — La Firma PETROLERA ITALO ARGENTINA S.R.L. deberá presentar dentro de los ciento cincuenta (150) días contados a partir del cierre de cada Ejercicio Anual, los Estados Contables debidamente certificados por Contador Público Independiente y legalizada su firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente, como así también copia certificada de la DDJJ de Impuestos a las Ganancias, DDJJ de Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, y DDJJ sobre los Bienes Personales-Acciones y Participaciones correspondientes al último período fiscal vencido.

ARTICULO 4º — Regístrese por SECRETARIA; notifíquese a la firma PETROLERA ITALO ARGENTINA S.R.L.; publíquese dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 03/08/2009 Nº 63323/09 v. 03/08/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 798/2009

Bs. As., 22/7/2009

VISTO el Expediente Nº 11800 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto por Ley Nº 24.076; Resolución ENARGAS Nº 139/95; Informe GGNC Nº 491/2008, y Dictamen Jurídico Nº 1039/2008 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 42 de la Constitución Nacional señala que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz, y las autoridades proveerán a la protección de esos derechos.

Que el ENARGAS, creado por la Ley Nº 24.076, tiene entre sus facultades las de “a) Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias en el ámbito de su competencia, controlando la prestación de los servicios, a los fines de asegurar el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los términos de la habilitación; x) En general, realizar todo otro acto que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones y de los fines de esta Ley y su reglamentación”, según lo indicado en el artículo 52, de la citada Ley.

Que —mediante Notas ENRG GAL/UAC GNC/I Nros. 5669 y 5670 emitidas con fecha 09/08/07— se notificó al PEC PETROGAS SANTA ROSA S.R.L. y a su Representante Técnico las imputaciones emanadas del Informe UAC Nº 168/07 y del Dictamen Jurídico GAL Nº 637/07, en virtud de las irregularidades detectadas en la auditoría realizada al PEC con fecha 10/11/05, otorgándose un plazo de diez (10) días hábiles administrativos para la formulación de los correspondientes descargos.

Que como consecuencia de ello, mediante Actuación ENARGAS Nº 14.533 de fecha 05/09/07, el PEC imputado presentó su descargo correspondiente.

Que los fundamentos invocados por el PEC configuran afirmaciones en torno al supuesto buen desempeño que ha tenido PETROGAS SANTA ROSA S.R.L. a lo largo de su historia laboral.

Que asimismo, el PEC indica que “... se organizó un sistema informático, el que a través de la carga de datos en forma única, posibilitara, por un lado, la emisión simultánea de los documentos exigidos como lo son la ficha técnica y la denominada tarjeta amarilla, y por otro lado, la realización de controles de carácter internos tendientes a preservar el uso de las obleas identificatorias y estadísticas y las confrontaciones de datos tendientes a eficientizar el control... Hasta el día 30 de noviembre de 2005 PETROGAS SANTA ROSA S.R.L. había oficializado 484 obleas, lo que hizo un promedio de 161 obleas por mes, circunstancia ésta que avala, sin lugar a duda, la posibilidad de afianzar el control individual sobre cada una de ellas...”.

Que con respecto al sistema empleado, el PEC expresa que “... Al momento de realizar la verificación el encargado del Taller volcaba los datos obtenidos de la inspección ocular en una planilla interna denominada “Instrucciones Técnico Administrativas para la realización de la Revisión Anual de Vehículos Propulsados por GNC”...”.

Que el imputado prosigue diciendo que “... Con el formulario cumplimentado y firmado, el Representante Técnico desde el mismo taller realizaba la verificación del contenido de la misma con el vehículo, y ante el Sistema de ENARGAS...”. Y una vez efectuados los controles pertinentes, el PEC alega que “... se procedía a cargar en el sistema —unido en tiempo real con el Productor de Equipos Completos— los datos conocidos y verificados en ese momento…, y desde el PEC se realizaban las verificaciones correspondientes y el archivo de las actuaciones efectuadas... Verificados los datos e ingresados en el sistema informático desde el TdM, el PEC procedía a emitir en forma simultánea la totalidad de la Ficha Técnica y la correspondiente Tarjeta Amarilla... el Representante Técnico procedía a dejar firmadas las Tarjetas Amarillas en la sede del PEC, para que éstas, una vez completadas, fueran plastificadas... Lo que no se dejaba firmado por el Representante Técnico eran las Fichas Técnicas, las que se firmaban al finalizar el trámite, previo control y posterior entrega de la oblea correspondiente, no pudiéndose proceder de igual manera respecto de la Tarjeta Amarilla, porque la norma exigía su inmediata plastificación, posterior a su confección...”.

Que también el imputado niega toda posibilidad de error en la entrega de la documentación relativa al GNC; niega que se hubiera afectado el interés público; niega que hubiera habido ocultamiento de alguna situación; por último, niega que hubiera habido registraciones incorrectas ni declaraciones falsas o incorrectas, y continua diciendo que “… A cualquier evento se reconoce que si bien la finalidad, objeto y espíritu de la norma no se violaba de ninguna manera, su letra no coincidía con el procedimiento adoptado anteriormente por parte de PETROGAS SANTA ROSA S.R.L. En ese contexto se reconoce la falta imputada, —la que es en este caso formal— y en la eventualidad que se valore la imposición de alguna sanción por parte de ese Ente Regulador, solicita se aplique analógicamente las Reglas Básicas de Distribución que prevén la reducción de cualquier sanción que aplique el Ente, si el infractor no tiene antecedentes como tal, menos aún reincidente en esta sanción. En ese sentido, a fin de merituar deberá tenerse en cuenta, que las “faltas” que se imputan, no son graves. . . hay un grado general de cumplimiento de la normativa vigente, no se ha afectado el interés público, no ha habido ocultamiento deliberado de ninguna situación...”.

Que cabe destacar el reconocimiento expreso que el citado Sujeto ha efectuado en cuanto a la irregularidad en la que ha incurrido (v.g.: se encontró en el domicilio auditado treinta y ocho (38) Cédulas de Identificación del Equipo para GNC firmadas en blanco por el Responsable Técnico del PEC), pues como dice en su descargo “... se reconoce la falta imputada...”.

Que por tal motivo, ha quedado suficientemente demostrado durante este proceso que el PEC imputado ha infringido las disposiciones reglamentarias que le imponen la obligación de cumplir correctamente con el procedimiento estipulado, pues el hecho de existir Tarjetas Amarillas suscriptas en blanco por el RT del PEC denota claramente un manejo irregular de la documentación que afecta directamente al Sistema de Gas Natural Comprimido y, consecuentemente, a la Seguridad Pública.

Que la manipulación indebida de esa documentación, torna ambiguo al Sistema de GNC. Sobre todo, cuando dicha irregularidad deriva del PEC, quien, precisamente, debe controlar el correcto cumplimiento de toda la normativa vigente alusiva a la actividad de GNC y a quien se asigna como función primordial la de controlar y verificar que las operaciones realizadas en el Sistema de GNC, cumplan intachablemente todas las disposiciones normativas vigentes.

Que muy apartado de ello, en este caso se ha podido verificar que el PEC PETROGAS SANTA ROSA S.R.L. incumplió sus obligaciones específicas de control, al suscribir Tarjetas Amarillas en blanco.

Que en definitiva, el argumento presentado por el PEC no alcanza a desvirtuar la imputación formulada oportunamente en virtud del incumplimiento de la Resolución ENARGAS Nº 2603/02, Anexo I, Punto A.9.

Que con respecto al incumplimiento de la Resolución ENARGAS Nº 139/95, Anexo II, Punto 10, al no haber el PEC exhibido el Certificado de Aptitud Técnica requerido por los auditores, el Sujeto de GNC imputado alega que dicho documento aún no había sido remitido por el Organismo de Certificación IGA, más allá de haberlo este último habilitado sistemáticamente. Por lo que sostiene que no corresponde aplicación de sanción alguna.

Que como se puede apreciar, ateniéndonos a los dichos del imputado, el Organismo de Certificación debió haber enviado en tiempo y forma el mentado Certificado. Ello, sin perjuicio de haber el PEC remitido ante esta Autoridad Regulatoria una copia certificada del mismo, lo cual no fue hecho en tiempo y forma, correspondiendo de esta manera ratificar la imputación oportunamente formulada.

Que no es posible entonces, justificar la falta de tal documento, toda vez que es condición “sine qua non” la existencia del mismo en las instalaciones del PEC y que además está vigente; ya que resulta ilógico e irrazonable que justamente quien debe controlar que la entrega de documentación se realice adecuadamente, carezca de ella cuando ésta forma parte del material necesario para ejercer su actividad.

Que en lo atinente al incumplimiento de la Resolución ENARGAS Nº 591/98, Anexo I, Punto 5; el PEC sostiene que “... no se le informó a los auditores de ese Organismo, ni se presentó oportunamente en el primer descargo, el Anexo de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil, donde consta que se encuentran cubiertos con ese seguro, los talleres de montaje del PEC. Efectivamente ello así ocurrió, pero por una omisión material involuntaria, pues el seguro estaba contratado en los términos y con los alcances exigidos por la ley, había sido presentada la póliza en original ante el ENARGAS con fecha 29 de agosto de 2005, pero en el momento del requerimiento y posteriormente se omitió acompañar copia de la misma... Se adjunta a la presente para cubrir la omisión involuntaria, copia de la nota presentada ante ese Organismo (ENARGAS), por la que se acompañaba la póliza pertinente y además copia del instrumento pertinente...”.

Que como puede verificarse a fs. 197 y 198, el PEC sólo presenta copia de dos (2) hojas correspondientes al Seguro de Responsabilidad Civil de dicha firma en su carácter de Centro de Revisión Periódica de Cilindros (CRPC), no así del correspondiente a su condición de PEC. Tampoco brinda argumentos que justifiquen o den lugar a la desestimación de la imputación oportunamente formulada.

Que en relación al incumplimiento de la Norma NAG 415, Punto 1.2.2.5. el PEC expresa que “... no se advierte en el texto notificado una violación concreta a alguno de los apartados de dicha norma ...”.

Que con respecto a este punto de agravio, corresponde aclarar que el incumplimiento de dicha Norma se debe a que el PEC no remitió en tiempo y forma el Certificado de Aptitud Técnica, y no a lo que sostiene el PEC en cuanto a que “... se interpreta que se habría incumplido el apartado 1.2.2.5.3 de la norma, efectivamente, no se contaba con kit de marca propia debido a que no se estaba comercializando, a la fecha de la auditoría, con equipo de marca propia...”, puesto que esta Autoridad Regulatoria no ha formulado imputación alguna en relación al “kit” de conversión, lo cual no amerita mayores comentarios.

Que como corolario de lo expuesto precedentemente, se verifica la existencia de transgresiones normativas por parte de PETROGAS SANTA ROSA S.R.L., que podrían comprometer seriamente la confiabilidad del Sistema de GNC, pues resulta innegable que la falta de documentación y/o que esta se manipule incorrectamente por un Productor de Equipos Completos, afecta la certeza y veracidad de actividades que resultan directamente vinculadas con la Seguridad Pública.

Que por otra parte, es la Autoridad Regulatoria la que luego de controlar y evaluar el accionar del PEC, cuenta con los elementos técnicos necesarios para interpretar y graduar la gravedad de las conductas y los incumplimientos que han sido materia de imputación.

Que asimismo se ha efectuado en los autos de marras, un exhaustivo control sobre las instalaciones y documentación relativa al PEC PETROGAS SANTA ROSA S.R.L.

Que el procedimiento con que se ha tramitado el presente expediente, ha guardado en todo momento, la protección a las garantías establecidas por el ordenamiento procesal, a favor de los administrados.

Que se ha resguardado en tal sentido, el derecho a ser oído, a presentar pruebas y a obtener una decisión fundada, configurando un procedimiento que ha cumplimentado los recaudos constitutivos del debido proceso adjetivo garantizado en el ordenamiento jurídico.

Que en ese contexto, se ha analizado minuciosamente la presentación del PEC imputado, otorgando debida fundamentación a los agravios introducidos en el descargo pertinente.

Que con las atribuciones antes citadas, el ENARGAS emitió la Resolución ENARGAS Nº 139/95, que en su Anexo III establece un “Régimen de Auditoría y Penalidades para Sujetos del Sistema de GNC” el cual dispone que podrán aplicarse sanciones razonables de acuerdo a la gravedad de la falta.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades otorgadas al Ente por el artículo 52, incisos a) y x) de la Ley Nº 24.076 y su Reglamentación; la Resolución ENARGAS Nº 139/95, y los Decretos P.E.N. Nros. 571/07, 1646/07, 953/08 y 616/09.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase al PEC PETROGAS SANTA ROSA S.R.L. —en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 139/95, Anexo III, Punto 4.1.—, con una multa de PESOS CINCO MIL ($ 5.000.-).

ARTICULO 2º — Sanciónase al RESPONSABLE TECNICO DEL PEC PETROGAS SANTA ROSA S.R.L., ING. ANIBAL RICARDO RODRIGUEZ —en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 139/95, Anexo III, Punto 4.1.—, con una multa de PESOS MIL ($ 1.000.-), en virtud de la responsabilidad solidaria que le compete según lo dispuesto por la Resolución ENARGAS Nº 139/95 Artículo 9º.

ARTICULO 3º — Notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 03/08/2009 Nº 63327/09 v. 03/08/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 799/2009

Bs. As., 22/7/2009

VISTO el Expediente Nº 13.521 de fecha 19 de junio de 2009 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, el Decreto 2255 del 2 de diciembre de 1992 que aprobó las Reglas Básicas de la Licencia, las Leyes 17.319 y 17.801, lo contemplado en el Decreto Nº 1136/96 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución ENARGAS Nº I/643 de fecha 24 de febrero de 2009 se consideró aplicable, con carácter de excepción, al gasoducto que conectará la Central Termoeléctrica Manuel Belgrano con el Sistema Norte operado por Transportadora de Gas del Norte S.A., las disposiciones contenidas en el artículo 22 de la Ley 24.076 y su reglamentación por Decreto Nº 1738/92 y con los alcances delimitados en los considerandos de la Resolución antes indicada.

Que asimismo, se resolvió constituir restricciones al dominio para la construcción, operación y mantenimiento del tramo del gasoducto a construir, así como de las instalaciones de superficie complementarias a éste, sobre los inmuebles identificados en el citado acto.

Que Termoeléctrica Manuel Belgrano S.A. (en adelante TMB), en su presentación de fecha 21 de mayo de 2009 (fs. 42 y siguientes) expresa que: en el contrato del Fideicomiso Central Termoeléctrica Manuel Belgrano (en adelante) FCTMB, ésta actúa en su carácter de “Sociedad Gerente” responsable del proyecto de obra de conformidad con lo dispuesto en el art. 5.01 del Contrato de FCTMB y sujeto a la condición suspensiva establecida en dicho contrato.

Que explica TMB que, cumplida que sea la condición aludida ut supra, será el Fideicomisario a quien se le traspasará el Patrimonio Fideicomitido a la Fecha de Extinción.

Que TMB solicita la modificación del artículo 4º de la Resolución ENARGAS Nº I/643 estableciendo que las restricciones al dominio dispuestas por dicha Resolución se constituyan a favor del Fiduciario del FCTMB, en tanto que el titular de la Central actualmente es el Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A. (en adelante BICE) en su carácter de Fiduciario del FCTMB.

Que analizado el Contrato de Fideicomiso de Central Termoeléctrica Manuel Belgrano suscripto entre Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico S.A. (CAMESSA), el Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A. y la Secretaría de Energía de la Nación, acompañado por TMB, se encuentran verificados los extremos indicados por ésta.

Que la modificación solicitada por TMB no altera la sustancia del acto instrumentado por Resolución ENARGAS Nº I/643.

Que ha tomado la debida intervención el Servicio Jurídico permanente de esta Autoridad Regulatoria.

Que el Ente Nacional Regulador del Gas se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en los artículos 52 incisos k) y m), 22 de la Ley Nº 24.076 y Decretos PEN Nº 571/2007,1646/07, 953/08 y 616/2009.

Por ello,

EL SEÑOR INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modifícase el artículo 4º de la Resolución ENARGAS Nº I/643 de fecha 24 de febrero de 2009, respecto de los datos allí consignados, debiendo quedar redactado del siguiente modo:

“Las restricciones al dominio dispuestas en la presente y que afectan los inmuebles detallados en el Anexo I, se constituyen con carácter de excepción a favor del Fiduciario del Fideicomiso Central Termoeléctrica Manuel Belgrano, sujeto a la condición suspensiva establecida en el Contrato de Fideicomiso Central Termoeléctrica Manuel Belgrano, cumplida la cual, será al Fideicomisario a quien se le traspasará el Patrimonio Fideicomitido a la Fecha de Extinción”.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 03/08/2009 Nº 63330/09 v. 03/08/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 802/2009

Bs. As., 23/7/2009

VISTO el Expediente Nº 14862 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001, y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita la Contratación Directa Nº 42/09 iniciada para la contratación de un servicio de consultoría de Selección y Desarrollo de Recursos Humanos, para la realización de exámenes psicotécnicos a los posibles ingresantes al Organismo, todo ello de conformidad con lo establecido en las ESPECIFICACIONES TECNICAS incluidas en los TERMINOS DE REFERENCIA que forman parte del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta contratación.

Que las presentes actuaciones se iniciaron con el MEMORANDUM GRHRI del 11 de mayo de 2009 (fs. 1 a 3) por el cual la GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS Y RELACIONES INSTITUCIONALES solicitó a la GERENCIA DE ADMINISTRACION que: “... tenga a bien realizar los procedimientos que correspondan a efectos de contratar un servicio de consultoría de Selección y Desarrollo de Recursos Humanos, para la realización de exámenes psicotécnicos a los posibles ingresantes al Organismo, de acuerdo a las Necesidades para la Contratación detalladas en el Anexo adjunto.”

Que cabe consignar que en la Solicitud de Gasto Nº 47/09 de junio de 2009 (fs. 5) se detalla las características de los elementos cuya contratación requiere, y se indica también que el importe total estimado asciende a la suma de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000,00).

Que por su parte, a fs. 6 a 8 obra una copia de la llamada Solicitud de Gastos. Constancia de Afectación Preventiva, correspondiente a este procedimiento de compra.

Que asimismo, fs. 9 obra el MEMORANDUM ACyC Nº 74/2009 por el cual el AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES requiere al AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD — ambas dependientes de la GERENCIA DE ADMINISTRACION — que informe sobre la existencia de crédito para afrontar el gasto que irroga la presente contratación.

Que la respuesta afirmativa del AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD obra a fs. 10. En dicha respuesta también se aclara que el servicio en cuestión se materializará a partir de agosto de 2009 y que la diferencia será contemplada en el Presupuesto 2010.

Que finalmente a fs. 11 a 25 se encuentra incorporado un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta contratación.

Que cabe resaltar que el artículo 22 (MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS) del Decreto Nº 436/00 establece en su inciso a) que cuando los contratos no superen el monto de PESOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 75.000) se puede imprimir el procedimiento de Contratación Directa.

Como el monto de la contratación bajo análisis no supera el máximo mencionado en el párrafo anterior (ver. constancias de fs. 5, 6 a 8 y 9 a 10), entendemos que no existe obstáculo para que a esta contratación se le imprima el procedimiento de Contratación Directa.

Que ahora bien, analizado el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, no surgen observaciones que realizar, por lo que corresponde que sea aprobado.

Que no existiendo observaciones para que se imprima al presente, el procedimiento de Contratación Directa, resulta pertinente instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de un plazo razonable, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01 y Decretos Nº 571/2007, 1646/07; 2138/08 y 616/09.

Por ello

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Convocar a Contratación Directa Nº 42/09 cuyo objeto es la contratación de un servicio de consultoría de Selección y Desarrollo de Recursos Humanos, para la realización de exámenes psicotécnicos a los posibles ingresantes al Organismo, todo ello de conformidad con lo establecido en las ESPECIFICACIONES TECNICAS incluidas en los TERMINOS DE REFERENCIA que forman parte del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta contratación.

ARTICULO 2º — Aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES y los TERMINOS DE REFERENCIA, que como Anexo integra la presente.

ARTICULO 3º — Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de la presente, implemente todas las medidas procedimentales fijada en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las Gerencias Intervinientes, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 03/08/2009 Nº 63332/09 v. 03/08/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 803/2009

Bs. As., 23/7/2009

VISTO el Expediente Nº 14.841 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001, y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita la Contratación Directa Nº 39/09 iniciada para la adquisición de equipamiento para la Sala de Reuniones del Piso 2º de la Sede Central de este Organismo, sita en Suipacha 636 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que este procedimiento se inició con el MEMORANDUM DSI Nº 77/2009 del 22 de mayo de 2009 (fs. 1 a 5) por el cual el DEPARTAMENTO DE SISTEMAS INFORMATICOS solicitó a la GERENCIA DE ADMINISTRACION "...la adquisición de micrófonos inalámbricos, una consola de audio y una grabadora de DVD.", para de tal forma renovar parte del equipamiento con el que actualmente cuenta la antes mencionada Sala de Reuniones.

Que luego de detallar los motivos por los cuales resulta aconsejable la aludida renovación, informa que "...a la fecha la Oficina Nacional de Tecnologías de la Información (ONTI) no ha definido especificaciones técnicas dentro de los Estándares Tecnológicos para la Administración Pública (ETAP) vigente para los equipos que se requieren en esta oportunidad.".

Que cabe consignar que en la Solicitud de Gasto Nº 46/09 de mayo de 2009 (fs. 2) en el que se detalla las características de los elementos cuya compra se requiere, se indica también que el importe total estimado asciende a la suma de PESOS CATORCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO ($ 14.635,00).

Que a fs. 3 a 5 obran los términos de referencia que incluyen las especificaciones técnicas de los equipos requeridos.

Que por su parte, a fs. 6 a 9 se encuentra glosada una copia de la llamada Solicitud de Gastos, Constancia de Afectación Preventiva, correspondiente a este procedimiento de compra.

Que asimismo, a fs. 10 obra el MEMORANDUM ACyC Nº 73/2009 por el cual el AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES requiere al AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD —ambas dependientes de la GERENCIA DE ADMINISTRACION— que informe sobre la existencia de crédito para afrontar el gasto que irroga la presente contratación.

Que la respuesta afirmativa del AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD obra a fs. 11.

Que finalmente a fs. 12 a 25 se encuentra incorporado un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta contratación.

Que cabe resaltar que el artículo 22 (MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS) del Decreto Nº 436/00 establece en su inciso a) que cuando los contratos no superen el monto de PESOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 75.000) se puede imprimir el procedimiento de Contratación Directa.

Como el monto de la contratación bajo análisis no supera el máximo mencionado en el párrafo anterior (ver constancias de fs. 2, 6 a 9 y 10 a 11), entendemos que no existe obstáculo para que a esta contratación se le imprima el procedimiento de Contratación Directa.

Que ahora bien, analizado el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, no surgen observaciones legales que realizar, por lo que se sugiere su aprobación.

Que no existiendo observaciones para que se imprima al presente, el procedimiento de Contratación Directa, corresponde instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de un plazo razonable, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01 y Decretos Nº 571/2007, 1646/07; 2138/08 y 616/09.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Convocar a Contratación Directa Nº 39/09 cuyo objeto es la adquisición de TRES (3) Micrófonos Inalámbricos; UNA (1) Consola Mezcladora Pasiva de Sonido y UNA (1) Grabadora de Video, de conformidad con las especificaciones técnicas contenidas en los Términos de Referencia incluidos en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en la presente contratación.

ARTICULO 2º — Aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES y los TERMINOS DE REFERENCIA, que como Anexo integra la presente.

ARTICULO 3º — Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de la presente, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las Gerencias Intervinientes, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 03/08/2009 Nº 63335/09 v. 03/08/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 804/2009

Bs. As., 23/7/2009

VISTO el Expediente Nº 13.962, del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, los Decretos Nº 1738/92, Nº 2255/92 y la Resolución ENARGAS Nº 35/95 y,

CONSIDERANDO:

Que, vienen las presentes actuaciones con motivo del descargo presentado por la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SOCIALES Y ASISTENCIALES DE FRANCK LIMITADA (en adelante la COOPERATIVA) en virtud de la imputación formalizada mediante Nota ENRG/GR/GAL/I Nº 00412 de fecha 13 de enero de 2009, por el incumplimiento de lo dispuesto en la Nota ENRG/GR Nº 7697/07.

Que, a través de la citada la Nota, el ENARGAS comunicó a los Subdistribuidores que a partir del 1º de enero de 2008, debían cumplir indefectiblemente con los requisitos que se mencionaran en la misma, en lo que compete a la toma y registración de los reclamos de sus usuarios y terceras personas.

Que, en tal sentido, y entre otros aspectos se informó que el Sistema debía cumplir con los siguientes requisitos: 1) Debe incluir a todos los reclamos ingresados, permitiendo llevar a cabo un seguimiento del tratamiento dispensado, 2) Debe asignarse a cada reclamo un único número identificatorio, 3) La numeración de los reclamos debe poseer correlatividad inmediata, debe ser única, de carácter anual y de asignación exclusiva para identificar reclamos.

Que, asimismo, se establecieron precisiones respecto al procedimiento a aplicar en el caso de los reclamos recepcionados por libro de quejas o vía postal.

Que, la inobservancia de las prescripciones de la normativa antes descripta, fue constatada consecuencia de la auditoría de control llevada a cabo en sede de la Subdistribuidora (Acta ENRG/GR/DRR Nº 43/08).

Que, en la citada oportunidad, se verificó que la Subdistribuidora no había adoptado las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la Nota ENRG/GR Nº 7697/07, que estableció que para el día 01/01/08 debía encontrarse en operaciones el Sistema de Registración de Reclamos informático.

Que, al tiempo de presentar su descargo, la Cooperativa reconoció la situación infraccional, e informó con fecha 2 de febrero de 2009 (Actuación ENARGAS Nº 2300/09) que se encontraban reunidos los requisitos establecidos en la Nota ENRG/GR Nº 7697/07.

Que, si bien esta última circunstancia fue constatada mediante la auditoría de control que se llevó a cabo el 17 de febrero de 2009 (Acta ENRG/DRR Nº 003/09), lo cierto es que el Sistema de Registración de Reclamos informático, debía encontrarse en operaciones al día 1 de enero de 2008.

Que, en ese sentido, las acciones llevadas a cabo por la Cooperativa para adecuar su accionar a lo dispuesto por la normativa vigente resultaron extemporáneas, toda vez que informó haber adoptado las medidas pertinentes recién con fecha 02/02/09.

Que, visto ello, esta Autoridad Regulatoria tiene como función inalienable hacer cumplir la Ley 24.076, su reglamentación y disposiciones complementarias, en el ámbito de su competencia, controlando la prestación de los servicios, a los fines de asegurar el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los términos de la habilitación.

Que, la relevante función que las Subdistribuidoras cumplen en la prestación de un servicio público, justifica la rigidez de la reglamentación de su actividad y la correlativa exigencia de acatar estrictamente los requerimientos legales.

Que, en efecto, la Resolución ENARGAS Nº 35/93 determina entre sus considerandos que en cuanto a la relación con los usuarios, los subdistribuidores deben tener las mismas obligaciones que el Distribuidor respectivo y será asimilado a éste, en todo lo que esta Autoridad Regulatoria no disponga en contrario (Cf. Artículo 16, Inciso 6 del Decreto 1738/92).

Que, frente a ello, la infracción ha quedado objetivamente evidenciada en el caso.

Que, en virtud de lo expuesto y constancias obrantes en el expediente mencionado en el Visto corresponde la aplicación del Régimen de Penalidades, Punto X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución aprobadas por Decreto 2255/92.

Que, el presente acto se dicta de conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 59 inciso (a) y (g) de la Ley 24.076, lo previsto en el Sub-Anexo I del Decreto 2255/92, y Decretos PEN Nº 1646/07, 571/08, 953/08, 2138/08 y 616/09.

Por ello,

EL SEÑOR INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase a la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SOCIALES Y ASISTENCIALES DE FRANCK LIMITADA en los términos del artículo 10.5 de las Reglas Básicas de la Licencia con Multa de PESOS CINCO MIL ($ 5.000), por el incumplimiento de la Nota ENRG/GR Nº 7697/07.

ARTICULO 2º — La multa impuesta en el artículo precedente deberá ser abonada dentro del plazo establecido en el artículo 10.2.7, Capítulo X "Régimen de Penalidades" del Sub-Anexo I del Decreto Nº 2255/92.

ARTICULO 3º — Dicho pago deberá efectivizarse en la cuenta B.N.A., Sucursal Plaza de Mayo Cta. Cte. 2930/92 Ente. Nac. Reg. Gas 50/651 - CUT Recaudadora Fondos del Terceros, dentro del plazo señalado en el artículo 2º del presente acto.

ARTICULO 4º — Notifíquese a la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SOCIALES Y ASISTENCIALES DE FRANCK LIMITADA, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 03/08/2009 Nº 63319/09 v. 03/08/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 810/2009

Bs. As., 27/7/2009

VISTO el Expediente ENARGAS Nº 13.174 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) la Ley 24.076, su Reglamentación por Decreto Nº 1738/92, la Resolución ENARGAS Nº 35/93; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la NOTA ENRG/GD/GR/GAL/I Nº 01211 del 6 de febrero de 2009 (fs. 414) este Organismo imputó a CARLOS PAZ GAS S.A. —con fundamento en lo establecido en el INFORME GD Nº 224/08 y en el DICTAMEN GAL Nº 1023/08 cuyas copias se acompañaban— y en los términos del art. 10.2.9. de las REGLAS BASICAS DE LA LICENCIA DE DISTRIBUCION aplicable a los Subdistribuidores en virtud a lo establecido en los puntos 15 y 16 del Anexo I de la Resolución ENARGAS Nº 35/93, haber incurrido en los incumplimientos de las obligaciones contenidas en los artículos 4.2.2 y 4.2.3. de la mencionada normativa.

Que así las cosas, se le confirió a esa Subdistribuidora el plazo de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esa misiva, para que presente su descargo.

Que el descargo de CARLOS PAZ GAS S.A. se presentó mediante la nota de fecha 23 de febrero de 2009 (fs. 416 a 417) ingresada a la DELEGACION CENTRO de este Organismo el día 26 de ese mismo mes y año, en tanto que hizo lo propio en la Sede Central de este Organismo el 27 de febrero de 2009 (Actuación ENARGAS Nº 4270/09).

Que en dicho escrito CARLOS PAZ GAS S.A. destacó que dadas las particulares condiciones en que recibió las instalaciones concedidas, la falta de presiones en algunos sectores de las redes verificada los días 8 y 9 de julio de 2007 y que se califican como incumplimientos a las estipulaciones de los artículos 4.2.2 y 4.2.3 del Decreto 2255/92, Anexo "B", Subanexo I, Reglas Básicas de Distribución, no son imputables a la responsabilidad de CARLOS PAZ GAS S.A. por lo que no corresponde la aplicación de sanción alguna a la misma por la causa mencionada.

Que argumenta que, en cuanto a la falta de presión suficiente en la ESTACION REGULADORA DE PRESION (ERP) ubicada en PLAZA SAN MARTIN (TURISMO) debido a la disminución de presión en la ERP cabecera (KEOP'S) durante los días referidos, negada por la Distribuidora pero imposible de corroborar prácticamente por cuanto los registros que se pueden tener de la telemedición esgrimida por la misma no constituyen prueba fehaciente de la situación, es decir que se trata de una posición contra la otra y no hay ningún argumento para hacer prevalecer una de ellas.

Que recuerda que durante esos días hubo una marcada baja de presiones en todos los sistemas de gas por redes del país, lo que es fácilmente comprobable consultando los medios de prensa nacionales de esa época, y los registros obrantes en el ENARGAS, lo que, a su criterio, pone de manifiesto que las extraordinariamente bajas temperaturas reinantes en esos días hizo colapsar el sistema integral de provisión de gas natural por redes del país, constituyéndose esa circunstancia en un caso fortuito eximente de responsabilidad para las distribuidoras y subdistribuidoras afectadas (Art. 4.2.2 de las Reglas Básicas de Distribución).

Que señala que sin perjuicio de ello, de haber tenido la operación real de las redes a su cargo mediante la posibilidad de control y operación de las ERP correspondientes a su sistema, hubiera tenido la posibilidad de corregir oportunamente el problema, equilibrando el sistema desde las mismas, lo que no ocurrió por cuanto dicha operación ha sido reservada con exclusividad a la Distribuidora, lo que sin duda afecta su calidad de operadores.

Que manifiesta que por otra parte CARLOS PAZ GAS S.A. recibió las instalaciones construidas y aprobadas por EMPRIGAS S.A., continuó con la operación y las mejoró a medida que se fueron manifestando fallas o deficiencias en las mismas.

Que en este sentido hace notar que los reclamos por baja presión que dieron lugar a estas actuaciones se manifestaron en las instalaciones que había construido la antigua Subdistribuidora, no ocurriendo lo mismo en ningún sector de las que construyó CARLOS PAZ GAS S.A.

Que afirma que, no obstante lo dicho, CARLOS PAZ GAS S.A. se mostró diligente en el caso, ya que de inmediato dio aviso a la Distribuidora y a la vez se abocó a la búsqueda de las causas y posterior solución de los problemas detectados.

Que alega que para ello efectuó la simulación referida en las actuaciones y ubicadas las fallas se dispuso a subsanarlas.

Que finalmente, hace hincapié en la pequeña entidad de los inconvenientes denunciados por cuanto los reclamos que recibió, representaron en total cuatro décimos por ciento (0,4%) del total de usuarios (50 sobre 13.400).

Que introduciéndonos al análisis de las presentes actuaciones en los términos del art. 7 inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, esta Autoridad Regulatoria entiende que la normativa vigente impone a la Subdistribuidora a operar la red de distribución y prestar el servicio licenciado en forma regular y continua, eficiente y diligente y de acuerdo con las buenas prácticas de la industria.

Que para ello debe proveer lo necesario para mantener en operación permanente instalaciones adecuadas e idóneas para la distribución de gas y establecer sistemas de control y medición adecuados, pronosticar y planificar adecuadamente la reparación y el mantenimiento de la red de distribución.

Que en tal sentido, debemos remarcar que el hecho que generó la investigación de autos no se produjo por circunstancias que puedan enrolarse en supuestos de caso fortuito o de fuerza mayor, tal como lo invoca CARLOS PAZ GAS S.A., dado que como no puede escapar al criterio de ningún jurista, la invocación de tales eximentes de responsabilidad debe estar sustentada en pruebas, debiendo demostrar que el hecho se debió a una situación imprevista, o que prevista, no ha podido ser evitada.

Que en todo caso, CARLOS PAZ GAS S.A. debió aportar elementos probatorios a fin de acreditar que se produjo el hecho de la naturaleza invocado; que era imposible de su parte, tomar las medidas preventivas para evitar el hecho imputado, o que aún tomadas dichas medidas, la fuerza del mismo fue de tal contundencia que no era razonablemente soportable por parte del imputado.

Que por el contrario, nada de esto ha probado ni intentado probar CARLOS PAZ GAS S.A. quien se limitó sólo a invocar la baja temperatura reinante en ese momento como causal de excusación mencionada.

Que muy por el contrario, cabe recordar que en el informe técnico previo a la imputación quedó plasmado que: *"En el "Parte de verificación" del 09 de julio de 2007, elaborado por CENTRO y suscrito por CPG, (fs. 36), se dejó asentado que, luego del control realizado por CENTRO y CPG en las estaciones reductoras de presión (ERP), que alimentan a la ciudad de Villa Carlos Paz, se observó "BAJA PRESION EN RED" "SE CONTROLO PRESIONES EN LAS PRP (OK) SIN NOVEDAD. TIENEN PROBLEMAS EN LA RED".* (lo subrayado es nuestro).

Que además en ese informe se aclaró que *"... en ocasión de la caída de presión en la red de CPG, cuando en la zona se registraron las mínimas temperaturas en años, la presión de salida de las ERP se mantenía en 1.5 kg/cm2, esta circunstancia nos indica que el volumen de gas suministrado era el adecuado al requerimiento de caudal de la ciudad ese momento, de lo contrario, es decir con un suministro de fluido deficiente, la presión de salida de las ERP hubiera disminuido por debajo de ese valor."* (lo subrayado es nuestro).

Que por ello, en contrario de lo expuesto por CARLOS PAZ GAS S.A., la falta de gas ocurrida en esa ciudad fue independiente del contexto climático nacional sufrido esos días, por cuanto si las condiciones de la red hubieran estado conforme la normativa vigente, no se habría producido la caída de presión imputada.

Que por otra parte el imputado alega que *"... de haber tenido la operación real de las redes a su cargo mediante la posibilidad de control y operación de las ERP correspondientes a su sistema, hubiera tenido la posibilidad de corregir oportunamente el problema, equilibrando el sistema desde las mismas..."*, en este sentido cabe destacar que esas ERP son propiedad de la Distribuidora y por consiguiente de su exclusiva operación y no tiene la obligación de delegar esa operación en la Subdistribuidora, no obstante ello, como se dijo más arriba, la falta de presión en la red de distribución no se produjo por el impropio funcionamiento de las ERP, sino por el inadecuado estado de la red de distribución.

Que más allá de lo expresado por la Subdistribuidora, en el sentido que *"... recibió las instalaciones construidas y aprobadas por Emprigas..."*, se señala que a partir del momento en que comenzó a operar la red, CARLOS PAZ GAS S.A. es la responsable de proveer lo necesario para mantener en operación permanente instalaciones adecuadas e idóneas para la distribución de gas.

Que además, desde esa fecha hasta el día del incidente bajo análisis, había transcurrido tiempo suficiente para haber verificado el funcionamiento operativo de sus instalaciones y consecuentemente establecido sistemas de control, medición y planificación apropiados, que hubieran pronosticado el comportamiento de la red, lo que le hubiera permitido detectar tempranamente sus deficiencias e irregularidades en su configuración y no haberlo realizado con posterioridad al hecho que nos ocupa, como resultado del requerimiento formulado por este Organismo.

Que cabe señalar que en el INFORME GD Nº 224/08 que diera origen a la imputación antedicha, y que en honor a la brevedad nos remitimos, se abundó en detalles y motivos fundamentados, por los cuales se entendía que la responsabilidad de la caída de presión de la red de distribución de VILLA CARLOS PAZ, ocurrida los días 8 y 9 de julio de 2007, recaía únicamente en CARLOS PAZ GAS S.A.

Que por todo lo expuesto, esta Autoridad Regulatoria entiende que los argumentos esgrimidos por CARLOS PAZ GAS S.A. no logran rebatir los fundamentos de la imputación, por ello corresponde aplicarle una sanción.

Que asimismo, corresponde requerirle a CARLOS PAZ GAS S.A. que arbitre las medidas pertinentes, destinadas a la normalización definitiva de la red de distribución a los efectos de que el servicio licenciado se preste en forma regular, continua y eficiente, conforme lo dicta las reglamentaciones vigentes, otorgándole un plazo razonable para que acredite tal extremo.

Que ahora bien, en atención a que por la interrupción del suministro ocasionada fueron afectados una cierta cantidad de usuarios, resulta pertinente ordenarle a CARLOS PAZ GAS S.A. que arbitre los medios tendientes a pagar a los usuarios afectados la suma equivalente a un (1) "Cargo Fijo por Factura", debiendo acreditar su cumplimiento dentro de un plazo razonable, mediante un soporte magnético conteniendo la nómina de aquellos a los que se les hubiera efectuado el pago.

Que este soporte magnético deberá cumplir con los requisitos que seguidamente se detallan: a) Diskette 3 1/2"; b) formato Excell para Windows y c) Archivo con celdas protegidas con utilización de contraseña para evitar que dichos datos sean modificados.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por los artículos 2, incisos a) y c), 52 incisos a), q) y x) y 59 incisos a); g) y h) de la Ley 24.076, su Reglamentación, la Resolución ENARGAS Nº 35/93 y Decretos Nº 571/2007, 1646/2007, 953/2008, 2138/2009 y 616/2009.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar a CARLOS PAZ GAS S.A. con una multa de PESOS VEINTE MIL ($ 20.000) por haber incurrido en los incumplimientos de las obligaciones contenidas en los artículos 4.2.2 y 4.2.3. de las REGLAS BASICAS DE LA LICENCIA DE DISTRIBUCION.

ARTICULO 2º — La multa citada en el Artículo precedente deberá ser abonada dentro del plazo establecido en el párrafo 10.2.7, punto "X. REGIMEN DE PENALIDADES" del Anexo I del Decreto 2255/92.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectivizarse en la Cuenta del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, Cuenta Corriente 2930/92 Ente Nac. Reg. Gas. —50/651— CUT Recaudadora Fondos de Terceros, dentro del plazo fijado en el Artículo 2º.

ARTICULO 4º — Requiérase a CARLOS PAZ GAS S.A. que arbitre las medidas pertinentes, destinadas a la normalización definitiva de la red de distribución a los efectos de que el servicio licenciado se preste en forma regular, continua y eficiente, conforme lo dicta las reglamentaciones vigentes debiendo acreditar tal circunstancia ante este Organismo, dentro de los SESENTA (60) días de notificada la presente.

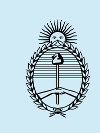
ARTICULO 5º — Dispónese que CARLOS PAZ GAS S.A. —independientemente de la sanción impuesta en el Artículo primero— pague a los usuarios afectados la suma equivalente a un (1) "Cargo Fijo por Factura".

ARTICULO 6º — CARLOS PAZ GAS S.A. deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, poniendo a disposición de esta Autoridad Regulatoria un soporte magnético —con los requisitos expuestos en los considerandos de la presente resolución— conteniendo la nómina de usuarios afectados a los que se les efectuó el pago, dentro de los TREINTA (30) días contados a partir de la notificación de la presente.

ARTICULO 7º — Notifíquese a CARLOS PAZ GAS S.A. en los términos del art. 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 03/08/2009 Nº 63314/09 v. 03/08/2009

AVISOS OFICIALES
Anteriores



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 54

San Justo, 8/7/2009

Mediante la presente ésta Administración Federal de Ingresos Públicos comunica que en el marco de la Resolución General Nº 1264 Ud. ha realizado aportes al Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) 20-22360080-9 cuya titularidad no corresponde a una relación laboral de su empresa, durante el período 10/2000.

Atento que existe un reclamo en tal sentido, se intima su concurrencia a la dependencia de esta Administración Federal de Ingresos Públicos en la cual se encuentre inscripto, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificada la presente, a efectos de presentar el formulario Nº 933 conforme a lo establecido en la Resolución General (AFIP) Nº 1018, por duplicado a fin de corregir el Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) oportunamente informado.

La falta de concurrencia a tal citación, lo hará pasible de la aplicación de las multas previstas en el artículo 10º Capitulo E de la Resolución General Nº 1566, texto sustituido en 2004.

Asimismo, deberá adjuntar fotocopia —acompañada de los respectivos originales para su cotejo—, de la documentación detallada a continuación:

– Certificación de servicios del trabajador identificado con el Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) 20-22360080-9 por los períodos indicados, con firma autorizada, certificada por entidad bancaria, escribano público o autoridad policial.

– Constancia del Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) archivada en el legajo del trabajador, si existiera; caso contrario, gestionar una constancia del (C.U.I.L.), emitida por la Administración Nacional de la Seguridad Social, la que se podrá solicitar en cualquier Unidad de Atención Integral (U.D.A.I.) o en la página www.anses.gov.ar/CUIL

ANTONIO SACCOMANNO S.A. - (C.U.I.T. 30-60488978-9)

R.G. 1264 - Imputación incorrecta de aportes

Cont. Pub. SERGIO EDGARDO MEDINA, Jefe (Int.) Agencia Nº 54, Dirección Regional Oeste.

e. 28/07/2009 Nº 61693/09 v. 03/08/2009

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION. Conforme a lo dispuesto por el art. 131 párrafo 2 de la Ley 17.132 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita a Alvaro de Jesús Díaz Wright, D.N.I. 92.904.179, para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD, sito en la Avda. 9 de Julio Nº 1925, Piso 3º, CAPITAL FEDERAL, en el horario de 09:30 hs. a 17:30 hs., a los efectos de tomar vista del Expediente Nº 1-2002-005000162/08-7 para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa, por la presunta infracción al art. 16 segundo párrafo del Decreto 6216/67 reglamentario de la Ley 17.132 en que habría incurrido, por haber ejercido como médico sin encontrarse autorizado en la Organización Mede Centro Médico de Medicina del Trabajo S.A. sita en la calle Carlos Calvo Nº 3670/74, bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarlo en rebeldía. — Firmado: Sra. Interventora de la Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras, Dra. ANA N. TALCO.

e. 30/07/2009 Nº 62291/09 v. 03/08/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 2513; 2514; 2516; 2517; y 2518/09-INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DEL FRIGORIFICO TOTORAS, mat. 632; MUTUAL DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE ROSARIO, mat. 1286; ASOCIACION MUTUAL ENTRE DISCAPACITADOS Y NO DISCAPACITADOS (ASOCIACION M.E.D. Y N.D.), mat. 844; ASOCIACION MUTUAL METALURGICA; mat. 657; y ASOCIACION MUTUAL VIVIENDAS Y SERVICIOS DEL OESTE SANTAFECINO, mat. 870. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la provincia de Santa Fe. Por Resoluciones Nros. 2515; y 2520/09-INAES a las mutuales que se mencionan a continuación: LA RIOJA SOCIEDAD MUTUAL, mat. 1680; y ASOCIACION MUTUAL UNION Y FE, mat. 1914. Ambas entidades pertenecen a la provincia de Buenos Aires. Y por Resolución Nro. 2519/09-INAES a la ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS DE CORFO CHUBUT CENTRAL Y NORTE, mat. 57 de la provincia del Chubut. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o.1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de SIETE (7) días a la entidad ubicada en Chubut; TRES (3) días a las que se encuentran en Santa Fe; y UN (1) día a la que se sitúa en San Nicolás. Quedan debidamente notificadas. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 30/07/2009 Nº 62802/09 v. 03/08/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 2521; y 2522/09-INAES dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO "31 DE OCTUBRE" LTDA., mat. 21.114, con domicilio legal en el depto. de Rawson, provincia de San Juan; y COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO, VIVIENDA, SERVICIOS PUBLICOS Y TURISMO "LA MEJOR COOPERATIVA" LTDA., mat. 15.799, con domicilio legal en la ciudad de Resistencia, depto. San Fernando, provincia del Chaco. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72, t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1759/72, t.o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1759/72, t.o. 1991 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1759/72, t.o. 1991 —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de SEIS (6) días a la entidad ubicada en San Juan; y CINCO (5) días a la que se encuentra en el Chaco. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. Nº 1759/72, t.o. 1991).— Fdo: OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable - INAES.

e. 30/07/2009 Nº 62818/09 v. 03/08/2009

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

Resolución Secretarial Nº 63/2009

Bs. As., 4/5/2009

Visto el expediente Nº 2002-9613-03-1 del registro de este Ministerio y;

Considerando:

Que las presentes actuaciones se inician con la inspección realizada por personal de este Ministerio el día 11-06-03 en el Supermercado Sympo sito en Avda. San Juan Nº 3252 de esta ciudad, propiedad del Sr. He Huogang, C.I. 93.152.752, verificando que en el mencionado establecimiento se comercializaban especialidades medicinales bajo receta, entre ellas, buscapina compositum, migral 500, dristan compuesto, serial compuesto y dorixina.

Que instruido el sumario de práctica el sumariado no compareció a formular descargo correspondiente por lo que se tuvieron por acreditadas las faltas que se le atribuyen.

Que del presente sumario surge responsabilidad en cuanto a la transgresión del Artículo 1º de la Ley 17.565, por parte del Sr. He Huogang en carácter de propietario del establecimiento mencionado.

Que ponderando la gravedad de la falta cometida y su proyección desde el punto de vista sanitario, corresponde aplicar la sanción de multa establecida por el Artículo 45º de la Ley 17.565 y sus modificatorias, graduando su monto en suma de PESOS CINCO MIL ($ 5.000).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impóngase al Sr. He Huogang (CI 93.152.752), propietario del Supermercado Sympo, sito en la Avenida San Juan Nº 3252, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, una multa de Pesos Cinco Mil ($ 5.000) por infracción al artículo 1º de la Ley 17.565 (*La preparación de recetas y despacho y venta al público de drogas, medicamentos y especialidades farmacéuticas, en todo el territorio de la Nación, solamente podrá ser efectuada en las farmacias, de acuerdo con las prescripciones de la presente Ley. Su venta y despacho fuera de estos establecimientos, se considera ejercicio ilegal de la farmacia y sin perjuicio de las sanciones establecidas por esta Ley, los que la efectúen podrán ser denunciados por infracción al artículo 208 del Código Penal*)

ARTICULO 2º — Acuérdase un plazo de cinco (5) días, a partir de la fecha de notificación, para hacer efectivo el pago de las multas impuestas en el DEPARTAMENTO TESORERIA de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA sita en la Avenida 9 de Julio 1925, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyos montos ingresarán al Fondo de Financiamiento 13 (Fondo Nacional de Salud).

ARTICULO 3º — El sancionado podrá interponer, dentro de los cinco (5) días de notificados y previo pago total de las multas, el pertinente recurso de nulidad y apelación ante la autoridad judicial correspondiente.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese y dése al DEPARTAMENTO TESORERIA a sus efectos. Cumplido, pase a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS para la prosecución del trámite. — Fdo: Dr. CARLOS SORATTI, Secretario de Políticas, Regulación e Institutos.

FIRMADO: Dra. ANA N. TALCO. Interventora, Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 30/07/2009 Nº 62288/09 v. 03/08/2009

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 44/2009

Registro Nº 27/2009

Bs. As., 9/1/2009

VISTO el Expediente Nº 1.276.955/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 18/19 del Expediente Nº 1.276.955/08 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE SAN CARLOS DE BARILOCHE, por la parte sindical, y la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE BARILOCHE LTDA., por la parte empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 48 de autos se presenta la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (FATLYF) a los fines de ratificar en todos sus términos el presente acuerdo.

Que mediante el acuerdo de autos, las partes convienen en el marco del C.C.T Nº 36/75, un incremento salarial a partir del mes de mayo de 2008, equivalente al QUINCE POR CIENTO (15%) de los salarios básicos de cada una de las categorías, conforme a los términos y condiciones pactados.

Que asimismo, convienen en abonar un importe de CIEN PESOS ($ 100) mensuales de carácter no remunerativo y por única vez durante DIEZ (10) meses a partir del mes de junio de 2008.

Que de la lectura de la cláusula primera del acuerdo, surge que el presente incremento resulta a cuenta del futuro aumento que convengan las entidades signatarias del CCT Nº 36/75 a nivel de actividad.

Que en relación a ello, resulta oportuno destacar que mediante Resolución Nº 1703 de fecha 10 de noviembre de 2008, obrante en el Expediente Nº 1.265.245/08, se homologó el Acuerdo salarial celebrado el 19 de junio de 2008, entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por el sector sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA (F.A.C.E.), con vigencia desde mayo de 2008.

Que el artículo 4º de la citada Resolución ordena el pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el cual será oportunamente fijado por la citada Dirección.

Que, atento a lo expuesto, se informa que no resulta procedente fijar y publicar la Base Promedio y Tope Indemnizatorio en los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 respecto del Acuerdo de marras.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron el mentado acuerdo.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 18/19 del Expediente Nº 1.276.955/08, el que ha sido celebrado entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE SAN CARLOS DE BARILOCHE, por la parte sindical, y la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE BARILOCHE LTDA., por la parte empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004), ratificado a fojas 48 por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (FATLyF).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 18/19 del Expediente Nº 1.276.955/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.276.955/08

Buenos Aires, 14/1/2009

De conformidad con le ordenado en la RESOLUCION ST Nº 44/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 18/19 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 27/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En San Carlos de Bariloche, a los dos días del mes de junio de dos mil ocho, se reúnen por un lado, la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE LTDA (CEB), representada por los señores OMAR GOYE, LUIS ALFONSO VALDERAS y CARLOS CRIADO, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, y por el otro, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA BARILOCHE (SLYF), representado por los señores DANIEL DOMINGUEZ, GABRIEL PRIETO y MARTIN GOROSITO en su carácter de Secretario General, Secretario Gremial y Subsecretario Gremial, respectivamente y convienen:

PRIMERO: Las partes declaran que tanto la Federación Argentina de Cooperativas Eléctricas (FACE) cuanto la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza (FATLYF) mantienen negociaciones paritarias, y a la fecha no han logrado acordar en el objetivo acordar en el objetivo por el cual se encontraban en negociaciones.

SEGUNDO: Las partes luego de mantener reuniones en el ámbito de la empresa, han acordado lo siguiente:

1. La CEB, hasta tanto surja un acuerdo en las Entidades signatarias del C.C.T. Nº 36/75 antes mencionadas, abonará a partir del mes de mayo de 2008, y liquidado en rubro aparte (a cuenta de futuro aumento) un incremento equivalente al quince (15%) por ciento de los básicos de cada una de las categorías, importes ambos sobre los que se liquidarán los adicionales de convenio normales y habituales. De acordarse a nivel nacional un incremento menor al pactado en la presente, la diferencia en más continuará liquidándose en rubro separado bajo la misma denominación.

2. La CEB abonará a los trabajadores una cifra de pesos cien ($ 100,00) mensuales no remunerativos por única vez durante diez (10) meses a partir del mes de junio/2008. La citada cifra es comprensiva del concepto no remunerativo que discuten ambas Federaciones, consistente en cuatro (4) cuotas de pesos doscientos cincuenta ($ 250,00) previstas para los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2008.

3. Las partes acuerdan que la cifra indicada en el punto 1 anterior, se abonará como adelanto de las remuneraciones de junio/2008, dado que a la fecha del presente Acuerdo, ya se liquidaron las retribuciones correspondientes al mes de mayo de 2008.

4. Asimismo las partes acuerdan que los Decretos Nacionales Nro. 1295/2005 y 1347/2003, de $ 120,00 y $ 60,00, respectivamente que actualmente se liquidan en rubro remunerativo separado serán incorporados al concepto liquidatorio denominado SUMA FIJA a partir del mes de abril de 2009.

5. Con relación al pago del retroactivo correspondiente al Acta FACE-FATLYF de fecha 9 de agosto de 2007, las partes acuerdan que se abonarán en trece (13) cuotas fijas mensuales, iguales y consecutivas, a partir de la liquidación de los haberes del mes de octubre de 2008

TERCERO: El SLYF se compromete a solicitar junto con CEB la inmediata homologación por ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION de la presente ACTA ACUERDO, atento que reconoce que lo aquí acordado implica un incremento de costos laborales para la CEB. A su vez la CEB manifiesta que, dado que la nueva estructura de costos laborales que se deriva de la presente no ha sido incluida en la reciente presentación denominada SEGUNDA REVISION TARIFARIA DE CEB Ltda., procederá a solicitar al ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (EPRE) el correspondiente reconocimiento en tarifa de los citados incrementos.

CUARTO: No siendo para más ambas partes dan lectura y ratifican los términos de la presente firmando cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 45/2009

Registro Nº 21/2009

Bs. As., 9/1/2009

VISTO el Expediente 1.308.274/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) La Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 15/17 de las actuaciones citadas en el Visto, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION OBREROS Y EMPLEADOS DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES (FOECYT), la ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC), la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL CORREO OFICIAL Y PRIVADOS (F.O.E.C.O.P.) y la FEDERACION DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE COMUNICACIONES Y DE ENCOTESA (FEJEPROC) por el sector sindical, y el CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita, sus celebrantes establecen una gratificación consistente en una suma no remunerativa, excepcional y por única vez para los trabajadores en relación de dependencia al 31 de diciembre de 2008, en los montos allí convenidos.

Que en relación con lo pactado por las partes en el artículo tercero, respecto de la absorción de los valores otorgados hasta su concurrencia y su compensación con cualquier suma dineraria de cualquier naturaleza que el Gobierno Nacional determine, se aclara que la homologación que por este acto se dispone, lo es sin perjuicio de lo que sobre el particular y con alcance general dispongan normas que establezcan dichos aumentos.

Que asimismo a fojas 48/49 las partes han ratificado en todos sus términos al acuerdo acompañado y han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que posee el sector empresario firmante y las entidades gremiales signatarias, conforme emerge de sus respectivas personerías gremiales.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales establecidos en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que conforme lo expuesto, corresponde el acto administrativo requerido, conforme los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION OBREROS Y EMPLEADOS DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES (FOECYT), la ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC), la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL CORREO OFICIAL Y PRIVADOS (F.O.E.C.O.P.) y la FEDERACION DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE COMUNICACIONES Y DE ENCOTESA (FEJEPROC) por el sector sindical, y el CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, obrante a fojas 15/17 del Expediente Nº 1.308.274/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a fojas 15/17 del Expediente Nº 1.308.274/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.308.274/08

Buenos Aires, 13/1/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 45/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 15/17 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 21/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenio Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 18 días del mes de diciembre de 2008, concurren por una parte el Dr. Eduardo Román DI COLA, en su calidad de Presidente, del CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio en la calle Sarmiento Nº 151, Piso 3º de esta Ciudad, y por la otra, la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES (FOECYT), Personería Gremial Nº 436, representada por su Secretario General y su Secretario Adjunto, el Dr. Ramón Antonio BALDASSINI y el Sr. Omar SANS, respectivamente, con domicilio en la calle Esmeralda 672, Pisos 4º y 5º de esta Ciudad, la ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC), Personería Gremial Nº 8, representada por su Secretario General y su Secretario Adjunto, el Señor Jorge SORIA y el Sr. Juan PALACIO, respectivamente, con domicilio en la calle Chacabuco Nº 140 de esta Ciudad, la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL CORREO OFICIAL Y PRIVADOS (FOECOP), Personería Gremial Nº 1539, representada por su Secretario General y su Secretario Tesorero, el Señor Ricardo FERRARO y el Sr. Segundo VERA, respectivamente, con domicilio en la calle Maipú Nº 26, Piso 5º de esta Ciudad y la FEDERACION DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE COMUNICACIONES Y ENCOTESA (FEJEPROC), Personería Gremial Nº 1195, representada por su Secretario General y su Secretario Adjunto, el Sr. Juan José Halm y el Ing. Horacio ZUNGRI, respectivamente, con domicilio en la calle Ecuador Nº 1526 de esta Ciudad.

VISTO

Las proyecciones de los resultados obtenidos por el Correo Oficial de la República Argentina Sociedad Anónima durante el ejercicio 2008, la colaboración prestada por el personal a lo largo del año y el pedido efectuado por las entidades sindicales en el sentido de premiar en forma excepcional a los trabajadores, y

CONSIDERANDO:

Que se han alcanzado los objetivos presupuestarios impuestos por el Directorio de la Empresa para el ejercicio 2008.

Que ha coadyuvado al logro de los mismos, el esfuerzo y la colaboración prestada durante el año por el personal.

Que las entidades gremiales signatarias han solicitado “gratificar” en forma excepcional a los trabajadores de la Empresa en relación de dependencia.

Que una vez más, las partes coinciden en preservar la equidad distributiva que debe imperar en las relaciones laborales, estableciendo para ello un piso mínimo, de manera tal de beneficiar a la comunidad laboral de menores ingresos.

Que el pedido formulado resulta económica y financieramente viable a tenor de las utilidades obtenidas.

Por ello,

ACUERDAN:

PRIMERO: Abonar en forma excepcional y por única vez, a todos los trabajadores en relación de dependencia al 31 de diciembre de 2008, que cuenten con una antigüedad mayor de seis (6) meses, una “Gratificación” consistente en una suma no remunerativa equivalente a la cuota de diciembre de 2008 del Sueldo Anual Complementario, menos un 17% equivalente a los aportes a la Seguridad Social y al Sistema de Obras Sociales.

SEGUNDO: La suma mencionada en el punto primero no será inferior, para las Categorías 4 C y 5 C, a $ 850, para las Categorías 5 B y 5 A, a $ 1000, para las Categorías 4 B y 4 A, a $ 1.050 y para la Categoría 3 A y restantes Jerarquizadas $ 1.100.

Para el personal que al 31 de diciembre de 2008 tenga una antigüedad inferior a seis (6) meses, los valores referidos en el párrafo anterior, serán proporcionales a los días trabajados en el segundo semestre de 2008.

TERCERO: Las partes signatarias del presente acuerdan, que los valores resultantes de los puntos primero y segundo, absorberán hasta su concurrencia y resultarán compensables con cualquier otra suma dineraria de cualquier naturaleza que el Gobierno Nacional pudiera determinar.

CUARTO: Conforme a las disponibilidades financieras de la Empresa, el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios determinará la modalidad y oportunidad de su pago.

QUINTO: El presente acuerdo implica para las partes signatarias reasumir el compromiso de mejorar de manera continua la productividad, la calidad y el servicio a los clientes, trabajando mancomunadamente con un amplio criterio de colaboración, solidaridad y buena fe.

SEXTO: Las partes ratifican el compromiso asumido el pasado 28 de abril de 2008, en el sentido de mantener la Paz Social como condición ineludible para el logro de los objetivos comunes que se persiguen, y manifiestan su mejor buena voluntad y predisposición para mantenerla, desarrollando la actividad en armonía, evitando tensiones y conflictos que puedan afectar el cumplimiento de los objetivos comerciales, operativos y financieros del CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, asegurando con ello la normal prestación del servicio público a su cargo.

SEPTIMO: Se conviene que las obligaciones asumidas por las partes en el presente acuerdo, quedan sujetas a la Homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, de conformidad con lo normado en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 y su modificatoria.

En prueba de conformidad se suscriben cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al comienzo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 48/2009

Registro Nº 29/2009

Bs. As., 13/1/2009

VISTO el Expediente Nº 1.100.740/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 454 de fecha 11 de noviembre de 2005 y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución S.T. Nº 454/05, cuya copia fiel obra a fs. 39/41 del Expediente citado en el Visto, se homologó el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA y el BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 18/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes procedieron a acordar nuevas escalas salariales para el personal que se desempeña en el BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representados en el ámbito de la entidad sindical firmante.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 4º de la citada resolución, se remitieron las presentes actuaciones a la entonces Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976).

Que a tal efecto, la citada Unidad emitió la providencia de foja 49, a partir de la cual informó a las partes que “para proceder a calcular el tope indemnizatorio deberán acompañar la escala salarial actualizada, integrando y detallando las categorías y los salarios correspondientes a cada una de ellas, los aumentos otorgados y adicionales a aplicarse (...)”.

Que en tal sentido, a fojas 51 y 67/68 la empresa manifiesta que el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 “no le resulta aplicable en virtud de su condición de entidad autárquica de derecho público (Art. 1º Ley Provincial Nº 9434) y en razón que el mismo establece con sus agentes de planta permanente y

no permanente, una relación de Empleo Público, regida por el Estatuto del Personal del Banco de la Provincia de Buenos Aires (...)".

Que el art. 2º de la Ley Nº 20.744 dispone que "...las disposiciones de esta Ley no serán aplicables: a) a los dependientes de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, excepto que por un acto expreso se los incluya en la misma o en el régimen de convenciones colectivas de trabajo...".

Que debe considerarse que los dependientes del citado Banco se vinculan al mismo mediante una relación de empleo público, la cual se encuentra regulada por el Estatuto para el Personal del BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES cuyo artículo 20 consagra la estabilidad absoluta del empleo al disponer que "con arreglo a lo que establezca la correspondiente reglamentación, el agente tendrá los siguientes derechos: a) Estabilidad en su empleo a partir de su incorporación definitiva. No podrá ser exonerado, declarado cesante, postergado en el ascenso ni retrogradado de categoría sin sumario previo".

Que en este orden de ideas, habiéndose consagrado la estabilidad absoluta en el empleo, queda eliminada la figura del despido incausado que motivaría la aplicación del tope indemnizatorio previsto en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en virtud de lo expuesto, debe considerarse que en relación al acuerdo que nos ocupa no debería proceder el cálculo de la Base Promedio y del Tope Indemnizatorio que establece el artículo 245 de la LCT, atento a lo cual corresponde dejar sin efecto lo dispuesto por el artículo 4º de la Resolución S.T. Nº 454/05.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Déjese sin efecto el quinto considerando y lo dispuesto por el artículo cuarto de la Resolución de SECRETARIA DE TRABAJO Nº 454 del 11 de noviembre de 2005, en aquellos aspectos vinculados con la determinación del proyecto de base promedio y tope indemnizatorio.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos tome razón de la presente medida en relación al Acuerdo registrado bajo el Nº 436/05 y homologado por la Resolución S.T. Nº 454/05 que se modifica por la presente medida.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registre Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.100.740/04

Buenos Aires, 16 de enero de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 48/09 se ha dejado sin efecto el quinto considerando y lo dispuesto por el artículo cuarto de la Resolución ST Nº 454/05 registrada bajo el Nº 436/05, quedando registrado con el Nº 29/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 69/2009

Registro Nº 37/2009

Bs. As., 15/1/2009

VISTO el Expediente Nº 1.253.051/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acta acuerdo celebrado entre la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE LA ELECTRICIDAD DE LA RIOJA SOCIEDAD ANONIMA y la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, el que luce agregado a fojas 2 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el referido acta acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 855/07 "E".

Que de las constancias de autos los agentes negociales han acreditado la representación invocada y las facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral" ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acta Acuerdo celebrado entre la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE LA ELECTRICIDAD DE LA RIOJA SOCIEDAD ANONIMA y la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA, el que luce agregado a fojas 2 del Expediente Nº 1.253.051/07, conforme la ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección Nacional de Relaciones el Trabajo, a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acta Acuerdo, obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.253.051/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 855/07 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acta Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICUL0 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.253.051/07

Bs. As., 19/1/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 69/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registro con el Nº 37/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de diciembre de 2007, se reúnen por un lado la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAR S.A.). en adelante la "EMPRESA", con domicilio en Buenos Aires 73, de la ciudad de La Rioja, representada en este acto por el Dr. ETCHEBERRY LOPEZ FRENCH y por la otra la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE) en adelante "LA A ASOCIACION", con domicilio en calle Reconquista 1048, Piso 8, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Presidente Ing. Jorge ARIAS y el Secretario de Organización, Ingeniero José ROSSA, en conjunto las Partes", quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: A fin de liquidar el RECONOCIMIENTO ANUAL VARIABLE POR MEJORAS EN LA PRODUCTIVIDAD Y CALIDAD. (R.A.V.) correspondiente al año 2007, EMPRESA incorporará a los fines del cálculo de la misma las sumas fijas no remunerativas para cada nivel como si fueran remunerativas, según lo expresado en el Acta Acuerdo de fecha veintidós de agosto de 2007 (22-08-07). Este criterio será aplicado al cálculo de la R.A.V. en el caso de aquellos profesionales que deban percibir esta bonificación en el período Enero a Junio inclusive de 2008.

Leída y ratificada la presente Acta Acuerdo en todos sus términos, las Partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados, tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, elevándose la misma a la Autoridad de Aplicación para su correspondiente homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 73/2009

Tope Nº 25/2009

Bs. As., 16/1/2009

VISTO el Expediente Nº 1.284.695/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1931 de fecha 12 de diciembre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5 del Expediente Nº 1.284.695/08, obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y las empresas TECNOMATTER INSTALACIONES Y CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA, SIDERNET SOCIEDAD ANONIMA, OPERADORA ELECTRICA SOCIEDAD ANONIMA, LOBERAZ SOCIEDAD ANONIMA Y SCRAPSERVICE SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 275/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1931/08 y registrado bajo el Nº 1327/08, conforme surge de fojas 79/82 y 85, respectivamente.

Que a fojas 100/102, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se

explicitan los criterios adoptados para el cálculo de base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyo té ¡nos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO SERIEDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 el 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1931 de fecha 12 de diciembre de 2008 y registrado bajo el Nº 1327/08 suscripto entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y las empresas TECNOMATTER INSTALACIONES Y CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA, SIDERNET SOCIEDAD ANONIMA, OPERADORA ELECTRICA SOCIEDAD ANONIMA, LOBERAZ SOCIEDAD ANONIMA Y SCRAPSERVICE SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.284.695/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ TECNOMATTER INSTALACIONES Y CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA, SIDERNET SOCIEDAD ANONIMA, OPERADORA ELECTRICA SOCIEDAD ANONIMA, LOBERAZ SOCIEDAD ANONIMA Y SCRAPSERVICE SOCIEDAD ANONIMA CCT 275/75	01/07/2008	$ 2.705,67	$ 8.117,01

Expediente Nº 1.284.695/08

Buenos Aires, 21 de enero de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 73/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 25/09 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 74/2009

Registro Nº 70/2009

Bs. As., 16/1/2009

VISTO el Expediente Nº 1.293.057/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o. 2004), la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 8 y vuelta del expediente citado en el Visto, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES por el sector gremial y el CIRCULO MUTUAL DE SUBOFICIALES RETIRADOS DE LA POLICIA FEDERAL ARGENTINA por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 496/07, conforme la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 496/07 fue oportunamente celebrado entre la Unión Trabajadores de Entidades Deportivas y Civiles por el sector de los trabajadores y la Confederación Argentina de Mutualidades junto a la Asociación Mutualismo Argentino Confederado y a la Confederación Nacional de Mutualidades de la República Argentina, por el sector empleador.

Que el mentado convenio regula las condiciones laborales de los trabajadores que se desempeñan en las Asociaciones que conforme sus disposiciones estatutarias se encuadran dentro de lo normado por la Ley Nº 20.321 de Mutualidades.

Que por el presente Acuerdo la parte empleadora se compromete a abonar a su personal una suma no remunerativa a partir del mes de agosto de 2008, la cual se convertirá en remunerativa en el mes de febrero de 2010.

Que las partes signatarias han ratificado el Acuerdo ante el funcionado respectivo y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad desarrollada por la institución empresaria signataria y la representatividad reconocida a la entidad sindical interviniente, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laborar” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo por el que se homologa el Acuerdo alcanzado, se procederá a intimar a las partes de autos a acompañar las escalas salariales a fin que la Dirección de Regulaciones del Trabajo evalúe la procedencia del cálculo de la base promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio, según lo prescrito en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES por el sector gremial y el CIRCULO MUTUAL DE SUBOFICIALES RETIRADOS DE LA POLICIA FEDERAL ARGENTINA por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 496/07, conforme la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004), glosado a foja 8 y vuelta del Expediente Nº 1.293.057/08.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despachado de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a foja 8 del Expediente Nº 1.293.057/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Posteriormente gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Asimismo procédase en ese mismo acto a intimar a las partes a fin de que acompañen las escalas salariales correspondientes al acuerdo que se homologa, a efectos que la Dirección de Regulaciones del Trabajo evalúe la procedencia del cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, según lo prescrito en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.293.057/08

Bs. As., 21/1/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 74/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 8 y 8 vuelta del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 70/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre de 2008, se reúnen y comparecen por una parte el Sr. Juan María Aberg Cobo (DNI Nº 18.284.640), en su carácter de Interventor Judicial del Círculo Mutual de Suboficiales Retirados de la Policía Federal Argentina (en adelante CMSRPFA y/o LA EMPLEADORA), conforme personería y facultades suficientes que acredita y comprueba con la documentación que en copia agrega y que forma parte del presente, y por la otra el Subsecretario Gremial Nacional de la Unión Trabajadores de Entidades Deportivas y Civiles (en adelante UTEDYC y/o EL GREMIO), Sr. Gustavo Rubén Padín, y la Sra Mónica Richo en su carácter de Delegada de Personal del CMSRPFA, quienes manifiestan haber arribado —conforme a derecho y buena fe— al acuerdo que a continuación se detalla y que estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

I.- Que debido a los aumentos de precios y variación del costo de vida existente en la República Argentina al día de la fecha, los cuales afectan y comprometen el nivel salarial y el poder adquisitivo de los empleados del CMSRPFA a pesar de los incrementos salariales acordados entre el Gremio y el Superior Gobierno Nacional en el marco de las negociaciones paritarias llevadas a cabo para el año 2008, a partir del 01 de agosto de 2008, la EMPLEADORA abonará a su personal una suma fija, de carácter no remunerativo, de (a) $ 150 = (pesos ciento cincuenta) hasta el día 31 de enero de 2009, (b) $ 200 = (pesos doscientos), a partir del día 1 de febrero de 2009 hasta el día 31 de agosto de 2009, y (c) $ 250 = (pesos doscientos cincuenta) a partir del 01 de septiembre de 2009 hasta el 31 de enero del año 2010.

II.- Se deja constancia que a pesar de la fecha de firma del presente instrumento, los empleados del CMSRPFA ya han percibido de conformidad en los haberes correspondientes al mes de agosto de 2008 y percibirán en los haberes correspondientes al mes de septiembre de 2008, el importe de $ 150 = (pesos ciento cincuenta) que se menciona en la cláusula I, acápite a) de este documento.

III.- Dicha suma podrá absorberse hasta su concurrencia con los incrementos salariales que la parte sindical establezca en el marco del convenio colectivo de trabajo que rige la actividad —496/07—. Esta absorción sólo podrá computarse hasta el 31/01/2010, quedando establecido que a partir de esa fecha ya no podrá absorberse con los incrementos que obtenga el sector sindical.

IV.- El pago de esta suma acordada se liquidará en los recibos de sueldo del personal mediante ítem “Acuerdo 08”.

V.- A partir del día 01 de febrero de 2010 las sumas aquí establecidas tendrán carácter remuneratorio y continuarán abonándose bajo la misma denominación.

VI.- Las partes comprometiéndose al fiel cumplimiento de lo aquí convenido, presentan este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación (en adelante MTySS), solicitando a dicho Organismo su correspondiente registro y pronta homologación por ser todo lo aquí escrito fiel representación y expresión de lo consensuado.

No siendo para más, en el lugar y fecha arriba indicados se firman cinco (05) ejemplares de un mismo tenor y efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 75/2009

Registro Nº 65/2009

Bs. As., 16/1/2009

VISTO el Expediente Nº 1.294.867/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.294.867/08 obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA Y AFINES DEL DEPARTAMENTO CONSTITUCION PROVINCIA DE SANTA FE, por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la empresa TANONI HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el acuerdo de marras trata el cumplimiento por parte de la empresa, en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 420/05 que regula la actividad, abonando las escalas salariales suscriptas para toda la industria y respetando el pago de las DOSCIENTAS (200) horas para todas las categorías, además de los rubros que por convenio corresponda.

Que la vigencia esta establecida a partir del mes de agosto de 2008.

Que en relación a lo pactado es menester indicar, que tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA Y AFINES DEL DEPARTAMENTO CONSTITUCION PROVINCIA DE SANTA FE, por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la empresa TANONI HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA glosado a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.294.867/08.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.294.867/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 420/05.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.294.867/08

Bs. As., 21/1/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 75/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/4 del expediente de referencia, quedando registrados con los Nº 65/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.294.867/08

En la ciudad de Buenos Aires a los 2 días del mes de octubre de dos mil ocho, siendo las 13:30 horas, comparece en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, el Sr. JULIO C. ALVAREZ, Secretario General, y RAMON RATTO, Secretario de Actas, de la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPLUBLICA ARGENTINA, asistido por el Dr. ESTANISLAO HUIDOBRO, el señor LUIS VERGARA, Secretario General (Comisión Provisoria), SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA Y AFINES DEL DEPARTAMENTO CONSTITUCION (PROVINCIA DE SANTA FE), conjuntamente con el delegado de personal MARCELO ACOSTA, DNI 20299159, constituyendo domicilio especial en Piedras 77 5º piso CABA, por una parte y por la otra lo hacen el Dr. WALTER MAÑKO, Tº 73 Fº 764 CPACF en representación de la empresa TANONI HNOS. S.A., constituyendo domicilio especial en Av. Avellaneda 3765 piso 1º of. B CABA, quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, las partes en conjunto y de común acuerdo MANIFIESTAN: Que luego de las tratativas mantenidas en forma directa y ante esta Autoridad Administrativa del Trabajo en el marco de estas actuaciones han arribado a un acuerdo el que se compone de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Que la empresa en cumplimiento del CCT 420/05 abonará las escalas salariales suscriptas para toda la industria respetando el pago de las 200 horas para todas las categorías, además de los rubros que por convenio corresponda. Que la presente se aplicará a partir del mes de agosto de 2008.

SEGUNDA: Que la empresa otorga a sus trabajadores la suma de $ 150.- en carácter no remunerativo, para los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2008.

TERCERA: Que la parte gremial difiere para el mes de febrero de 2009, la discusión de un adicional en concepto del régimen de trabajo y turnos rotativos que a empresa aplica en su establecimiento.

CUARTA: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

Acto seguido la empresa se compromete a acompaña la documentación que acredita su personería en el termino de 96 horas.

Siendo las 14:05 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 76/2009

Registros Nº 60/200, Nº 61/2009 y Nº 62/2009

Bs. As., 16/1/2009

VISTO el Expediente Nº 1.292.533/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas a fojas 6/8, 12/13 y 16/18 del Expediente de referencia, obran tres Acuerdos celebrados entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA - SECCIONAL TRES DE FEBRERO, por el sector sindical y PEUGEOT CITROËN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 260/75, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 25 la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA ha ratificado los acuerdos señalados ut supra.

Que las partes se encuentran legitimadas para concertar los mencionados Acuerdos, conforme surge de los antecedentes obrantes en los registros informáticos de esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación de los Acuerdos traídos a estudio, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociadores han ratificado los mencionados textos convencionales, y acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con los poderes y demás constancias obrantes en autos.

Que los Delegados de Personal de la empresa PEUGEOT CITROËN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA han ejercido en autos la representación que les compete, en los términos de lo normado por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el Acuerdo de fojas 6/8 las partes intervinientes disponen beneficios e incrementos salariales, así como también condiciones laborales, para el personal del Establecimiento Palomar, con vigencia a partir del 1/1/2008.

Que bajo el Acuerdo de fojas 12/13, los agentes negociadores convienen determinadas condiciones laborales.

Que con el Acuerdo de fojas 16/18 las partes pactan beneficios e incrementos salariales, para el personal del Establecimiento Palomar, con vigencia partir del 1/4/2008.

Que las escalas salariales anteriores a los acuerdos traídos a estudio, han sido agregadas por las partes.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados los Acuerdos celebrados entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y PEUGEOT CITROËN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, y ratificación de fojas 25, los que lucen a fojas 6/8, 12/13 y 16/18 del Expediente Nº 1.292.533/08, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 260/75, conforme lo dispuesto en la Ley 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registren los acuerdos obrantes a fojas 6/18, 12/13, 16/18 y 25 del Expediente Nº 1.292.533/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 260/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.292.533/08

Buenos Aires, 21/1/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 76/09 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 6/8, 12/13 y 16/18 del expediente de referencia, quedando registrados con los Nº 60/09, 61/09 y 62/09 respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

PEUGEOT CITROËN ARGENTINA S.A. - U.O.M.

En Villa Bosch, Partido de 3 de Febrero, Provincia de Buenos Aires, a los 16 días del mes de enero de 2003, entre PEUGEOT CITROËN ARGENTINA S.A. (PCA), representada en este acto por el Sr. Sergio Daniel Faraudo en su carácter de Director de Recursos Humanos, Ricardo Bertero, como Gerente de Relaciones Sociales Industriales, Ginés Torner March en su carácter de Responsable de Relaciones Laborales y la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOMRA), SECCIONAL TRES DE FEBRERO, representada en este acto por los Sres. Raúl Roberto Torres, en su carácter de Tesorero integrante del Secretariado Nacional y Miembro paritario de la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y asimismo en el de Secretario General de la SECCIONAL TRES DE FEBRERO DE UOMRA, Julio Rodríguez, en su carácter de Secretario de Organización, Roque Lucanto, como Secretario de Acción Social de esa misma Seccional, Gonzalo Méndez Valverde, en su condición de consultor técnico y los integrantes de la Comisión Interna Sres. Luis Diz, Félix Aranda, Pablo Molina, Roberto Veloso y Sergio Turano, se reúnen con el objeto de instrumentar el acuerdo al que han arribado conforme los alcances y condiciones que seguidamente se expresan:

PRIMERO: Que las partes han realizado reuniones periódicas tendientes a analizar la evolución del poder adquisitivo de los salarios del personal jornalizado dependiente de PCA representado por UOMRA Seccional 3 de Febrero en el Establecimiento Palomar.

SEGUNDO: Que las partes acuerdan adoptar las siguientes medidas de carácter transitorio y en concepto de anticipo de la incidencia final que pudiera derivar de la continuidad de las negociaciones:

2.1. Aplicar un incremento sobre las grillas salariales vigentes respecto del personal jornalizado dependiente de PCA del Establecimiento de El Palomar encuadrado en el CCT 260/75, Laudo 29, Rama 4 Automotor, quedando configuradas las nuevas escalas según el detalle que resulta del Anexo I que se adjunta al presente.

2.2. Reconocer como fecha de inicio de vigencia del presente incremento el día 1º de enero de 2008.

2.3. Las partes acuerdan renovar la compensación originariamente establecida en el punto DECIMOCUARTO del acuerdo de fecha 22.5.1997, disponiendo en este último caso el pago en dos únicas cuotas (febrero/2008: 99 hs y marzo 2008: 101 hs)

2.4. Las partes acuerdan establecer con carácter extraordinario y por única vez, un pago excepcional de naturaleza no remunerativa por un monto equivalente a 100 horas del salario básico vigente al 31 de diciembre de 2007 más el adicional por antigüedad computado a dicha fecha. El monto de este pago incluye la suma establecida mediante acuerdo de fecha 26 de diciembre de 2007 suscripto entre la UOM y las entidades representativas de los empleadores del sector metalúrgico de las Ramas 1, 3, 4, 5, 6, 8, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20 y 22 obrante en el expediente 1.253.840/07; y que por medio de este pago se considerará íntegramente cancelada, a todos su efectos.

El pago de este rubro se realizará conjuntamente con los haberes de la primera quincena de enero/2008.

TERCERO: Las partes establecen que la incidencia resultante de la modificación de los salarios básicos producto del presente acuerdo, absorberá y/o compensará hasta su concurrencia cualquier aumento o ajuste salarial que fuera establecido convencionalmente a nivel de actividad con carácter remunerativo con posterioridad a la firma de este convenio aun cuando el eventual incremento se dispusiera sobre las remuneraciones normales, habituales, nominales y/o permanentes o sobre los básicos convencionales.

CUARTO: La vigencia de este acuerdo se extenderá desde el día 1º de enero de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2008.

QUINTO: Las partes, en relación con el proceso de seguimiento de las condiciones salariales y de compensaciones aplicables al personal dependiente de PCA representado por la UOM acuerdan reunirse a partir del mes de abril de 2008, con el objeto exclusivo de tratar las pautas salariales que eventualmente regirán para el personal jornalizado representado por UOM a partir del 1º de abril de 2008, tomando como referencia las medidas que se establecen a través del presente acuerdo.

SEXTO: Las partes se comprometen a presentar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación con el objeto de ratificar el contenido y solicitar su homologación a todos sus efectos; suscribiendo el mismo previa lectura y ratificación, en tres ejemplares a un mismo efecto y de un mismo tenor.

Escalas Salariales CDI

Enero 2008

	Jornal
PEON	10,51
OPERARIO	11,47
OPERARIO CALIFICADO	12,52
OPERARIO ESPECIALIZADO/ MEDIO OFICIAL	14,28
OPERARIO ESPECIALIZADO MULTIPLE	14,95
OFICIAL / OFICIAL DE PRODUCCIÓN	15,88
OFICIAL MULTIPLE	16,63
OFICIAL MULTIPLE SUPERIOR	18,88
OFICIAL MULTIPLE SUPERIOR A	20,16
OFICIAL MULTIPLE SUPERIOR B	21,45

Escalas Salariales Personal Ingresante

	Jornal
PEON	10,01
OPERARIO	10,93
OPERARIO CALIFICADO	11,93
OPERARIO ESPECIALIZADO/ MEDIO OFICIAL	13,60
OPERARIO ESPECIALIZADO MULTIPLE	14,24
OFICIAL / OFICIAL DE PRODUCCIÓN	15,12
OFICIAL MULTIPLE	15,85
OFICIAL MULTIPLE SUPERIOR	17,99
OFICIAL MULTIPLE SUPERIOR A	19,19
OFICIAL MULTIPLE SUPERIOR B	20,42

ACTA ACUERDO PRIVADO

PEUGEOT CITRÖEN ARGENTINA S.A - U.O.M.

En Villa Bosch, Partido de 3 de Febrero, Provincia de Buenos Aires, a los 16 días del mes de enero de 2008, entre PEUGEOT CITROËN ARGENTINA S.A. (PCA), representada en este acto por el Sr. Sergio Daniel Faraudo, en su carácter de Director de Recursos Humanos, Ricardo Bertero, como Gerente de Relaciones Sociales Industriales, Ginés Torner March, en su carácter de Responsable de Relaciones Laborales y la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOMRA), SECCIONAL TRES DE FEBRERO, representada en este acto por los Sres. Raúl Roberto Torres, en su carácter de Tesorero integrante del Secretariado Nacional y Miembro paritario de la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y asimismo en el de Secretario General de la SECCIONAL TRES DE FEBRERO DE UOMRA, Julio Rodríguez, en su carácter de Secretario de Organización, Roque Lucanto, como Secretario de Acción Social de esa misma Seccional, Gonzalo Méndez Valverde, en su condición de consultor técnico y los integrantes de la Comisión Interna Sres. Luis Diz, Félix Aranda, Pablo Molina, Roberto Veloso y Sergio Turano, se reúnen con el objeto de instrumentar el siguiente acuerdo:

PRIMERO: MOVILIDAD DE LAS PAUSAS

1.1. Pausa para almuerzo

Las partes acuerdan que la Empresa podrá disponer el traslado del momento de realización de la pausa por almuerzo, hasta por un máximo de una hora, dando en todos los casos aviso al personal alcanzado, en forma previa y con un mínimo de 30 minutos, en caso de fuerza mayor o riesgo de parada de la producción, sin que ello implique un menoscabo en la calidad de la prestación del servicio de comedor.

1.2. Pausas de descanso

Las partes acuerdan la posibilidad de trasladar las pausas de descanso en un máximo de una hora anterior o posterior a la pausa programada, a decisión de la Empresa con aviso al delegado del área, por causas vinculadas con la evolución de la operación prevista, descontando la pérdida por la eventual parada.

1.3. Estos criterios se podrán aplicar para toda la planta, una tecnología o un equipo.

SEGUNDO: PARADA DE LINEA Y FACTOR DE REPOSO. CONSTITUCION DE COMISION PARITARIA

Las partes acuerdan considerar las paradas de línea como parte del tiempo atribuido al factor de reposo.

En base a esta consideración se reducirá en un 3% el coeficiente de reposo, siempre y cuando el nivel de parada sea igual o mayor al 3%, con el consiguiente impacto positivo en los niveles de productividad.

Se constituye una Comisión Paritaria que deberá definir las modalidades de implementación y consolidación de este objetivo a fin de que cobre operatividad a partir del 1º de julio de 2008.

TERCERO: RELEVOS DE MONTAJE

Las partes acuerdan suprimir la figura del personal de “relevo” del sector de montaje, los cuales serán reemplazados por la misma cantidad de monitores.

CUARTO: REVISION DEL NIVEL DE LA CATEGORIA INGRESANTE

Se constituirá una comisión paritaria a fines de efectuar la revisión del nivel de la categoría de operario ingresante.

QUINTO: SERVICIO DE COMEDOR

Las partes acuerdan trabajar en conjunto la definición de los requerimientos a formular en el pliego de condiciones para la eventual licitación prevista del servicio de comedor en planta, estableciendo conjuntamente estándares de calidad, gramajes y otros aspectos vinculados a la prestación del servicio.

Las definiciones deberán quedar concluidas el día 31 de marzo de 2008. Las mismas servirán a los fines del contralor del concesionario actual o del que pudiera resultar adjudicatario del eventual proceso de licitación.

SEXTO: OBRA SOCIAL

Las partes se comprometen a realizar acciones conjuntas tendientes a exigir al prestador “Hospital Italiano” mejoras en la calidad del servicio que brinda al personal afiliado a la Obra Social del Personal de Empresas Fiat y Empresas Peugeot Citroën Argentina (OSPEFyEPCA).

ACTA ACUERDO

PEUGEOT CITROËN ARGENTINA S.A. - U.O.M.

En Villa Bosch, Partido de 3 de Febrero, Provincia de Buenos Aires, a los 4 días del mes de julio de 2008, entre PEUGEOT CITROËN ARGENTINA S.A. (PCA), representada en este acto por el Sr. Ricardo Bertero, en su carácter de Director de Recursos Humanos, Valeria Genovese, como Gerente de Relaciones Sociales Industriales, Ginés Torner March, en su carácter de Responsable de Relaciones Laborales y la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOMRA), SECCIONAL TRES DE FEBRERO, representada en este acto por los Sres. Raúl Roberto Torres, en su carácter de Tesorero integrante del Secretariado Nacional y Miembro paritario de la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y asimismo en el de Secretario General de la SECCIONAL TRES DE FEBRERO DE UOMRA, Julio Rodríguez, en su carácter de Secretario de Organización, Roque Lucanto, como Secretario de Acción Social de esa misma Seccional, Gonzalo Méndez Valverde, en su condición de consultor técnico y los integrantes de la Comisión Interna Sres. Luis Diz, Félix Aranda, Pablo Molina, Roberto Veloso y Sergio Turano, se reúnen con el objeto de instrumentar el acuerdo al que han arribado conforme los alcances y condiciones que seguidamente se expresan:

PRIMERO: Que las partes han realizado reuniones periódicas tendientes a analizar la evolución del poder adquisitivo de los salarios del personal jornalizado dependiente de PCA representado por UOMRA Seccional 3 de Febrero en el Establecimiento Palomar.

SEGUNDO: Que sobre el particular las partes acuerdan adoptar las siguientes medidas, según se indica a partir de cada mes, a saber:

2.1. Con vigencia a partir del 1º de abril de 2008 se acuerda abonar una suma no remunerativa equivalente al 5% (cinco por ciento) del importe neto del jornal básico correspondiente a cada categoría vigente al 31 de marzo de 2008; la que se liquidará bajo el concepto: “ASIGNACION NO REMUNERATIVA 2.1. ACTA 4/7/2008”

PCA deberá liquidar en forma retroactiva al día 1º de abril de 2008 este ADICIONAL en su incidencia correspondiente a las quincenas de los meses de abril, mayo y junio de 2008.

Este retroactivo será abonado conjuntamente con los haberes de la primera quincena del mes de julio de 2008.

2.2. El día 1º de septiembre de 2008 la ASIGNACION NO REMUNERATIVA 2.1. ACTA 4/07/2008, adquirirá naturaleza salarial a todos sus efectos, y será incorporada al jornal básico correspondiente a cada categoría.

2.3. Con vigencia a partir del 1º de septiembre de 2008 se acuerda abonar una suma no remunerativa equivalente al 6% (seis por ciento) del importe neto del jornal básico que resulta de la incorporación prevista en el punto 2.2. correspondiente a cada categoría; la que se liquidará bajo el concepto: “ASIGNACION NO REMUNERATIVA 2.3. ACTA 4/7/2008”.

2.4. El día 1º de enero de 2009 la ASIGNACION NO REMUNERATIVA 2.3. ACTA 4/07/08 adquirirá naturaleza salarial a todos sus efectos, y será incorporada al jornal básico correspondiente a cada categoría.

2.5. La aplicación de las medidas descriptas en los puntos precedentes se detallan en el Anexo A que forma parte integrante del presente acuerdo.

2.6. Las partes acuerdan establecer con carácter extraordinario y por única vez, un pago excepcional de naturaleza no remunerativa por un monto equivalente a 100 horas del salario básico resultante de la incorporación prevista en el punto 2.4., con exclusión de la incidencia de cualquier incremento que pudiera disponerse en el futuro respecto de dicho salario básico, más el adicional por antigüedad. El monto de este pago incluye la suma establecida mediante acuerdo de fecha 26 de mayo de 2008 suscripto entre la UOM y las entidades representativas de los empleadores del sector metalúrgico de las Ramas 1, 3, 4, 5, 6, 8, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20 y 22; y que por medio de este pago se considerará íntegramente cancelada a todos sus efectos. El pago de este rubro se realizará el 23 de diciembre de 2008.

TERCERO: Las partes establecen que la incidencia resultante de la modificación de los salarios básicos y del pago de los importes no remunerativos producto del presente acuerdo, absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia cualquier aumento o ajuste salarial que fuera establecido convencionalmente a nivel de actividad con carácter remunerativo o no con posterioridad a la firma de este convenio aun cuando el eventual incremento se dispusiera sobre las remuneraciones normales, habituales, nominales y/o permanentes o sobre los básicos convencionales.

CUARTO: Las partes, en relación con el proceso de seguimiento de las condiciones salariales y de compensaciones aplicables al personal dependiente de PCA representado por la UOM acuerdan reunirse a partir del mes de diciembre de 2008, con el objeto exclusivo de tratar las pautas salariales que eventualmente regirán para el personal jornalizado representado por UOM a partir del 1º de enero de 2009.

QUINTO: Las partes se comprometen a presentar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación con el objeto de ratificar el contenido y solicitar su homologación a todos sus efectos; suscribiendo el mismo previa lectura y ratificación, en tres ejemplares a un mismo efecto y de un mismo tenor.

ACUERDO SALARIAL 4/07/08

ANEXO "A"

ESCALA CDI

	Esc. 1/1/08	5 % Neto	**Esc. 1/9/08**	6 % Neto	**Esc. 1/1/09**
PEON	**10,51**	0,42	**11,04**	0,53	**11,70**
OPERARIO	**11,47**	0,46	**12,04**	0,58	**12,77**
OPERARIO CALIFICADO	**12,52**	0,50	**13,15**	0,63	**13,93**
OPERARIO ESPECIALIZADO/ MEDIO OFICIAL	**14,28**	0,57	**14,99**	0,72	**15,89**
OPERARIO ESPECIALIZADO MULTIPLE	**14,95**	0,60	**15,70**	0,76	**16,64**
OFICIAL / OFICIAL DE PRODUCCIÓN	**15,88**	0,64	**16,67**	0,81	**17,67**
OFICIAL MULTIPLE/OF. DE PROD. MULTIPLE	**16,63**	0,67	**17,46**	0,84	**18,51**
OFICIAL MULTIPLE SUPERIOR	**18,88**	0,76	**19,82**	0,96	**21,01**
OFICIAL MULTIPLE SUPERIOR A	**20,16**	0,81	**21,17**	1,02	**22,44**
OFICIAL MULTIPLE SUPERIOR B	**21,45**	0,86	**22,52**	1,09	**23,87**

ESCALA CDD

PEON	**10,01**	0,40	**10,51**	0,51	**11,14**
OPERARIO	**10,93**	0,44	**11,48**	0,55	**12,17**
OPERARIO CALIFICADO	**11,93**	0,48	**12,53**	0,61	**13,28**
OPERARIO ESPECIALIZADO/ MEDIO OFICIAL	**13,60**	0,55	**14,28**	0,69	**15,14**
OPERARIO ESPECIALIZADO MULTIPLE	**14,24**	0,57	**14,95**	0,72	**15,85**
OFICIAL / OFICIAL DE PRODUCCIÓN	**15,12**	0,61	**15,88**	0,77	**16,83**
OFICIAL MULTIPLE/OF. DE PROD. MULTIPLE	**15,85**	0,64	**16,64**	0,80	**17,64**
OFICIAL MULTIPLE SUPERIOR	**17,99**	0,72	**18,89**	0,91	**20,02**
OFICIAL MULTIPLE SUPERIOR A	**19,19**	0,77	**20,15**	0,97	**21,36**
OFICIAL MULTIPLE SUPERIOR B	**20,42**	0,82	**21,44**	1,04	**22,73**

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 77/2009

Registro Nº 78/2009

Bs. As., 16/1/2009

VISTO el Expediente Nº 86.793/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nº 14.250 (t.o. 2004), Nº 24.013, Nº 26.456 y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones vienen el SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO RIO NEGRO Y NEUQUEN, el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUEN Y RIO NEGRO, la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH) y las empresas KEY ENERGY SERVICES SOCIEDAD ANONIMA y SAN ANTONIO INTERNACIONAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en relación a la solicitud de homologación del Acuerdo obrante a fojas 113/115 en el marco de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1954 de fecha 18 de diciembre de 2008, obrante a fojas 109/112.

Que por su parte, a foja 1 del Expediente Nº 1.308.707/08, agregado como foja 116, la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES adhiere al precitado Acuerdo.

Que atento al carácter de la situación planteada cabe tener en cuenta que conforme a lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley Nº 24.013, este Ministerio podrá u declarar en situación de reestructuración productiva, de oficio o a petición de las partes interesadas, a las empresas públicas o mixtas, o sectores productivos privados, públicos o mixtos, cuando se encuentren o pudieren encontrarse afectados por reducciones significativas del empleo.

Que en tal sentido, Martínez Vivot (DT 1992 pág. 2217) señala que con la denominación de Reestructuración Productiva se introduce en nuestro sistema jurídico otra institución española, llamada Reconversión Industrial, la que habrá de funcionar cuando se adviertan dificultades económicas que afectan el empleo, excediendo el límite admisible en un ámbito mayor al de una empresa.

Que por su parte Alonso Olea M. (“Las relaciones del Trabajo ante la crisis económica” T.S.S 1989) expresa que: “Nos hallamos por lo demás ante un tipo de deficiencia o desajuste característico de esta era nuestra... en la que la revolución tecnológica y el aumento de la productividad de ella derivado hacen desaparecer puestos de trabajo en proporciones que hace poco parecían insospechadas, de forma que es el trabajo mismo, la oportunidad de obtener un empleo y de vivir de él, el bien económico más escaso…”.

Que asimismo, Fernández Humble (Crisis, Reconversión Industrial y despidos colectivos por causas económicas y tecnológicas” ponencia al X Congreso Nacional de Derecho del Trabajo y Seguridad Social, TSS. 1988 págs. 694 y ss.) señala que el problema de la reconversión es a su criterio la máxima consecuencia de la crisis o de la evolución tecnológica, por lo que se puede observar que “...el término reconversión sugiere más y mejor que otro término como “mutación” o “reestructuración”, “una ruptura...”, por ello “...mencionar reconversión es concebir abandonos de producción o de técnicas y anunciar el desarrollo de otra producción o técnica...”.

Que atento a lo expuesto cabe reconocer como declaración de Reestructuración Productiva lo dispuesto por la Resolución S.T. Nº 1954 de fecha 18 de diciembre de 2008.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta, ratificando el acuerdo en todos sus términos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del Acuerdo obrante a fojas 113/115 y la Adhesión al mismo por parte de la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES obrante a foja 1 del Expediente Nº 1.308.707/08, agregado como foja 116, en los términos del artículo 95 de la Ley Nº 24.013.

Que la mentada homologación será como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Reconocer como declaración de Reestructuración Productiva lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1954 de fecha 18 de diciembre de 2008.

ARTICULO 2º — Homologar el Acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO RIO NEGRO Y NEUQUEN, el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUEN Y RIO NEGRO, la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH) y las empresas KEY ENERGY SERVICES SOCIEDAD ANONIMA y SAN ANTONIO INTERNACIONAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, obrante a fojas 113/115 del Expediente Nº 86.793/08 y la Adhesión de la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES obrante a foja 1 del Expediente Nº 1.308.707/08, agregado como foja 116.

ARTICULO 3º — Registrar la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos a fin que registre el Acuerdo y la Adhesión citados obrantes a fojas 113/115 del Expediente Nº 86.793/08 y a foja 1 del Expediente Nº 1.308.707/08, agregado como foja 116.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Cumplido, gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y la Adhesión homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 2º de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 86.793/08

Buenos Aires, 21 de enero de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 77/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 113/115 del expediente principal y la Adhesión de la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES obrante a foja 1 del Expediente Nº 1.308.707/08, agregado como foja 116 al expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 78/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expte. Nº 86.793/08

En la ciudad de Buenos Aires a los dieciocho días del mes de diciembre de 2008, siendo las 19:00 hs. comparecen al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, ante la Secretaría de Trabajo, Dra. Noemí RIAL y del Dr. Jorge Ariel SCHUSTER, asesor del Sr. Ministro de Trabajo; los Sres. Ricardo ASTRADA y Osvaldo MARIN, con el patrocinio letrado de la Dra. Victoria ROMERO por el SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO RIO NEGRO Y NEUQUEN, los Sres. Manuel AREVALO, Gustavo NIETO, Ricardo JEREZ y Noe LOPEZ DE ESTRADA en representación del SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUEN Y RIO NEGRO, por una parte y por la otra lo hacen el Dr. Gustavo SORIA, Leandro LANFRANCO, Rodrigo RAMACCIOTTI, Sebastián PANETTA, Gustavo DIEZ MONNET, Ricardo BIANA y Daniel FIGLIOLA por la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS —CEPH—; el Sr. Hernán Enrique GARCIA con el patrocinio del Dr. Eugenio José MAURETTE en representación de la firma KEY ENERGY SERVICES S.A. y el Dr. Tomás GOMEZ ALZAGA y Ulises SOROETA con el patrocinio del Dr. Julián DE DIEGO en representación de la firma SAN ANTONIO INTERNACIONAL SRL.

Declarado abierto el acto, el funcionario actuante notifica a los comparecientes de la Resolución de ST Nº 1954 de fecha 18 de diciembre del 2008 que declara la apertura del “Procedimiento Preventivo de Crisis” previsto en los artículos 98 y siguientes de la Ley Nº 24.013 para las provincias de Neuquén, Río Negro, La Pampa y Mendoza.

Que como consecuencia de la crisis internacional que ha repercutido en nuestro país habiendo afectado la actividad hidrocarburífera y el nivel de empleo en las provincias citadas las partes acuerdan:

Que respecto de los trabajadores representados por los sindicatos comparecientes, que se encuentran sin actividad como consecuencia de la situación referida y con vigencia a partir del 1º de diciembre del 2008 y hasta el 31 de marzo del 2009 (inclusive) se aplicará el régimen del art. 223 bis de la LCT en función del cual los mismos percibirán una prestación dineraria no remunerativa equivalente al total de las remuneraciones que le hubieran correspondido conforme a su diagrama de trabajo previo, normal y habitual, al cual se le deducirán los conceptos (no devengados) de horas de viaje y viandas del artículo 34 y 34 bis del CCT 536/08 y del CCT 537/07 y lo que le hubiera correspondido por retención jubilatoria y el importe de la Ley 19.032. Al solo efecto aclaratorio a la prestación dineraria no remunerativa referida las empresas empleadoras deberán continuar con la retención del aporte del trabajador a la Obra Social, el aporte Sindical y el de Mutual (de corresponder).

Que respecto del Procedimiento Preventivo de Crisis notificado en este acto, las partes manifiestan que tratándose los casos denunciados oportunamente por la parte gremial de situaciones de distintas características solicitan a la Autoridad de Aplicación disponga la realización de las audiencias correspondientes.

Acto seguido la Dra. Victoria ROMERO peticiona se agregue a este expediente la nota presentada por el Sindicato de Petróleo y Gas Privado de Río Negro y Neuquén de fecha 17/12/2008 que fuera ingresada bajo Nº de Expediente 1.307.444/08 y su nota complementaria de fecha 17/12/2008 que fuera ingresada bajo Nº de Expediente 1.307.591/08.

Seguidamente el Sr. Manuel AREVALO peticiona se agregue a este expediente la nota presentada por el Sindicato del Personal Jerárquico y Profesional del Petróleo y Gas Privado de Neuquén y Río Negro de fecha 17/12/2008 que fuera ingresada bajo Nº de Expediente 1.307.511/08.

Cedida la palabra a la parte gremial **manifiesta unilateralmente** que requiere a las empresas operadoras de la zona el compromiso de darle cumplimiento y solución a la situación que hoy viven los trabajadores y reiteran su petición de levantamiento de los equipos que cesaron actividad en el último tiempo o a través del pago de la prestación dineraria no remunerativa dispuesta en el presente hasta la solución definitiva del pleno empleo.

Oído lo cual, el funcionario actuante convocará a las partes a la audiencia que oportunamente se señalará.

Las partes solicitan la homologación del presente y de cualquier acuerdo futuro que se suscriba de acuerdo al art. 223 bis de la LCT.

Si más y siendo las 21:45 hs. se da por finalizado el acto firmando los comparecientes previa lectura y ratificación. CONSTE.

Bs. As., Diciembre 29 de 2008

Sra
Dra. Noemí Rial
Vice Ministra de Trabajo
s. / d.

Ref.: Expte. N° 86793/08.

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a Uds. a fin de ratificarles nuestra intención de ADHERIR plenamente a lo acordado por el PROCEDIMIENTO PREVENTIVO DE CRISIS, en un todo de acuerdo a lo estipulado el artículo 223 bis de la LCT, y referido al ACUERDO firmado entre los Sindicatos de Neuquén y Río Negro, el de Personal Jerárquico y Profesional de Neuquén y Río Negro, la CEPH, y SAN ANTONIO INTERNACIONAL y KEY ENERGY SERVICES.

Les solicitamos que al momento de homologar dicho procedimiento, se extiendan los mismos a C.E.O.P.E.

Muy agradecidos por vuestra colaboración en esta difícil situación que estamos viviendo, aprovechamos la oportunidad pare hacerles llegar nuestros más cordiales saludos.

Atentamente.

Gustavo Smidt
Gerente General
CEOPE

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 78/2009

Registros Nº 55/2009, Nº 56/2009, Nº 57/2009 y Nº 58/2009

Bs. As., 16/1/2009

VISTO el Expediente Nº 360.509/06 del Registro del MINISTERIOS DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 28/29 del Expediente Nº 360.509/06, a fojas 42/43 del Expediente Nº 365.213/07 agregado a fojas 70 al principal, a fojas 7/9 del Expediente Nº 366.239/08 agregado a fojas 82 al principal y a fojas 4/7 el Expediente Nº 366.799/08 agregado a fojas 85 al principal, obran los Acuerdos celebrados por la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION ARGENTINA-CORDOBA por la parte gremial y la empresa VIAL 3 SOCIEDAD ANONIMA por la parte patronal, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dichos acuerdos las precitadas partes pactaron condiciones laborales y salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la formativa laboral vigente.

Que es dable reiterar, la firme decisión de esta Autoridad Laboral de propugnar a que en forma paulatina aquellas sumas de dinero que se perciben como no remunerativas sean transformadas a remunerativas, en procura de un mayor beneficio para los trabajadores afectados.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados los Acuerdos celebrados por la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION ARGENTINA-CORDOBA por la parte gremial y la empresa VIAL 3 SOCIEDAD ANONIMA por la parte patronal, que lucen a fojas 28/29, del Expediente Nº 360.509/06, a fojas 42/43 del Expediente Nº 365.213/07 agregado a fojas 70 al principal, a fojas 7/9 del Expediente Nº 366.239/08 agregado a fojas 82 al principal y a fojas 4/7 del Expediente Nº 366.799/08 agregado a fojas 85 al principal, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los Acuerdos, obrantes a fojas a 28/29 del Expediente Nº 360.509/06, a fojas 42/43 del Expediente Nº 365.213/07 agregado a fojas 70 al principal, a fojas 7/9 del Expediente Nº 366.239/08 agregado a fojas 82 al principal y a fojas 4/7 del Expediente Nº 366.799/08 agregado a fojas 85 al principal.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 360.509/06

Buenos Aires, 21/1/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 78/09 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 28/29 del Expediente de referencia, a fojas 42/43 del Expediente Nº 365.213/07 agregado a fojas 70 al principal, a fojas 7/9 del Expediente Nº 366.239/08 agregado a fojas 82 al principal y a fojas 4/7 del Expediente Nº 366.799/08 agregado a fojas 85 al expediente de referencia, quedando registrados con los Nº 55/09, 56/09, 57/09 y 58/09 respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Ref. Expte. 360.509/06

En la ciudad de Córdoba a los 18 días del mes de abril del año 2007, comparecen ante mí, funcionario actuante Dr. Oscar E. Rovera - Relaciones laborales MTEySS. En Representación de la UNION DE EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA-CORDOBA —UECARA— personería gremial Nº 1554, el Sr. Raúl RABOZZI, DNI 13,193.052 en carácter de Secretario Gremial, el Sr. Gastón DIAZ, DNI 24.456.652 en carácter de Delegado Gremial, el Sr. Marcelo GASTALDI DNI 18.114.730 en carácter de Delegado Gremial, acompañado por el Dr. Javier KAPLAN, ratificando el domicilio constituido, y en representación de la Empresa VIAL 3 S.A. el Sr. Dr. JOFRE, Osvaldo en carácter de apoderado con poder suficientemente acreditado en el presente expediente.

Abierto el acto por la autoridad de aplicación ambas partes manifiestan haber arribado al acuerdo salarial, cuyas escalas puntualizadas y detalladas se adjuntan a la presente como Anexo I, rigiendo dicho incremento a partir del 1 de abril de 2007 hasta el 31 de enero de 2008, para los trabajadores que prestan servicios en la estación de peaje de Devoto y la estación de pesaje de Km 161 sobre la Ruta Nacional Nº 19. Solicitando en forma expresa la pronta homologación por esta autoridad de aplicación. Los otorgantes hacen presente que la escala de salarios convenida en este acto tiene validez y firmeza desde la fecha indicada, cualquiera sea la de su homologación Asimismo, se comprometen ante esta Autoridad de Aplicación a proporcionar los elementos que le sean requeridos para el dictado de la Resolución homologatoria.

No siendo para más, se dio por terminado el acto que previa lectura y ratificación suscriben los presentes, todo por ante mí, funcionario actuante que certifico y doy fe.

ANEXO I

Grilla salarial Acuerdo UECARA Córdoba - Vial 3 del 18 de abril de 2007

	Categorías						
Concepto	Peajista 1	Peajista	Lider	Patrulla	Balancero	Banderillero 1	Banderillero
Sueldo básico	$ 1.500,00	$ 1.500,00	$ 1.500,00	$ 1.512,00	$ 1.320,00	$ 1.200,00	$ 1.200,00
Adicional no remunerativo RN 19			$ 100,00	$ 50,00	$ 180,00		$ 200,00
Falla de caja	$ 50,00	$ 50,00	$ 100,00				
Vale art 103 bis LCT		$ 50,00	$ 50,00	$ 50,00	$ 100,00	$ 100,00	$ 100,00
Vale Dto 815/01		$ 150,00	$ 150,00	$ 150,00	$ 150,00	$ 150,00	$ 150,00

Peajista 1 / Banderillero 1: Estas categorías corresponderán a los nuevos ingresantes y hasta 1 año de antigüedad.

Rubro Antigüedad: 1,5% por año s/salario básico.

Adicionales por título: Secundario: $ 50,00
Universitario $ 80,00

Expte. Nº 365.213/07 (Ref. Expte. 360.509-C-06)

En la ciudad de Córdoba, a los 16 días del mes de noviembre de dos mil siete, comparecen ante el funcionario actuante —Relaciones Laborales— Delegación Regional Córdoba - ex AT - M.T.E.S.S. - en representación de la UNION DE EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA – CORDOBA (U.E.C.A.R.A.-CBA.) personería gremial Nº 1554, el Sr. Rabozzi Daniel Raúl, DNI. 13.193.052, en su carácter de Secretario de Organización Sindical, y el Sr. Gastón Raúl DIAZ DNI. 24.456.652 en carácter de delegado gremial de la estación de Peaje DEVOTO acompañados del Asesor letrado de la mencionada entidad sindical Dr. Javier Julián KAPLAN, MAT - 1-29452 DNI. 20.540.055, constituyendo domicilio en la calle Santiago de Liniers 723 de esta ciudad, y en representación de la Empresa VIAL 3 S.A. lo hace el Sr. Carlos Roberto CHIESA, DNI. 20.506.742, en su carácter apoderado acreditando representación con poder legalmente expedido, según consta en fs. 14/20 del expediente referenciado (Expte. 360509/06), fijando domicilio a los fines de proceso en la Estación de Peaje de Devoto ubicado en Ruta Nacional número 19 Km. 142, de la Provincia de Córdoba.

Abierto el acto por el funcionario actuante, y concedida la palabra a la parte EMPLEADORA "Que atento las negociaciones realizadas realiza la siguiente propuesta:

Reconocer a los trabajadores que prestan servicios en las estaciones de peaje y pesaje ubicadas en jurisdicción de la Provincia de Córdoba sobre la Ruta Nacional Nº 19 las siguientes condiciones que tendrán vigencia a partir del 1º de noviembre del corriente año:

a. Incremento en la suma equivalente a $ 50 en vales alimentarios del Decreto 815/01 a todo el personal encuadrado en las categorías de peajistas, patrulleros, balanceros y banderilleros. El presente incremento de los beneficios sociales se suma a los otorgados con anterioridad.

b. Incremento del rubro fallo de caja que percibe el personal que se desempeña como peajista y peajistas líder, en la suma de $ 50 (pesos cincuenta).

c. Otorgamiento de un adicional no remunerativo de $ 100 (pesos cien) al personal que se desempeñe como peajista y peajista líder en concepto de preparación y rendición de caja.

d. Otorgamiento de la suma de $ 50 (pesos cincuenta) al personal que se desempeñe como patrullero, balancero y banderillero, el que será expuesto en los recibos de haberes en el rubro a cuenta de futuros aumentos.

e. Otorgar un incremento de pesos doscientos por adicional por función a la categoría de Técnico de mantenimiento.

Por su parte y para atender a la difícil situación económica las partes acuerdan el pago por única vez de una suma de carácter extraordinario equivalente a las sumas acordadas precedentemente mediante la entrega de vales alimentarios".

Cedida la palabra a la Parte GREMIAL manifiesta: "Que acuerda con la propuesta realizada por la parte empleadora.

Asimismo y en este acto, la parte sindical, hace expresas reservas con relación al personal que reviste la categoría de técnico mantenimiento II, Sr. Gastón Raúl Díaz, de reclamar conjuntamente con el trabajador mencionado la diferencia de haberes existente en relación con los demás técnicos de la empresa en especial el de la Estación Nelson, etc. Recordando que dicho monto fue acordado verbalmente en distintos encuentros mantenidos con anterioridad".

No siendo para más, se dio por terminado el acto que previa lectura y ratificación suscriben los presentes, todo por ante mí, funcionario actuante que certifico y doy fe.

TANIA VACA NARVAJA, Relac. Lab. - Delegación Regional Córdoba - MTEYSS.

Expte. Nº 366239/08 (Ref. Expte. 360509-C-06)

En la ciudad de Córdoba, a los catorce (14) días del mes de marzo de dos mil ocho, comparecen ante el funcionario actuante —Relaciones Laborales— Delegación Regional Córdoba - ex AT - M.T.E.S.S. - en representación de la UNION DE EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA - CORDOBA - (U.E.C.A.R.A.-CBA.) personería gremial Nº 1554, el Sr. MARTINEZ, José Alejandro DNI 20.322.859 en carácter de representante de los banderilleros; el Sr. DIAZ, Gastón Raúl DNI 24.456.652, en carácter de delegado gremial y el Dr. Javier Julián KAPLAN, MAT - 1-29452 DNI.: 20.540.055 en carácter de apoderado de mencionada entidad sindical, aclarando que revisten representación en relación con la estación de peaje de Devoto y de pesaje de La Francia ambas sobre la Ruta Nacional Nº 19 en su carácter de miembro de la comisión directiva, constituyendo domicilio en la calle Santiago de Liniers 723 de esta ciudad, y en representación de la Empresa VIAL 3 S.A., lo hace el Sr. Carlos Roberto CHIESA, DNI. 20.506.742, en su carácter apoderado acreditando representación con poder legalmente expedido, según consta a fs. 14/20 del expediente referenciado (Expte. 360.509/06), fijando domicilio a los fines de proceso en la estación de peaje de Devoto ubicado en Ruta Nacional número 19 Km. 142, de la provincia de Córdoba.

Abierto el acto por el funcionario actuante las partes manifiestan que atento a la existencia de diferencias salariales entre diferentes estaciones de peaje, se acuerda en este acto una equiparación salarial que se anexa a la presente, y que será de aplicación retroactiva al primero (1) de febrero de 2008. Puntualizando además que se mantendrán los convenios preexistentes como a modo de ejemplo el pago de título secundario, terciario y antigüedad. Agregando en este acto, para los PEAJISTAS y LIDERES, 30 minutos por día de trabajo en concepto de apertura y cierre de caja, que será abonada con un recargo del 50% y el beneficio social de reintegro de gastos de guardería por un máximo de $ 150 por cada hijo menor de seis años. Este beneficio alcanza a todos los trabajadores y se otorga en los términos del art. 103 bis de a LCT. Para este último caso, el trabajador deberá presentar comprobantes de gastos correspondientes.

Ambas partes acuerdan que las mejores condiciones acordadas en este acto tendrán vigencia desde la fecha indicada y no implican reconocimiento por períodos anteriores a su vigencia. Asimismo, y en este acto las partes solicitan a esa autoridad de aplicación se continúe con el trámite correspondiente para su homologación. No siendo para más, se dio por terminado el acto que previa lectura y ratificación suscriben los presentes, todo por ante mí, funcionario actuante que certifico y doy fe.

TANIA VACA NARVAJA, Rel. Lab. - Delegación Regional Córdoba - MTEYSS.

Cordoba Hoy

Concepto	Peajista	Lider	Patrullero	Balancero	Banderillero	Tecnico
Basico	1.500,00	1.500,00	1.512,00	1.320,00	1.200,00	1.600,00
Fallo de Caja	100,00	150,00				
Ley 26.341	30,12	30,12	30,12	36,14	36,14	30,12
A cta futuros aum.			50,00	50,00	50,00	
Adicional función			150,00	150,00	75,00	200,00
Desplazamiento						100,00
Sub total	1.630,12	1.680,12	1.742,12	1.556,14	1.361,14	1.930,12
No remunerativo	100,00	200,00	50,00	180,00	200,00	350,00
Tickets (Dto 815 y Art.103 bis LCT)	225,00	225,00	225,00	270,00	270,00	225,00
Total	1.955,12	2.105,12	2.017,12	2.006,14	1.831,14	2.505,12

Titulo: secundario $ 50 - universitario $ 80
Antigüedad: 1,5 % s/ salario basico por año trabajado
Peajistas y Lideres: incluye $ 100 no remunerativo por apertura y cierre caja

Córdoba desde el 1-2-08

Concepto	Peajista	Lider	Patrullero	Balancero	Banderillero	Tecnico
Basico	1.500,00	1.600,00	1.512,00	1.320,00	1.200,00	1.600,00
Fallo de Caja	150,00	150,00				
Ley 26.341	30,12	30,12	30,12	36,14	36,14	30,12
A cta futuros aum.						
Adicional función (*)						
Adicional Empresa	298,00	298,00	476,00	359,00	345,00	422,00
Desplazamiento						250,00
Presentismo						
Sub total	1.978,12	2.078,12	2.018,12	1.715,14	1.581,14	2.302,12
Tickets (Dto 815 y Art.103 bis LCT)	225,00	225,00	225,00	270,00	270,00	225,00
Total	2.203,12	2.303,12	2.243,12	1.985,14	1.851,14	2.527,12

Titulo: secundario $ 50 - universitario $ 80
Antigüedad: 1,5 % s/ salario basico por año trabajado
Peajistas y Lideres: 30 minutos por día de trabajo en concepto apertura y cierre caja como hora extra al 50 %
Guarderia: $ 150 x hijo menor de 6 años no remunerativo

Ref. Expte. 366.799

En la ciudad de Córdoba, SIENDO LAS 13:20 hs. del día doce del mes de mayo (2008) de dos mil ocho (2008), comparecen ante el funcionario actuante - Delegación Regional Córdoba - Ex AT - Relaciones Laborales M.T.E.S.S. - en representación de la UNION DE EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES ARGENTINA – CORDOBA - (U.E.C.A.R.A.-CBA.) personería gremial Nº 1554, lo hacen los señores: Dr. Javier Julián KAPLAN, MAT - 1-29452 DNI. 20.540.055, en carácter de apoderado y el Sr. Raúl Daniel RABOZZI D.N.I. 13.193.52 en su carácter de Secretario de Organización Sindical, el Sr. LANBERTI Javier D.N.I. 14.979.478, el Sr. Gastón Raúl DIAZ D.N.I. 24.456.652 y el Sr. Marcelo GASTALDI D.N.I. 18.114.730 en su carácter de delegados Gremiales de mencionada entidad sindical, constituyendo domicilio en la calle Santiago de Liniers 723 de esta ciudad, y en representación de la Empresa VIAL 3 S.A. lo hace el Dr. Carlos Roberto CHIESA D.N.I 20.506.742 carácter de apoderado, ratificando el domicilio ya constituido.

Abierto el acto por el funcionario actuante y previo debate de las partes ambas convienen el presente acuerdo de recomposición salarial sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

1- Ambito de aplicación: Trabajadores que prestan servicios en las estaciones de peaje y pesaje ubicadas en la Provincia de Córdoba.

2- Reconocer a partir del mes de mayo de 2008 y hasta el 30 de junio de 2008 la siguiente escala salarial:

Concepto	Peajista	Peajista Líder	Patrullero	Balancero	Banderillero	Técnico
Básico	2.000	2.000	2.500	2.000	1.600	2.800
Fallo de Caja	150	150				
Presentismo	150	150	150	150	150	150
Adicional función	150	245	75	230	200	50
Bruto	2.450	2.545	2.725	2.380	950	3.000
No remunerativo	300	300	300	300	300	150
Total	2.750	2.845	3.025	2.680	2.250	3.150

Observaciones

Título: secundario $ 50
Universitario $ 80

3- Y a partir de partir del 1º de julio de 2008 la siguiente escala salarial:

Concepto	Peajista	Peajista Líder	Patrullero	Balancero	Banderillero	Técnico
Básico	2.000	2.000	2.500	2.000	1.600	2.800
Fallo de Caja	150	150				
Presentismo	150	150	150	150	150	150
Adicional función	200	300	225	350	200	50
Bruto	2.500	2.600	2.875	2.500	1.950	3.000
No remunerativo	450	450	450	450	450	450
Total	2.950	3.050	3.325	2.950	2.400	3.450

Observaciones

Título: secundario $ 50
Universitario $ 80

4- Otorgar, a partir del 1º de mayo de 2008, un adicional por antigüedad equivalente al 2% (dos por ciento) por año trabajado calculado sobre los salarios brutos convenidos en el presente acuerdo.

5- Los valores establecidos en los puntos 2 y 3 del presente acuerdo absorben o compensan hasta su concurrencia todos los incrementos en el nivel de ingreso de los trabajadores otorgados voluntariamente y/o por acuerdo, ya sea de carácter remunerativo o no remunerativo, fijas o variables. Asimismo sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley 26.341 a partir de la vigencia de este acuerdo se incorporan en forma total al sueldo básico los beneficios otorgados bajo el art. 103 bis de la LCT y el Decreto 815/2001 de vales alimentarios.

6- Establecer el pago de una gratificación no remunerativa por única vez aplicable a todos los trabajadores alcanzados por el presente acuerdo, conforme el siguiente detalle: peajista líder, peajistas, patrulleros, balanceros y técnicos: pesos quinientos ($ 500), banderilleros: pesos trescientos ($ 300). La misma será abonada en dos cuotas iguales conjuntamente con los salarios del mes de mayo y junio de 2008. Tendrán derecho a percibir esta gratificación todo trabajador en actividad que haya prestado tareas con anterioridad al 28 de febrero de 2008. Los montos a abonarse bajo este concepto, habida cuenta de su carácter no remuneratorios no se incorporarán a los salarios básicos, ni serán tenidos en cuenta para el cálculo de ningún adicional y tampoco estarán sujetos a aportes de la seguridad social y de ningún otro tipo.

7- Las partes acuerdan que a efectos de calcular el valor hora se tomarán los siguientes ítems del salario, utilizando el divisor 192: básico, presentismo, fallo de caja y antigüedad.

8- Las partes manifiestan que continua vigente lo acordado ante Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social —Delegación Regional Córdoba— en fecha 14 de marzo de 2008 respecto del reconocimiento en concepto de apertura y cierre de caja y el beneficio social de reintegro de gastos de guardería.

9- Las partes convienen que el presente acuerdo tendrá vigencia hasta el 31 de octubre de 2008 y que las mejores condiciones acordadas no implican reconocimiento por períodos anteriores a su vigencia.

Las partes se comprometen a ratificar los términos del presente acuerdo ante la autoridad de aplicación y a solicitar su homologación.

No siendo para más, siendo las 14.23 hs. se da por terminado el acto que previa lectura y ratificación suscriben los presentes, todo por ante mí, funcionario actuante que certifico y doy fe.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 80/2009

Registro Nº 74/2009

Bs. As., 16/1/2009

VISTO el Expediente Nº 1.291.401/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO LUJAN DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES, obrante a fojas 3 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que el acuerdo bajo análisis se celebra en el marco del Convenlo Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 819/06 "E".

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo, se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO LUJAN DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES, obrante a fojas 3 del Expediente Nº 1.291.401/08, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a fojas 3 del Expediente Nº 1.291.401/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes. Posteriormente procédase a la guarda el presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 819/06 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.291.401/08

Buenos Aires, 21 de enero de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 80/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 74/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de junio de 2008 se reúnen los Señores Osvaldo PAGANO y Edgardo PEREZ en representación del SINDICATO LUJAN DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS DE INDUSTRIA DE TELECOMUNICACIONES por una parte; y los Sres. Daniel DI FILIPPO y Hugo RE, en representación de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., por la otra; quienes acuerdan lo siguiente:

1) En virtud de lo dispuesto en el Artículo 11º de la Resolución Nº 824 del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social, las partes acuerdan establecer los valores y la duración de las guardias pasivas ("Disponibilidad"; art. 25 del CCT 819/06 "E"), que pasarán a formar parte del CCT 819/06 "E" como Anexo II del mismo en su parte pertinente, siendo los nuevos valores para cada categoría los siguientes:

	Valores Disponibilidad art. 25 CCT 819/06 "E"		
Categoría	8:30 hs	17 hs	24 hs
1	11	16	24
2	12	17	27
3	13	19	31
4	15	22	35
5	18	28	44
6	18	28	44

2) El presente acuerdo entrará en vigencia el 1º de agosto de 2007 hasta el 30 de junio de 2008.

3) La empresa abonará conjuntamente con la liquidación de haberes del mes de agosto de 2008 las diferencias que pudieren haberse generado entre lo liquidado en el período agosto/07 a junio/08 inclusive y lo que correspondiere de acuerdo a los valores acordados en la presente acta. El mencionado pago se liquidará bajo la voz "Disponibilidades Res. 824".

Ambas partes manifiestan que solicitarán de la Autoridad de Aplicación la pertinente homologación del presente acuerdo.

No siendo para más, finaliza el acto firmando los comparecientes en prueba de conformidad tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, previa lectura y ratificación.

No siendo para más, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 82/2009

Registros Nº 68/2009 y Nº 69/2009

Bs. As., 16/1/2009

VISTO el Expediente Nº 1.265.992/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 92/93 y 110/111 del Expediente de referencia obran los Acuerdos celebrados por la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO (A.T.E.), la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR, PROFESIONALES Y TECNICOS DE YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES, el SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA DE LA PATAGONIA - SECCIONAL RIO TURBIO y el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte gremial y la empresa YACIMIENTOS CARBONIFEROS DE RIO TURBIO Y DE LOS SERVICIOS FERROPORTUARIOS, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que como antecedente cabe señalar que mediante Resolución S.T. Nº 862/08 de fecha 24 de julio de 2008, esta Autoridad Administrativa procedió a homologar el Acuerdo suscripto entre idénticos actores negociales, obrante el mismo a fojas 5/10 de estos actuados, y a través del cual las partes acordaron otorgar al personal de la empleadora, a partir de febrero de 2008, una "Compensación Extraordinaria por Casa Habitación", conforme los detalles allí impuestos.

Que a través de los instrumentos cuya homologación se persigue en esta instancia, las partes prorrogan la compensación supra referida, hasta el 31 de diciembre de 2008 (Acuerdo de fojas 92/93), y desde el 1 de enero de 2009 hasta el 30 de junio de 2009 (Acuerdo de fojas 110/111), conforme los detalles allí impuestos.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores es, como principio, de origen legal y de alcance restrictivo Correlativamente la atribución heterónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

En función de ello, se indica que en eventuales futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que el ámbito territorial y personal de los mentados Acuerdos se corresponde con la actividad principal de la empleadora signataria, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de las Entidades Sindicales firmantes, surgidos de sus Personerías Gremiales.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados los Acuerdos celebrados por la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO (A.T.E.), la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR, PROFESIONALES Y TECNICOS DE YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES, el SINDICATO

REGIONAL DE LUZ Y FUERZA DE LA PATAGONIA – SECCIONAL RIO TURBIO y el SINDICATO LA FRATERNIDAD por la parte gremial y la empresa YACIMIENTOS CARBONIFEROS DE RIO TURBIO Y DE LOS SERVICIOS FERROPORTUARIOS, obrantes respectivamente a fojas 92/93 y 110/111 del Expediente Nº 1.265.992/08, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normal Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los Acuerdos obrantes a fojas 92/93 y 110/111 del Expediente Nº 1.265.992/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva, para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de Acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.265.992/08

Buenos Aires, 21/1/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 82/09 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 92/93 y 110/111 del expediente de referencia, quedando registrados con los Nº 68/09 y 69/09 respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

EXPTE. Nº 1.265.992/08

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION: En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veinte días del mes de junio de 2008.

PARTES: por el SECTOR EMPLEADOR, en representación de Yacimientos Carboníferos Río Turbio, el Sr. Interventor (Dtos. 1034/02-69/08) Ing. Dn. Lucio Enrique MERCADO y el Sr. Coordinador General, Cr. Miguel Angel LARREGINA, y por el SECTOR GREMIAL, las siguientes asociaciones sindicales: Asociación Trabajadores del Estado (A.T.E.), representada por el Sr. Luis MACEIROS, en su carácter de Vocal Titular del Consejo Directivo Nacional, el Sr. Mario CASTILLO, Secretario General ATE Seccional Río Turbio; la Asociación del Personal Superior, Profesionales, y Técnicos de YCF (A.P.S.P. y T. de YCF) representada por el Sr. Pablo MERCADO, en su carácter de Secretario General; Sindicato Regional de Luz y Fuerza de la Patagonia - Seccional Río Turbio, representada por los Sres. Marco NAVARRETE, Secretario Seccional Río Turbio, Adriano Abelardo VILLAGRA, Secretario Gremial Adjunto de la Comisión Directiva Central del Sindicato Regional Luz y Fuerza de la Patagonia; y por el Sindicato La Fraternidad, comparecen el Señor Alejandro TAJES en su carácter de Delegado Seccional Titular de la Delegación Seccional Río Gallegos y el Sr. Carlos Domingo VISCIARELLI, Secretario de Hacienda y Patrimonio del Secretariado.

LA PARTE SINDICAL EN SU CONJUNTO MANIFIESTA:

Que venimos a manifestar expresamente nuestra voluntad de prorrogar la compensación no remunerativa establecida en las CLAUSULA PRIMERA a SEPTIMA del Acta de fecha 29 de abril del corriente año, celebrada en el marco del EXPTE. Nº 1.265.992/08 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

LA PARTE EMPRESARIA MANIFIESTA:

Que acepta la solicitud efectuada por las Asociaciones Sindicales aquí presentes, prestando conformidad que la prórroga requerida lo sea hasta el 31 de diciembre de 2008.

En prueba de conformidad, previa lectura y notificación de las partes se firman siete (7) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

EXPTE. Nº 1.265.992/08

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil ocho, siendo las 15:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL —DIRECCION DE NEGOCIACION COLECTIVA—, por ante mí, Rafael Omar SANCHEZ, Secretarlo de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, las partes interesadas en autos.

Por un lado, en representación de la empresa YACIMIENTOS CARBONIFEROS RIO TURBIO, el Contador Miguel Angel LARREGINA (M.I. Nº 12.758.219), en su carácter de Coordinador General y el Dr. Mario Sergio PASQUI (M.I. Nº 20.045.187), en su carácter de Subgerente de Asuntos Jurídicos, con domicilio legal en Av. Cabildo Nº 65, PB, Capital Federal; y por el otro lado, en representación de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE), el señor Luis MACEIROS (M.I. Nº 6.518.052), en su carácter de Vocal Titular del Consejo Directivo Nacional y el señor Mario CASTILLO (M.I. Nº 12.047.010), en su carácter de Secretario General de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO —Seccional Río Turbio—, quienes constituyen domicilio a los efectos legales en Av. Belgrano Nº 2527, Capital Federal; por la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR, PROFESIONALES Y TECNICOS DE YCF, los señores José Pablo MERCADO (M.I. Nº 22.693.753), en su carácter de Secretario General y Oscar SANCHEZ (M.I,. Nº 23.080.466), en su carácter de Secretario Adjunto, con domicilio legal en calle Perito Moreno Nº 55, Río Turbio, Provincia de Santa Cruz; por el SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA DE LA PATAGONIA —Seccional Río Turbio—, el señor Marco NAVARRETE (M.I. Nº 17.651.480), en su carácter de Secretario y el señor Luis AVENDAÑO (M.I. Nº 18.240.107), en su carácter de Secretario Adjunto, con domicilio en calle Avellaneda Nº 22, Río Turbio y por el SINDICATO LA FRATERNIDAD, el señor Alejandro TAJES (M.I. Nº 11.863.502), en su carácter de Secretario General —Seccional Río Gallegos— y el señor Carlos Domingo VISCIARELLI (M.I. Nº 10.652.967), en su carácter de Hacienda y Patrimonio del Secretariado Nacional, con domicilio legal en Hipólito Yrigoyen Nº 1938, Capital Federal.

Abierto el acto por el Funcionario Actuante, la parte SINDICAL en su conjunto, MANIFIESTA: Que venimos a manifestar expresamente nuestra voluntad de prorrogar la compensación no remunerativa establecida en la cláusula 1ª a 7ª del Acta de fecha 29/04/08, celebrada en el marco del presente Expediente, solicitando la elevación de la prórroga mencionada por el término de doce (12) meses. Que es cuanto tienen que manifestar.

Acto seguido se le concede la palabra a la representación EMPRESARIA y MANIFIESTA: Que de acuerdo a la disponibilidad financiera, y con la intención de no afectar partidas presupuestarias asignadas, la empresa está en condiciones de prorrogar el plazo, sólo por el término de seis (6) meses, es decir desde el 1º de enero/2009 hasta el 30/06/2009. Que es cuanto tiene que decir.

Seguidamente solicita la palabra nuevamente el Sector SINDICAL y DICE: Que aceptan la propuesta realizada por la parte empresaria. Que es cuanto tienen que decir.

A esta Altura del acto, ambas parte solicitan la homologación del presente acuerdo. Que es cuanto manifiestan.

Acto seguido el Actuante, y en atención a lo precedentemente manifestado y solicitado por las partes, les hace saber que la presente será elevada para su agregación al Expediente de la referencia, y oportunamente se les comunicará lo que la superioridad decida sobre el pedido de homologación. No habiendo para más, y previa lectura y ratificación de lo precedentemente expuesto por los comparecientes, se dio por finalizado el acto, firmando los mismos de conformidad y para constancia por ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 88/2009

Registro N° 75/2009

Bs. As., 16/1/2009

VISTO el Expediente N° 1.131.037/05 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 25.877, la Ley N° 19.549 y su Decreto Reglamentario N° 1759/72, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución SECRETARIA DE TRABAJO N° 472, de fecha 2 de agosto de 2006, cuya copia fiel luce a fojas 100/104 del Expediente N° 1.131.037/05, se declaró homologado el acuerdo salarial para la Rama Mercados celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.T.I.H.M.P.R.A.) por el sector sindical y la FEDERACION NACIONAL DE PRODUCTORES Y OPERADORES DE MERCADOS FRUTIHORTICOLAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FENAOMFRA) y la CAMARA DE FRUTEROS Y ANEXOS DE SANTA FE por la parte empleadora.

Que a fojas 1/3 del Expediente N° 1.180.245/06, agregado como foja 111 al citado en el Visto, la entidad sindical individualizada en el párrafo precedente realiza una presentación en orden a configurarse una contradicción en el texto de la mentada Resolución a fin de eliminar de los considerandos de la misma las exclusiones efectuadas.

Que cabe señalar que las Comisiones Paritarias Regionales de adecuación salarial resultan un mecanismo de aplicación en la Rama Frío del mentado plexo convencional.

Que asimismo, con relación a la Rama Mercados Mayoristas Frutihortícolas, la entidad empleadora celebrante del acuerdo homologado, es representativa de dicha rama de actividad en todo el ámbito nacional.

Que en consecuencia debe señalarse que no resulta procedente la exclusión efectuada en los considerandos de la Resolución SECRETARIA DE TRABAJO N° 472, de fecha 2 de agosto de 2006.

Que en definitiva resultan contradictorios los considerandos del acto administrativo en cuestión que hacen referencia a las Comisiones Paritarias Regionales de Adecuación Salarial y que establecen la exclusión en la aplicación de lo acordado en las zonas incluidas en las regiones comprendidas en dichas comisiones, con la parte dispositiva del mismo que declare homologado el acuerdo, ello en orden a que conforme la materia objeto en él regulada, el mismo resulta aplicable sólo para la Rama Mercados del Convenio Colectivo de Trabajo N° 232/94 y en todo el Territorio Nacional.

Que en consecuencia debe aclararse tal circunstancia y a fin de evitar futuras confusiones proceder a emitir el presente acto administrativo materializando la aclaratoria propiciada conforme las prescripciones del Artículo 102 del Decreto N° 1759/72, reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549, en los términos del cual se dicta el presente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Hácese lugar a la aclaratoria articulada respecto de la Resolución SECRETARIA DE TRABAJO N° 472, de fecha 2 de agosto de 2006, en cuanto a que el acuerdo homologado mediante dicho acto administrativo resulta aplicable en todo el Territorio Nacional.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre la presente.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, gírese a la Dirección de Regulaciones del Trabajo para la prosecución de su trámite.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.131.037/05

Buenos Aires, 21/1/2009

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 88/09, se ha tomado razón de la aclaratoria articulada respecto de la Resolución ST N° 472/06, en cuanto a que el acuerdo homologado mediante dicho acto administrativo resulta aplicable en todo el Territorio Nacional, quedando registrado con el número 75/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 92/2009

Registro Nº 79/2009

Bs. As., 21/1/2009

VISTO el Expediente Nº 1.223.532/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la ley Nº 20.744 (t.o. 1978) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 70/72 del Expediente de referencia, obra un Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE GUARDAVIDAS Y AFINES, por el sector sindical, y la ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE UNIDADES FISCALES DEL MUNICIPIO URBANO DE PINAMAR, por el sector empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 425/05, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, corresponde dejar asentado que los celebrantes del Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite, son los mismos que suscribieron el Convenio Colectivo antes mencionado.

Que bajo el mentado Acuerdo, los agentes negociadores disponen incrementos salariales y condiciones laborales, con vigencia a partir del 01/12/08, para los trabajadores amparados en el Convenio Colectivo 425/05

Que las partes se encuentran legitimadas para concertar el mencionado Acuerdo, conforme surge de los antecedentes obrantes en los registros informáticos empleados por esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo traído a estudio, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociadores han ratificado el mencionado texto convencional, y acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente, con la documentación obrante en autos.

Que la escala salarial anterior al Acuerdo traído a estudio, se encuentra agregada al Expediente de referencia.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral" ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presente actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE GUARDAVIDAS Y AFINES, por el sector sindical, y la ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE UNIDADES FISCALES DEL MUNICIPIO URBANO DE PINAMAR, por el sector empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 425/05, que luce a fojas 70/72 del Expediente Nº 1.223.532/07, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 425/05, conforme lo dispuesto en la Ley 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 70/72 del Expediente Nº 1.223.532/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Remítase al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 425/05.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.223.532/07

Bs. As., 22/1/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 92/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 70/72 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 79/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación-D.N.R.T.

Expediente Nº 1.223.532/07

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 18 días del mes de diciembre de 2008 comparecen ante mí, Lic. Marcos AMBRUSO, Secretario de conciliación de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES LABORALES, por la parte Sindical el "SINDICATO UNICO DE GUARDAVIDAS Y AFINES DE LA REP. ARGENTINA." con domicilio en la calle Luis Sáenz Peña 927 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con personería gremial Nº 1453, representada en este acto por los señores SOLARI, Roberto Santiago — DNI Nº 16.127.973; FORTE, Ricardo — DNI Nº 27.028.878 y ARAYA, Jorge — DNI Nº 14.977.824 y por la parte Empresaria la "ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE UNIDADES TURISTICAS FISCALES DEL MUNICIPIO DE PINAMAR." Con domicilio en la calle Jasón 651 - Pinamar, representada en este acto por el señor JAIME, Juan José cuyo poder se acompaña.

Abierto el acto por el funcionado actuante, en uso de la palabra ambas partes manifiestan haber arribado al presente acuerdo, cuyo contenido ratifican en todos sus términos, solicitando su pronta homologación.

ARTICULO 1.-

AMBITO DE APLICACION

La presente Acta Acuerdo del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 425/05, y que se articula al mismo, se aplica a la parte Empresaria y Trabajadores comprendidos en dicho instrumento, en el ámbito personal y territorial determinado por el CCT mencionado.

La presente Acta tendrá vigencia a partir del 1 de diciembre de 2008 por el término de 1 año. No obstante lo cual la misma mantendrá su vigencia hasta tanto las partes signatarias de la presente y del CCT resuelvan y suscriban su sustitución.

ARTICULO 2.-

Establécese como nueva Escala Salarial para los trabajadores comprendidos en el CCT 425/05 la que se consigna como Anexo I del presente Acuerdo la cual tendrá vigencia a partir del 1 de diciembre de 2008:

ARTICULO 3.-

ANTIGÜEDAD POR DESPIDO. COMPUTO (ARTS. 96, 97, 98 Y CONC. L.C.T.): Siendo la actividad de desarrollo en el Partido de Pinamar, y durante la temporada de verano, se considera a la misma como Contrato de Temporada, dado que se cumple en determinada época del año y sujeta a repetirse en cada ciclo, regida por este C.C.T. y las disposiciones de los artículos 96, 97, 98 y concordantes de la L.C.T..

ARTICULO 4.-

HORARIO (ART. 9 C.C.T.): Se estableció en ocho (8) horas diarias o cuarenta o ocho (48) horas semanales.

El inciso 2 del apartado B prevé la posibilidad que el empleador disponga en otra forma el empleo de las 48 hs. semanales, estableciendo que el trabajador labore mayor cantidad diaria, pero no excediendo el tope de las 48 hs. semanales, ni el período de descanso diario, debiendo otorgar los francos correspondientes de acuerdo a la LCT.

ARTICULO 5.-

HORAS EXTRAS: En caso que el empleador decida en acuerdo con el trabajador guardavidas que éste realice horas extras, se acuerda respetar la vigencia del Decreto 484/00.

ARTICULO 6.-

ENFERMEDADES Y ACCIDENTES: Se suprimen los artículos 29, 30 y 31 de CCT Nº 425/05, quedando en consecuencia reguladas las enfermedades y accidentes —según corresponda— por la ley 24.557 y LCT.

ARTICULO 7.-

INDUMENTARIA: Se incorpora como último párrafo al Artículo 12 de la CCT Nº 425/05 el siguiente texto: "La provisión de la indumentaria no posee carácter remunerativo (art. 76 LCT)".

Se designan por este acto para integrar la Comisión por el SECTOR SINDICAL: TITULARES: 1) SOLARI, Roberto Santiago; 2) CUCCARO Mariano; SUPLENTE: RAVENTOS, Damián; y por el SECTOR EMPLEADOR: TITULARES: 1) D'ANNA, Emilia 2) JAIME, Juan José

Previa lectura y ratificación ante mí de los Comparecientes, quienes solicitan la homologación del presente acta, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicado en el encabezamiento.

ANEXO I

ESCALA SALARIAL

VIGENCIA A PARTIR DEL 01-Diciembre-2008

Conforme a lo establecido por la CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO REGISTRADA Y HOMOLOGADA, por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, bajo el número 425/05, Acta Acuerdo expte. Nº 1.223.532/07, de donde quedan conformados los siguientes salarios mensuales brutos por 8 horas diarias ó 48 horas semanales para la temporada 2008/09.

HABERES:

CARGO		TEMPORADA BAJA	TEMPORADA ALTA
GUARDAVIDAS PLAYA			
	BASICO	1920	2240,00
	ACT. RIESGOSA	960,00	1120,00
	PRESENTISMO	134,4	156,80
		3014,4	3516,80
GUARDAVIDAS PILETA			
	BASICO	1789,00	2103,2
	ACT. RIESGOSA	894,50	1051,6
	PRESENTISMO	125,23	147,22
		2808,73	3302,02
CARPEROS			
	BASICO	1847,00	2203,00
	PRESENTISMO	129,29	154,21
		1976,29	2357,21
AYUDANTE CARPERO			
	BASICO	1630,00	1818,00
	PRESENTISMO	114,10	127,26
		1744,10	1945,26
PERSONAL VESTUARIO			
	VALOR HORA	9,24	10,17

ANTIGÜEDAD 3% por año o temporada trabajada.
AGUINALDO / VACACIONES según Ley de CONTRATO DE TRABAJO.

DESCUENTOS:
APORTE JUBILATORIO(según Leyes vigentes)
APORTE SINDICAL (3% sobre total de haberes)
APORTE SOLIDARIO (2% sobre el total de haberes) Trabajadores no afiliados
SEGURO DE SEPELIO (1,5% sobre total de haberes)

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 94/2009

Tope Nº 30/2009

Bs. As., 21/1/2009

VISTO el Expediente Nº 1.044.101/01 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1309 de fecha 26 de septiembre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.279.161/08 agregado como foja 259 al principal, obra el Acuerdo suscripto entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 291/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 290 del expediente principal obra la escala salarial presentada por las partes signatarias y corresponde al Acuerdo antedicho, homologado por Resolución S.T. Nº 1309/08 y registrado bajo el Nº 936/08, conforme surge de fojas 273/275 y 278, respectivamente.

Que a fojas 295/297, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1309 de fecha 26 de septiembre de 2008 y registrado bajo el Nº 936/08 suscripto entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departmento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departmento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.044.101/01

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES CCT 291/75	01/10/2008	$ 1.715,25	$ 5.145,75

Expediente Nº 1.044.101/01

Buenos Aires, 22/1/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 94/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 30/09 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación- D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 95/2009

Tope Nº 29/2009

Bs. As., 21/1/2009

VISTO el Expediente Nº 1.273.224/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1807 de fecha 27 de noviembre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.293.616/08 agregado coma fojas 34 al expediente citado en el visto, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa DEFIBA SERVICIOS PORTUARIOS SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 75/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1807/08 y registrado bajo el Nº 1261/08, conforme surge de fojas 49/51 y 54, respectivamente.

Que a fojas 62/72, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRARAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determine triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la ley Nº 26.341 al derogar los incisos b) y c) del artículo 103 bis de la Ley 20.744, le suprime el carácter de beneficio social a los vales del almuerzo, vales alimentarios y a las canastas de alimentos otorgados a través de empresas habilitadas a tal efecto.

Que de conformidad con esta norma legal, dichas prestaciones adquirirán carácter remuneratorio de manera escalonada y progresiva, a todos los efectos legales y convencionales a razón de un DIEZ POR CIENTO (10%) de su valor pecuniario por cada bimestre calendario a partir de su entrada en vigencia, pudiéndose acordar un período inferior mediante negociación colectiva.

Que las escalas salariales del acuerdo sobre el que se expide el presente, contiene para las categorías que comprende, distintas sumas consignadas bajo el rubro de “vales alimentarios” e incluyen los montos que desde el mes de febrero de 2008 a enero de 2009 han pasado a ser remunerativos en virtud de la citada Ley 26.341.

Que a los fines del cálculo del promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio que se fijan por este acto, no han sido consideradas las sumas correspondientes a los vales remanentes, que deberán convertirse en remuneratorios a partir de febrero de 2009.

Que par tal razón, las partes deberían, en su momento, adecuar dichas escalas de conformidad con lo establecido por la Ley Nº 26.341, y consecuentemente, presentarlas ante este organismo para la actualización de los montos que aquí se determinan.

Que sin perjuicio de ello, los valores previstos en las escalas salariales consideradas para el presente cálculo del promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio, quedarán de pleno derecho elevados, en las fechas y en los montos que corresponda, según los términos de la Ley Nº 26.341 y su reglamentación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1807 del 27 de noviembre de 2008 y registrado bajo el Nº 1261/08 suscripto entre el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa DEFIBA SERVICIOS PORTUARIOS SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese a las partes que cuando procedan a ajustar las escalas salariales del presente acuerdo en cumplimiento con lo establecido por la Ley Nº 26.341, deberán presentarlas ante este organismo para la actualización de los montos que se determinan por este acto.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.273.224/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ DEFIBA SERVICIOS PORTUARIOS SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 75/75	01/02/2008	$ 2.123,27	$ 6.369,81
	01/04/2008	$ 2.152,18	$ 6.456,54
	01/05/2008	$ 2.361,62	$ 7.084,86
	01/06/2008	$ 2.390,56	$ 7.171,68
	01/08/2008	$ 2.638,31	$ 7.914,93
	01/10/2008	$ 2.667,23	$ 8.001,69
	01/12/2008	$ 2.696,14	$ 8.088,42
	01/01/2009	$ 2.885,73	$ 8.657,19

Expediente Nº 1.273.224/08

Bs. As., 22/1/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 95/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 29/09 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 96/2009

Tope Nº 28/2009

Bs. As., 21/1/2009

VISTO el Expediente Nº 1.278.124/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1271 de fecha 23 de octubre de 2007, Nº 1351 de fecha 8 de noviembre de 2007 y Nº 1879 de fecha 4 de diciembre de 2008.

CONSIDERANDO:

Que a fojas 25/26 del Expediente Nº 1.278.124/08, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA y la FEDERACION DE CAMARAS DE EMERGENCIAS MEDICAS Y MEDICINA DOMICILIARIA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 459/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 4º de la Resolución de la S.T. Nº 1271/07 homologatoria del Acuerdo registrado bajo el Nº 1377/07, se fijó a través de la Resolución S.T. Nº 1351/07, el tope indemnizatorio correspondiente a dicho acuerdo, con vigencia a partir de enero de 2009.

Que, por otra parte, a fojas 25/28 obra el acuerdo celebrado entre las mismas partes, homologado mediante la Resolución S.T. 1879/08, por el que convienen un nuevo incremento escalonado, para los meses de agosto, septiembre, noviembre y diciembre de 2008.

Que conforme lo ordenado por el artículo 4º de la Resolución S.T. Nº 1879/08 y de lo previsto en el art. 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976), se ha procedido a calcular la Base Promedio Mensual y el importe que correspondería fijar como Tope Indemnizatorio de la escala salarial que surge del Acuerdo homologado por la mencionada Resolución.

Que en relación a ello y, atento el nuevo incremento pactado entre las partes, los básicos convencionales acordados para los meses de agosto, septiembre, noviembre y diciembre de 2008 resultan superiores a los detallados en el Anexo de la Resolución S.T. Nº 1351/07, que fijara el tope indemnizatorio a partir del enero de 2009.

Que en consecuencia, resulta procedente, dejar sin efecto los valores obrantes en el Anexo de la Resolución S.T. Nº 1351/07, los cuales quedarán actualizados por los que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

Que las escalas sobre las que se calculó el tope que se fija por la presente, forman parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1879/08 y registrado bajo el Nº 1277/08, conforme surge de fojas 49/51 y 54, respectivamente.

Que a fojas 62/79 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados pare el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1879 del 4 de diciembre de 2008 y registrado bajo el Nº 1277/08 suscripto entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA y la FEDERACION DE CAMARAS DE EMERGENCIAS MEDICAS Y MEDICINA DOMICILIARIA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Déjase sin efecto el Anexo de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1351 de fecha 8 de noviembre de 2007.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.278.124/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA C/ FEDERACION DE CAMARAS DE EMERGENCIAS MEDICAS Y MEDICINA DOMICILIARIA			
• Tope general	01/08/2008	$1.749,18	$5.247,54
	01/09/2008	$1.828,69	$5.486,07
	01/11/2008	$1.908,20	$5.724,60
	01/12/2008	$1.987,71	$5.963,13
• Tope zona patagónica	01/08/2008	$2.273,94	$6.821,82
	01/09/2008	$2.377,30	$7.131,90
	01/11/2008	$2.480,66	$7.441,98
	01/12/2008	$2.584,02	$7.752,06
CCT 459/06			

Buenos Aires, 22/1/2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 96/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 28/09 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación- D.N.R.T.